

105º PERIODO LEGISLATIVO

DÉCIMA REUNIÓN

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA

11 DE DICIEMBRE DE 2024

PRESIDENTE: DR. FRANCO E. CANEPARE

SECRETARIO: LEANDRO BERDESEGAR

A C T A Nº 881

CONCEJALES PRESENTES

CARBALLO LAVEGLIA, LUCIANO		OCHOA MONICA	UXP-PJ
JUNTOS UCR-CC		OTANO KARINA	JUNTOS UCR-CC
CANEPARE FRANCO E.	UXP-PJ	PORRIS ANDRES	JUNTOS UCR-CC
DANESSA SONIA	UXP-PJ	PALOMINO EMILIA	JUNTOS UCR-CC
DE MARCO, FLAVIO A.	LLA	RODRIGUEZ MARIA LAURA	UXP-PJ
FABRIS PABLO M. JUNTOS UCR-CC		ROLDAN DANIELA	UXP-PJ
		SAEZ FLORENCIO	UXP-PJ
		SORIA PABLO	UXP-PJ

CONCEJALES AUSENTES

ALOMAR, ARIEL JUNTOS-PRO
MANSILLA HERNÁN R.
UXP-PJ

CONCEJALES SUPLENTE

CESAR PACHO VECINOS UNIDOS
ALEJANDRA ERRECA UXP-PJ

**CONCEJALES AUSENTES SIN
LICENCIA**

GOYECHEA M. EUGENIA JUNTOS
UCR-CC

HORA INICIO: 14.21 HORAS FINALIZACION: 16.53 HORAS

ACTA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las 14:21 hs., reunidos en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, se da inicio a la DÉCIMA REUNIÓN Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL 105º PERIODO LEGISLATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 68º inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Se encuentran presentes los Concejales: **CARBALLO LAVEGLIA LUCIANO** (JUNTOS UCR-CC); **CANEPARE FRANCO E.** (UXP-PJ); **DANESSA SONIA** (UXP-PJ); **DE MARCO FALVIO A** (LLA); **FABRIS PABLO M.** (JUNTOS UCR-CC); **OCHOA MONICA** (UXP-PJ); **OTANO KARINA** (JUNTOS UCR-CC); (UXP-PJ); **PALOMINO M. EMILIA** (JUNTOS UCR-CC); **PORRIS ANDRES** (JUNTOS UCR-CC); **ROLDAN DANIELA** (UXP-PJ); **RODRIGUEZ MARIA LAURA** (UXP-PJ); **SAEZ JUAN FLORENCIO** (UX-PJ); Y **SORIA PABLO** (UXP-PJ).

Ausentes los Concejales: **ALOMAR ARIEL** (JUNTOS PRO); reemplazado por el Concejal **PACHO CÉSAR** (VECINOS UNIDOS); **MANSILLA, HERNÁN R.** (UXP-PJ); reemplazado por la Concejala **ERRECA, ALEJANDRA** (UXP-PJ) y **GOYECHEA M. EUGENIA** (JUNTOS UCR-CC) AUSENTE SIN LICENCIA Y SIN REEMPLAZO.

Preside la Sesión, el Presidente del H. Cuerpo, DR. FRANCO E. CANEPARE, actuando como Secretario el Sr. LEANDRO BERDESEGAR y como Secretario Administrativo, SR. MARCELO VALDEZ.

Sr. Presidente: Buenas tardes. Con la presencia de 13 señoras y señores concejales se da inicio a la primera sesión ordinaria de prórroga convocada para el día de la fecha por decreto de Presidencia número 40 de fecha 10 de diciembre del 2024. Abierta la sesión invito al concejal Florencio Saez a izar la bandera nacional y a los señores y señoras concejales y público presente a ponerse de pie.

Así se hace a las 14.21 horas.

Sr. Presidente: La presidencia comunica que el concejal Hernán Mansilla por nota del día de la fecha ha solicitado a este honorable cuerpo licencia ordinaria hasta el día 30 de diciembre de 2024. Por secretaría se dará lectura a la nota presentada.

Así se hace.

Sr. Presidente: Gracias señor secretario; se va a poner en votación la aceptación de la solicitud de licencia. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Unanimidad.

Sr. Presidente: Se concede la licencia; se notificará al interesado. Habiendo sido aceptada la licencia del concejal, el mismo es reemplazado por la concejal suplente Alejandra Erreca.

La presidencia comunica que el concejal Ariel Alomar por nota del día de la fecha ha solicitado a este honorable cuerpo licencia ordinaria para la presente sesión. Por secretaría se dará lectura de la nota presentada.

Así se hace.

Sr. Presidente: Gracias secretario; se va a poner en votación la aceptación de la solicitud de licencia. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Unanimidad.

Sr. Presidente: Se concede la licencia y se notificará al interesado. Habiendo sido aceptada la misma es reemplazado por el concejal suplente César Pacho.

A continuación la presidencia comunica que el concejal Alejandro Lapenna por nota del día de la fecha ha solicitado a este honorable cuerpo licencia extraordinaria por el término de seis (6) meses. Por secretaría se dará lectura a la nota presentada.

Así se hace.

Sr. Presidente: Muy bien, se va a poner entonces en votación la aceptación de la solicitud de licencia; quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Se aprueba por Unanimidad la Licencia del Concejal Lapenna por seis (6) meses a partir del 31/12/24.

Sr. Presidente: Se concede la licencia y se notificará al interesado. Habiendo sido aceptada la licencia el mismo es reemplazado por el concejal Florencio Sáez.

A continuación, la presidencia comunica que el concejal César Pacho por nota del día de la fecha informa que la concejalía que ocupa se denominará Bloque "Vecinos Unidos". Por secretaría se dará lectura a la nota presentada.

Así se hace.

Sr. Presidente: Finalizado el tratamiento de las cuestiones previas, con 15 concejales y concejalas presentes se pasa a la consideración de los asuntos de la convocatoria. A continuación, daremos inicio al tratamiento del orden del día en cuyo apartado primero se da cuenta de las comunicaciones de secretaría.

PRIMERO: COMUNICACIONES DE SECRETARÍA

A) Consideración del Acta de Sesión Ordinaria N° 880 (13/11/2024)

Sr. Presidente: En consideración el acta de sesión ordinaria número 880 de fecha 13 de noviembre la cual ha sido enviada a cada uno de los bloques, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del reglamento interno de no formularse observaciones a la versión taquigráfica de la sesión mencionada la someteré a votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Unanimidad.

Sr. Presidente: En el apartado segundo del orden del día se detallan comunicaciones de organismos oficiales, en el apartado tercero comunicaciones del HCD Juvenil y en el apartado cuarto del orden del día se detallan comunicaciones del departamento ejecutivo las cuales obrando en cada una de las bancas estas comunicaciones detalladas, de no existir un pedido especial de lectura por ningún concejal si hay asentimiento se lo exime a la secretaría de su lectura. Muchas gracias.

Hay asentimiento.

SEGUNDO: COMUNICACIONES DE ORGANISMOS OFICIALES

A) Nota N° 145/24-25: HCD DE SAN FERNANDO. Comunica Resolución 7846/24. Giro: **REGLAMENTO**

TERCERO: COMUNICACIONES DEL HCD JUVENIL

A) Nota N° 129/24: PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Solicitando al DE erradicación de basurales a cielo abierto. Giro: **REGLAMENTO**

B) Nota N° 130/24: PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Solicita al DE informe sobre la recolección de residuos y disposición final. Giro: **REGLAMENTO**

C) Nota N° 131/24: PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE implementación de charlas sobre educación ambiental y RSU en establecimiento educativos. Giro: **REGLAMENTO**

D) Nota N° 132/24: PROYECTO DE RESOLUCION

Solicitando al DE regulación de las actividades en el Parque Municipal. Giro: **REGLAMENTO**

E) Nota N° 133/24: PROYECTO DE ORDENANZA

Creando un plan de cuidado para contenedores de RSU. Giro: **REGLAMENTO**

F) Nota N° 134/24: PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Solicitando al DE la implementación de controles y mantenimiento de pararrayos. Giro: **REGLAMENTO**

G) Nota N° 135/24: PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE un relevamiento de perros en situación de calle. Giro: **REGLAMENTO**

H) Nota N° 136/24: PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE la ampliación de bisisendas para el acceso a establecimientos educativos y en accesos a localidades. Giro: **REGLAMENTO**

CUARTO: COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

A) Nota N° 137/24. Comunica que por Decreto N° 2011/24 se ha promulgado y registrado la Ordenanza N° 3025/24: Addenda contrato de locación de inmueble destinado a funcionamiento del Juzgado de Faltas. **A SU ANTECEDENTE EXPTE. 8865/24-25**

B) Nota N° 138/24. Comunica que por Decreto N° 2012/24 se ha promulgado y registrado la Ordenanza N° 3026/24. Addenda contrato de locación de inmueble destinado al funcionamiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia. **A SU ANTECEDENTE EXPTE. 8866/24-25**

C) Nota N° 139/24. Comunica que por Decreto N° 2013/24 se ha promulgado y registrado la Ordenanza N° 3027/24. Convalidando addenda a contrato locación de servicios con la firma PAGUSTECH SRL. **A SU ANTECEDENTE EXPTE. 8885/24-25**

Nota N° 140/24. Comunica que por Decreto N° 2014/24 se ha promulgado y registrado la Ordenanza N° 3028/24. Addenda contrato de locación de inmueble destinado a guarda de animales sueltos y/o abandonados. **A SU ANTECEDENTE EXPTE. 8827/24-25**

D) Nota N° 141/24. Comunica que por Decreto N° 2015/24 se ha promulgado y registrado la Ordenanza N° 3029/24 Modificando la Ord. 2452/2017. **A SU ANTECEDENTE EXPTE. 8882/24-25**

E) Nota N° 142/24: Comunica que por Decreto 2016 se ha promulgado y registrado la Ordenanza 3030/24. Creando el Observatorio de Políticas de Género. **A SU ANTECEDENTE EXPTE. 8432/24-25**

F) Nota N° 143/24: Comunica que por Decreto 2017 se ha promulgado y registrado la Ordenanza 3031/24. Prórroga presentación del Presupuesto 2025. **A SU ANTECEDENTE EXPTE. 8889/24-25**

G) Nota N° 144/24: Comunica que por Decreto 2010 se ha promulgado y registrado la Ordenanza 3032/24. Creando el programa de Regularización Dominial por Prescripción Administrativa. **A SU ANTECEDENTE EXPTE. 8903/24-25**

Sr. Presidente: En el apartado quinto del orden del día se detallan los asuntos ingresados por el Departamento ejecutivo. Por secretaría se dará lectura a los números de expediente y carátulas.

Así se hace.

QUINTO: MENSAJES Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

A) Expediente N° 8927/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando addenda contrato de locación de inmueble, destinado a Casa de Estudiantes de Bolívar en La Plata. Giros: **REGLAMENTO**

B) Expediente N° 8928/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando convenio con IOMA cediendo un inmueble destinado a oficina pública del organismo provincial. Giros: **REGLAMENTO (S/T)**

Sr. Presidente: El presente proyecto tiene pedido de tratamiento sobre tablas. A tal fin voy a solicitar que por secretaría se dé lectura a la nota pertinente.

Así se hace.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Se va a poner entonces en votación el tratamiento sobre tablas del expediente 8928; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Unanimidad.

Sr. Presidente: Aprobada la moción por más de dos tercios, pongo en consideración el proyecto en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Unanimidad. Queda sancionada la siguiente:

= ORDENANZA N° 3042/2024 =

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, representado por el Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio Pisano a suscribir el Convenio de Canon con el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que expresa:

Entre el **INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "EL IOMA" representado en este acto por el Sr. Homero Federico GILES con DNI 29.033.607 en su carácter de Presidente con domicilio en la calle 46 número 886 entre las calles 12 y Avda. 13 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE.....**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Sr.con D.N.I. N° en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio legal en callede la ciudad de, se conviene celebrar el presente CONVENIO DE CANON, según constancias obrantes en expediente, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: A los fines del funcionamiento de la Delegación de IOMA en la localidad de, la municipalidad cede en uso un espacio físico de aproximadamente m2, del inmueble sito en la calle N° de la localidad de, partido de, designado catastralmente como Circunscripción ...; Sección: ...; Manzana:; Parcela:, Partida:

SEGUNDA: La unidad funcional cedida será utilizada exclusivamente como oficina pública provincial de EL IOMA, no pudiendo darle otro destino y/o afectación que el indicado en la presente cláusula.

TERCERA: El IOMA se compromete a abonar en forma mensual la suma de PESOS (\$.....) en razón del uso del inmueble citado en la cláusula primera, locado por la propia comuna a su propietario.

CUARTA: El IOMA se compromete a abonar los gastos por los servicios de agua, luz, gas, telefonía y mantenimiento en proporción a la superficie ocupada.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del día 1 de enero de 2025, renovable automáticamente por un período igual, salvo denuncia de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente con una antelación no inferior a sesenta (60) días.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar las previsiones normativas implicadas en el funcionamiento de las Delegaciones, comprometiéndose a realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento estricto de aquellas.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la Competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, fijando los domicilios en los denunciados ut supra.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS DÍAS DEL MES DE DEL AÑO 202...

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

C) Expediente N° 8929/24-25: (DE): PROYECTO DE DECRETO

Solicitando licencia anual del Sr. Intendente período 2025. Giros: **REGLAMENTO (S/T)**

Sr. Presidente: El proyecto de pedido de licencia también tiene pedido de tratamiento sobre tablas por lo tanto voy a poner en votación el tratamiento del mismo; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Unanimidad

Sr. Presidente: Aprobada la moción por dos tercios pongo en consideración el expediente, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Unanimidad. Queda sancionada la siguiente:

= DECRETO N° 157/24 =

Artículo 1º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Marcos Pisano, en los términos del artículo 108º inciso 13 del Decreto Ley 6769/58 y modificatorias, a ausentarse de la ciudad en el año 2025 por motivos personales que lo ameriten, hasta un plazo de 30 (treinta) días corridos, previa información a este H. Concejo Deliberante de las fechas a utilizarse.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

D) Expediente N° 8932/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando Contrato de sublocación de inmueble, destinado a casa habitación de estudiantes de Bolívar en CABA. Giros: **REGLAMENTO**

Sr. Presidente: Se pone en conocimiento entonces del pleno los giros dados a los expedientes detallados en el apartado anterior por esta presidencia, si no hay observaciones se darán por aprobados.

Hay asentimiento.

Sr. Presidente: En el apartado sexto se encuentran los proyectos ingresados por los bloques y concejalías.

SEXTO: PROYECTOS DE BLOQUES POLÍTICOS Y CONCEJALÍAS

A) Expediente N° 8929/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Solicitando al DE informes sobre emprendimientos que abonaron Plusvalía- Giros: **REGLAMENTO**

Sr. Presidente: Cjal. Carballo Laveglia.

Cjal. Carballo Laveglia: Sí gracias señor presidente. Bueno estamos reiterativos con este pedido porque el departamento ejecutivo contestó parte de lo que nosotros solicitamos, también lo hicimos por mesa de entrada como acceso a la información pública. Lo que no nos termina de contestar el departamento ejecutivo dentro de las cosas que solicitamos eran que no es menor las tasaciones realizadas por los profesionales que intervinieron en los distintos desarrollos inmobiliarios. Lo que hace el departamento ejecutivo en un momento nos manda la cantidad de profesionales martilleros de Bolívar pero nosotros lo que estábamos, lo que necesitábamos y de acuerdo a la ordenanza que queda perfectamente explicado en la ordenanza y perdón que la lea la ordenanza dice textual “el municipio procederá a solicitar la tasación de un profesional matriculado en el colegio de martilleros y corredores públicos del departamento judicial de Azul, el que resultará encargado de determinar la valuación de los inmuebles en cuestión. En caso de que hubiera diferencias con algún otro profesional se hará una segunda evaluación con un profesional también del colegio de martilleros del departamento judicial de Azul, con valores de Mercado” no es menor tampoco lo que dice la ordenanza que no habla de una tasación fiscal del banco provincia sino de valores de Mercado. Nos mandó información el DE, la estamos analizando prácticamente toda es bastante, nos llama la atención dos o tres cosas: la primera que no cumplieron con la ordenanza por lo menos hasta la información que nos llegó, ya que no aparece ninguna tasación de ningún martillero; por lo tanto ¿sobre qué conceptos el municipio cobró la plusvalía de estos desarrollos inmobiliarios que se hicieron desde el 19 hasta el 23? Es más en la ordenanza habla entre un 10 y un 15% de la tasación pero como no está la tasación no sabemos en base a qué fue cobrada esta plusvalía. Punto número uno se aplica la ordenanza pero se aplica mal, se le cobra algo pero no se le cobra lo que determine la ordenanza. Esto para que la gente digamos común entienda es como si y a Carlitos le cobro 10 y después viene Pedro y le cobro 20 y después viene otra vez Carlitos y le cobro 30; le cobro lo que quiero y hay una ordenanza que hay que respetar entendemos. En segundo lugar nos llama poderosamente la atención que prácticamente el 95% no estoy hablando ni del 30 ni del 40 del 50 el 95% de eso de estos desarrollos inmobiliarios pasaron por la mano de un solo agrimensor. Nos llama la atención nada más. Cuestión también para que el municipio por ahí conteste el por qué el resto de los profesionales de Bolívar no pudieron intervenir o no intervinieron. Otro punto que no es menor, que no es menor, nos llama también poderosamente la atención que en más de cuatro emprendimientos, de estos emprendimientos inmobiliarios, hay propiedades a nombre de funcionarios municipales de uno o de dos; también nos llama la atención, por eso seguimos investigando y creemos que esto va a tener una instancia superior a lo que estamos tratando en el Concejo Deliberante y bueno y en base a lo que estamos analizando hay emprendimientos privados que han llegado a tener 80 terrenos, vemos que hay un incumplimiento del deber de funcionario municipal y también un patrimonio de pérdida económica para el municipio porque entendemos que en alguno se ha cobrado hasta menos del 30% de lo que se tendría que haber cobrado por plusvalía. Por eso seguimos insistiendo en este pedido de informes. Gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal, expediente que es girado a la comisión de Reglamento.

Así se hace.

B) Expediente N° 8931/24-25: (JUNTOS PRO): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Adhiriendo a proyecto de ley de promoción de la inversión y el empleo. Giros: **PRODUCCIÓN**

Sr. Presidente: Expediente que será girado a la Comisión de Producción.

Así se hace.

C) Expediente N° 8933/24-25: (LLA): PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Solicitando al PEN simplicidad en la carga de datos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Giros: **REGLAMENTO**

Sr. Presidente: Cjal. De Marco, tiene la palabra.

Cjal. De Marco: Gracias señor presidente respecto a este proyecto ha sido bueno un reclamo que han hecho algunas personas respecto a que y entendiendo lo que viene haciendo el ministro de Regulación de la Nación el Dr. Federico Sturzenegger de lo que es la simplificación del Estado hemos visto inclusivamente me ha tocado a mí cargar información que muchas veces sucede con las cooperativas grandes, pequeñas o mutuales que tienen que hacer todo lo que es la rendición, la realidad es que es bastante obsoleto el sistema que se está usando hace muchos años. Simplemente lo que nosotros vemos, es una manifestación que nos han hecho y nos parece importante en este desenvolvimiento y desarrollo que viene realizando el gobierno nacional, ponga en conocimiento y ponga sobre ruedas también sobre este ministerio nacional ponga digamos deje de tener obsoleto y obviamente haga como hace como tiene realmente las páginas los sitios como Anses, como PAMI como cualquier otro ministerio que realmente tienen, una simplicidad en lo que corresponde que cualquier ciudadano o entidad tenga que cargar los datos que sea sencillo, para un profesional puede ser un contador generalmente los que hacen estos trámites y para cualquier ciudadano común, de cualquier cooperativa algo que pueda acceder y no sea engorroso pero más que nada lo pedimos desde este Concejo Deliberante. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal, expediente que es girado a la comisión de Reglamento.

Así se hace.

D) Expediente N° 8934/24-25: (LLA): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Adhiriendo a proyecto de ley que deroga las PASO. Giros: **REGLAMENTO**

Sr. Presidente: Cjal. De Marco, tiene la palabra.

Cjal. De Marco: Gracias señor presidente bueno en este caso queremos hacer un acompañamiento, ya se ha hablado en esto el concejal Alomar puntualmente ha hablado sobre el tema de de las PASO y la derogación, boleta única en su momento se habló, y entendemos que primero que la verdad dos cosas puntuales una es la económica y por otro lado la molestia a los ciudadanos que le tenemos que generar por internas partidarias. La realidad es que hay un proyecto que obviamente que esto es puntualmente para la provincia de Buenos Aires por los senadores de La Libertad Avanza en este caso puntualmente en el cual saben cómo funcionan las PASO en un momento en que quizás eran interesantes pero después se empezaron a convertir en una interna abierta de partidos políticos lo cual la gente tenía que terminar votando tres veces como pasó la última vez y a la Nación lo que es el lapso del 2023 le costó 45 mil 445 millones de pesos solamente todo lo que es la carga económica de llevar adelante las PASO es decir todo lo que sabemos nosotros los padrones, todo lo que lleva la campaña, el dinero otorgado a los partidos políticos y demás, inclusive lo que hablando de boleta única lo que era la boleta es una cosa terrible, entonces nosotros lo que pedimos es que la ley 14086 obviamente para lo que es puntualmente la provincia de Buenos Aires que es donde estamos nosotros, que es donde hay todavía un interrogante porque todavía no sabemos si el gobernador va a mandar un proyecto, si está decidido, si lo está consultando o si va a ser realmente abierto con este tema pero independientemente de la decisión que tome nosotros queremos acompañar, pero queremos adherir a lo que es realmente el tema de las PASO. Entendemos que los partidos políticos

siempre en algún momento los tradicionales y los no tradicionales tienen una carta orgánica; en esa carta orgánica generalmente hay que puedan dirimir las elecciones internas que voten las personas que son afiliadas, o de pronto que modifiquen la carta orgánica pero que lo hagan con los fondos de los partidos políticos y que lo hagan con la gente realmente que quieren que representa o se siente identificado con "x" partido político. Teniendo en cuenta la carga de dinero que viene nosotros queremos adherir para la derogación de la ley 14086 que es lo que deroga en provincia de Buenos Aires lo que es las PASO Primarias Abiertas Obligatorias y Simultáneas para la selección de candidatos a cargos electivos públicos dentro del territorio bonaerense. Gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal, expediente que también es girado a la comisión de Reglamento.

Así se hace.

E) Expediente N° 8935/24-25: (LLA): PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Solicitando al DE cumplimiento del Decreto del PEN N° 765/24 (modificando derechos de SADAIC).
Giros: **REGLAMENTO**

Sr. Presidente: Cjal tiene la palabra.

Cjal. De Marco: Gracias señor presidente. Bueno este es otro tema que por ahí a este bloque le ha llegado el reclamo o por lo menos la consulta y es un tema que fue un decreto presidencial el 7652/24 que firmó el presidente Javier Mileir respecto a modificar los derechos de lo que conocemos todos como Sadaic. No es Sadaic pero son las instituciones realmente que regulaban por lo menos este marco, para lo que son para pasar música y todos los derechos en ese sentido. Ahora cuál es la consulta que nos ha llegado aquí a este bloque: es que todavía siguen cobrando en muchos lugares en los cuales realmente no se distribuyen entradas que en ese sentido sí el decreto indica que si se tendrían que cobrar entradas y todavía aquí en Bolívar estamos hablando de montos de 100 a 300.00 pesos o sea no estamos hablando de que es un ticket pequeño. Entonces qué pasa ante esto hay muchas dudas y no hay una promoción de parte por lo menos aquí en Bolívar de este decreto. Nosotros sabemos que no es competencia directa del ejecutivo municipal por supuesto llevar a cabo esta inspección, no le estaría correspondiendo desde el punto de vista jurídico legal, pero por eso lo que le estamos pidiendo es arbitre los medios necesarios con fines de difundir y garantizar por lo menos este cumplimiento, y para eso y para su conocimiento al juzgado de Faltas que digamos puede llegar a tener la competencia, si se quiere, para poder llevar adelante un control sobre esto. Por otra parte son tres entidades las que están hacen distintos cobros si me permite leer puntualmente como para tenerlo en cuenta lo que indica el decreto es que la fiestas que se desarrollen en el ámbito privado sea este propio o alquilado para la ocasión no deberán pagar derechos intelectuales a Sadaic Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música ni a la AADI Asociación Argentina de Intérpretes o a la CAPIF que sería lo que es la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas. Entra en este concepto de ámbito privado las fiestas de egresados, casamientos, cumpleaños y todo evento con invitados individualizados, es decir con acceso restringido si lo llamamos de alguna manera. Bueno todavía aquí se sigue cobrando por lo menos en algunas cuestiones y la idea sería bueno que el municipio dentro de todo pueda apoyar en este sentido que es entendiendo que por lo menos desde lo reglamentario, no lo político no hace falta, para que esto bueno se pueda realmente en Bolívar estén dentro de esta normativa y bueno que sea de última promoverlo, como realmente El Ejecutivo considere que le parece más importante. Nada más señor presidente gracias.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal también expediente que es girado a la comisión del Reglamento.

Así se hace.

F) Expediente N° 8936/24-25: (UXP-PJ): PROYECTO DE DECRETO

Declarando de Interés Cultural el libro "Somos de acá. Una aproximación al universo musical bolivarense" de Mario Jesús Cuevas. Giros: **REGLAMENTO**

Sr. Presidente: Sí Cjal. Roldán.

Cjal. Roldán: Muchas gracias señor presidente este pedido de declaración de Interés Cultural del libro somos de acá del escritor Mario Jesús Cuevas que fue publicado esta semana consiste en un trabajo de compilación y de compendio de artistas músicos bolivarenses. Mario Cuevas también es bolivarense es un reconocido no solo melómano sino conductor e investigador de lo que tiene que ver con la música y la cultura local, desarrollando su actividad tanto en medios radiales como en gráfica desde 2006 en el diario La Mañana hasta finales del 2022. Y a partir de 2023 en el portal de noticias Presente donde justamente lo que hace Cuevas es un registro metódico y de investigación respecto de quienes vienen desarrollando actividades musicales artísticas en la ciudad. La editorial que lo publica es también bolivarense que se llama Proyecto Pampa, esta primera edición que es la que se presentó el viernes es la primera dedicada al tango bolivarense y es la primera de una serie de cuatro tomos que es lo que va a constituir la obra en general. Consideramos que acorde a lo que se hace en el Concejo Deliberante que es prestar atención para revalorizar y para reconocer el trabajo de los hacedores y hacedoras de la cultura bolivarense, nos parecía pertinente presentar este proyecto de declaración de interés cultural municipal. Muchas gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Gracias concejal, expediente que es girado a la comisión de Reglamento.

Así se hace.

G) Expediente N° 8937/24-25: (UXP-PJ): PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Repudiando decisiones adoptadas por PAMI reduciendo entrega de medicamentos a jubilados y pensionados. Giros: **SALUD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.**

Sr. Presidente: Cjal. Ochoa.

Cja. Ochoa: Gracias señor presidente bueno desgraciadamente no es la primera vez que el tema de los jubilados está en el recinto; lo hemos hecho ya en otras oportunidades y lo seguiremos haciendo toda vez que sea necesaria. Esta vez es para dar a conocer algo que es para darle voz en este HCD, algo que es de público conocimiento que es que a la situación crítica que vienen atravesando los jubilados y pensionados del país en pocos pocos días atrás, semanas, se le sumó la decisión adoptada por el gobierno nacional a través de PAMI para la reducción de la entrega de medicamentos que son esenciales, restringiendo estos solamente a las personas que ganen menos de aproximadamente 390,000 pesos y poniendo otras cláusulas que no le permitirán el acceso a muchos, además de haciendo un nuevo procedimiento en el trámite, que es bastante más engorroso también y hace que muchos abuelos obviamente no pueden hacerlo. No todos tienen ayuda de de una persona, por ahí más joven, que tenga herramientas informáticas para poder hacerlo y ayudarlo. Por lo tanto a la quita de medicamentos para muchos, se le suma lo del trámite. También sabemos que no eso solo sino otras cuestiones que hemos venido diciendo a lo largo de los meses y de las sesiones, están con una fórmula jubilatoria desde marzo por decreto que fue licuada por la inflación, y que de acuerdo a estudios se determina que de cada 100 pesos que el estado nacional recorta, más de 24 son sacados nada más de jubilaciones y pensiones por ello es que ante este avasallamiento al derecho a la salud y por lo tanto a los Derechos Humanos que ningún país que se precie de tal, que ningún país que tenga una política pública realmente buena, puede hacerlo, estamos haciendo esta minuta de comunicación desde el bloque. Es una realidad para los jubilados que parece en paralelo porque mientras vemos en el día a día a nuestros padres, vecinos, amigos y gente que no conocemos también en los canales de televisión llorando por otro lado la realidad nos demuestra un ministro que dice que le ganaron a la inflación. Por ello es que queremos expresar nuestro más enérgico repudio a estas medidas adoptadas por PAMI que ponen más cláusulas cada vez más restrictivas a los jubilados- Lo hicimos, lo hacemos hoy con los medicamentos y lo seguiremos haciendo las veces que sean necesarios porque con los abuelos, con cualquier cosa pero con los abuelos no. Gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal, expediente que es girado a la comisión de Salud, Higiene y Medio Ambiente.

Así se hace.

H) Expediente N° 8938/24-25: (UXP-PJ): PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Adhiriendo a proyecto de ley reemplazando la legislación vigente por más y mejores derechos para personas con discapacidad. Giros: **SALUD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.**

Sr. Presidente: Sí Cjal Ochoa.

Cjal. Ochoa: Gracias señor presidente bueno recién hablábamos de los jubilados en este caso de los discapacitados con un problema en cuanto a la legislación por discapacidad que viene de larga data porque desde la cámara de Diputados de la Nación se dio a conocer un proyecto propugnado y llevado adelante por el bloque de Unión por la Patria, con el acompañamiento de la Red de personas con discapacidad perdón, la Federación Argentina de instituciones para ciegos, la Asamblea Permanente por Derechos Humanos, la mesa de Derechos Humanos y la Asociación Civil Andar entre otras. Lo que desde el bloque con el acompañamiento de estas instituciones se propugna es una revisión general de varias normas que rigen en el área de discapacidad. Las mismas que fueron revisadas, datan en su mayoría de la época del denominado proceso de reorganización nacional, algunas de ellas constan todavía porque están en vigencia con la firma de del dictador Videla y por lo tanto tienen una visión de la discapacidad acotada a un paradigma; una visión que este gobierno nacional actual no está dispuesto a cambiar sino por el contrario sigue con esa visión binaria del asistencialismo y la rehabilitación solamente para los discapacitados. Cuando lo que se necesita es una ley democrática e integral, una ley donde la discapacidad sea una construcción social que exija respuestas pero de varios espectros de la realidad y de varias instituciones educación, salud, trabajo pero no mirada con la cuestión acotada a una enfermedad y a una posterior rehabilitación si es necesario. Por eso es que este proyecto nos resulta realmente muy importante, lo queremos acompañar porque realmente sería una revisión al marco integral de las políticas de las leyes que hacen a las políticas sociales de discapacidad y además es un poco más ambiciosa, porque pretende la creación de una asignación universal por discapacidad. El traspaso de la Agencia Nacional de discapacidad a la Jefatura de Gabinete o algún otro sector del ejecutivo que pueda trabajar con distintos ministerios, por esta mirada de construcción social, por lo tanto nos pareció desde el bloque y esperamos el posterior acompañamiento, que ampliar la mirada desde paradigmas realmente obsoletos a la discapacidad como una construcción social, nos pareció sumamente adecuado, por eso redactamos esta minuta de comunicación. Gracias.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal. Expediente que también es girado a la comisión de Salud, Higiene y Medio Ambiente.

Así se hace.

I) Expediente N° 8939/24-25: (UXP-PJ): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expresando beneplácito por la reactivación del financiamiento para la obra de tendido eléctrico para el Programa Lotes con Servicios. Giros: **REGLAMENTO.**

Sr. Presidente: Sí Cjal. Ochoa.

Cjal. Ochoa: Bueno los expedientes quedaron con una numeración sucesiva y parece un monólogo. En este proyecto de resolución queremos destacar que el gobierno municipal con el acompañamiento del senador Eduardo Bucca ante el evidente desfinanciamiento del gobierno nacional con relación a las obras de infraestructura; ante la evidente caída de convenios con relación a las mismas y la falta de respuesta que se tiene desde el municipio a los expedientes en curso para las obras financiadas por nación es que el intendente municipal Marcos Pisano y el senador Eduardo Bucca se reunieron hace días atrás en el ministerio de Desarrollo de la comunidad de la provincia de Buenos Aires a los fines de poder lograr desde la provincia que se ayude al financiamiento, puntualmente a la gestión a la que hacemos referencia es a la reactivación del financiamiento para la ejecución del tendido eléctrico para las 164 familias que fueron beneficiadas durante el último sorteo del programa de lotes con servicio. Cabe destacar que tanto el

intendente como el senador fueron recibidos por el ministro Andrés Larroque y lograron realmente en este trabajo conjunto con la provincia que se está haciendo desde el municipio, porque no solamente fue este sino también ahora se está trabajando con el tema de las cloacas de Pirovano; se logró la promesa del financiamiento por parte de la provincia. El intendente municipal en una manifestación periodística dio a conocer que reactivar la obra va más allá de la obra en sí, que siempre es bueno, sino que va un poco más allá porque una obra reactiva la economía de un lugar, da trabajo y hace a la movilidad y el senador Bucca manifestó también en consonancia con el intendente que salvar una obra no es solamente salvar la obra es defender lo que se hizo hasta el momento para que el tiempo no lo haga obsoleto. Por lo tanto tenemos dos prioridades de agenda que nos alegran por eso hacemos esta resolución. Una que la provincia de Buenos Aires tiene en agenda poder ayudar a los municipios que tienen abandonadas las obras de infraestructura por la desidia del gobierno nacional. Nos alegra estar y tener una gobernación, un ministerio que estén, que tengan en agenda las necesidades de las municipalidades y por otro una alegría aún mayor que es agenda del intendente y que es agenda del departamento ejecutivo municipal que las mismas se puedan retomar. Por eso manifestamos este beneplácito a las gestiones realizadas. Gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal, expediente que es girado a la comisión de Reglamento.

Así se hace.

J) Expediente N° 8940/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Solicitando al DE informes destino de recursos del Fondo de Financiamiento Educativo hasta el 31 de octubre de 2024. Giros: **PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

Sr. Presidente: Cjal. tiene la palabra.

Cjal. Fabris: Gracias señor presidente Bueno un nuevo pedido de informe durante el año participamos de una reunión organizada por la presidencia del HCD y también durante el año hemos pedido informes acerca del fondo de financiamiento educativo. Todos sabemos que son recursos afectados que recibe el municipio, recursos que tienen que ir a mejorar la calidad educativa. Son recursos que se tienen que destinar a la construcción y al mantenimiento de la infraestructura escolar; también se pueden utilizar para capacitaciones, apoyo pedagógico pero siempre relacionado con la educación. Los municipios no pueden utilizar lo que reciben por fondo de financiamiento educativo para otras partidas presupuestarias y nos cuesta conseguir la información. Durante los primeros 10 meses del año, lo voy a leer textualmente al número el departamento ejecutivo recibió por este concepto 757.688.276,21 y como no tenemos presupuesto en el año que estamos transcurriendo necesitamos saber el destino de los fondos, necesitamos en qué se gastó la plata y nos cuesta nuevamente reitero conseguir la información. La ordenanza 2078 del año 2010 del libre acceso a la información pública tampoco se cumple. Hemos hecho pedidos a través de las diferentes comisiones del HCD, hemos hecho pedidos a través de mesa de entradas, y no tenemos respuestas. Creo que es necesario cuanto antes que el departamento ejecutivo responda cada uno de los pedidos de informes que se hacen no solamente este relacionado con el fondo educativo sino con todos los pedidos de informes; es una forma de mantener informada a la población; es una forma de que todos se enteren en qué se gastan los recursos públicos. Así que para terminar quizás solicitarle a usted señor presidente si puede arbitrar los medios para acelerar la respuesta de todos los pedidos de informes que estamos haciendo. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal expediente que es girado a la comisión de Presupuesto y Hacienda.

Así se hace.

K) Expediente N° 8941/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Solicitando al DE informe destino de fondos percibidos en concepto de mantenimiento y mejoramiento de la red vial. Giros: **PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

Sr. Presidente: Sí Cjal. Fabris.

Cjal. Fabris: Gracias señor presidente. Bueno un nuevo pedido de informe es el cuarto pedido de informe que hacemos en el año sobre el mejoramiento de la red vial. El municipio Durante los 10 meses del año 2024 según información que obtuvimos durante el mes de noviembre ha percibido por la tasa vial del ejercicio un poco más de 1.845 millones; por el vial de ejercicios anteriores 406 millones; por fondo compensador 201 millones eso hace 2.452 millones y ha gastado en los 10 meses por todo concepto Bolívar, Urdampilleta, Pirovano, Hale por todo concepto sobre el mantenimiento y mejoramiento de la red Vial apenas 743 millones de pesos. Claramente la ordenanza del año 89 vigente no se cumple. Estábamos en los últimos años en un aproximadamente un 40% de cumplimiento de la misma estos números nos dan algo menos todavía; el departamento ejecutivo tiene que entender que Bolívar tiene un montón de productores chicos y medianos. No todos son pool de siembra, gente que apostó y seguirá apostando al campo. Entonces necesitan caminos rurales en condiciones. El estado de los caminos rurales es desastroso salvo algunos, pocos, en general son desastrosos. La plata va a parar a otras partidas presupuestarias y este pedido de informe, ya no estoy pidiendo o el bloque no está pidiendo que nos informen la cantidad de gente afectada, el inventario que tienen, la cantidad de kilómetros de caminos rurales que han trabajado; el combustible que han gastado. Necesitamos saber adónde fue a parar el dinero, la diferencia entre lo percibido y lo que pagaron, porque claramente no va al mejoramiento de los caminos rurales. Caminos rurales que han afectado inclusive a la educación, hay escuelas rurales que estuvieron varios días sin clases y esas pérdidas de clase se pierden, no se recuperan, ni hablar de cómo afectan el mal estado de los caminos rurales a la comunicación entre la gente que vive en el campo y la ciudad. Entonces llegó el momento de que los recursos del vial se utilicen en el vial como corresponden, que se que se cumpla con la ordenanza vigente. En este mismo recinto en el mes de enero se aprobó la fiscal e impositiva del 2024 con un aumento muy considerable de la tasa, entre la última cuota del año 23 que se pagó allá por noviembre del año 23 de la tasa Vial y la última cuota del año 24 que se pagó ahora en el mes de noviembre el aumento de la tasa vial fue del 540%, en una partida hice el cálculo. 540% a favor del municipio en el año 23 era una bonificación del 15% en el año 24 del 30% con lo cual si hacemos jugar esos números nos da un aumento de 419%. No se nota en el estado de los caminos rurales y no han recaudado mal más allá que hay productores que seguramente no pagan la tasa vial; no han recaudado mal pero los fondos tienen que ir a parar al mantenimiento y el mejoramiento de los caminos rurales de acuerdo a la ordenanza vigente. Hay una ordenanza vigente y al mismo tiempo vemos como el Ejecutivo y algunas áreas del ejecutivo suben en las redes sociales placas muy hermosas, muy lindas seguramente armadas por algún diseñador gráfico o alguna diseñadora gráfica haciéndonos creer que trabajan sobre los caminos rurales, es una vergüenza el estado de los caminos rurales. Se está terminando el año y esperemos que la respuesta la tengamos cuanto antes nuevamente le solicito a usted señor presidente si puede arbitrar los medios para poder acelerar las respuesta del departamento ejecutivo. Muchísimas gracias.

Sr. Presidente: Bueno gracias concejal, expediente que es girado a la comisión de Presupuesto y Hacienda.

Así se hace.

L) Expediente N° 8942/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE compra de bienes y servicios en Salud para las localidades de Pirovano y Urdampilleta. Giros: **SALUD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.**

Sr. Presidente: El presente proyecto tiene pedido de tratamiento sobre tablas por el bloque presentante, no sé si quieren argumentar el pedido de tratamiento sobre tablas alguno de los representantes... Sí concejal Palomino.

Cjal. Palomino: Gracias señor presidente simplemente el pedido sobre tablas tiene la fundamentación de que estamos tratando y trabajando sobre el presupuesto 2027 desde el trabajo en comisiones, 25 perdón, del trabajo en comisiones del presupuesto 2025 entonces consideramos necesario que este es el momento

de solicitar algunas cuestiones que estamos viendo que no se han tenido en cuenta. O que no están descriptas dentro del presupuesto 2025.

Sr. Presidente: Sí concejal Rodríguez.

Cjal. Rodríguez: Gracias señor presidente también tiene que ver con la argumentación de nuestra postura frente al tratamiento sobre tablas. Por ahí no sé si se han detenido en la descripción del programa de la proyección del 2025 que se ha hecho para desde el área de Salud, se mencionan las acciones que tienen que ver con el uso de los gastos que se piensa para ese momento, todo lo que se detalla en el expediente que presentó el bloque que me antecedió en la palabra se encuentra contemplado dentro del presupuesto 2025 del área. Por lo cual creo que es necesario que trabajemos este expediente en el marco del tratamiento del presupuesto en la comisión permanente de Presupuesto y no superpongamos el trabajo de quizás tratar ahora cuestiones presupuestarias que están incluidas y que las podamos trabajar en la comisión. Por eso creo que no es necesario el tratamiento sobre tablas de este expediente siendo que nos preocupa claramente lo mismo que a la oposición en este caso con respecto a la adquisición de estas demandas que se han recogido en los distintos hospitales. Pero también sabemos que en la agenda del ejecutivo está proyectado y está contemplado en la proyección del año entrante está contemplado en el presupuesto, está en la descripción del programa que la oposición tiene con respecto al tratamiento del presupuesto, me parece que todas cuestiones que tengan que ver con esto las podemos seguir debatiendo en la comisión de presupuesto y poder darle también un tratamiento más particular como lo merece el tema.

Sr. Presidente: Si no hay más argumentos entonces voy a someter a votación el pedido del tratamiento sobre tablas del expediente 8942. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Se registran siete (7) votos de los bloques JUNTOS UCR-CC, VECINOS UNIDOS y LLA.

Sr. Presidente: No alcanzando los dos tercios se desestima tratamiento sobre tablas. De todos modos concejal Palomino tiene la palabra para argumentar el proyecto.

Cjal. Palomino: Gracias señor presidente bueno a ver es real que estamos en trabajos de comisiones y demás, pero no queríamos dejar sentado digamos la petición a través de una resolución. La resolución es un pedido. Seguramente esto va a entrar en trabajo de comisiones pero por ahí esto que decía que estaba en la programación del presupuesto 2025 lo vemos que tal vez está redactado pero que no está expresado digamos y de manifiesto en los números. Nosotros estamos en permanente contacto tanto con los vecinos de las localidades, la verdad es que yo no he contado los viajes que he hecho desde e2013 que soy concejal hasta la fecha pero más allá de eso todo el tiempo estamos en contacto y las visitas que hemos realizado a la localidad el último tiempo no solamente a través de la demanda de los vecinos sino en visitas oficiales hemos visto diferentes necesidades. Y por ejemplo lo que implica el equipo de rayos que se encuentra en el hospital de Urdampilleta que hace aproximadamente un año y medio dos que si no recuerdo mal que se hizo un comodato ese equipo de rayos estaba en la unidad 17 y cuando se hizo el comodato y pasó al hospital, sigue estando obsoleto y no pudiendo funcionar; lo mismo le pasa al equipo de Rayo del hospital de Pirovano, necesitan sí o sí el software y la digitalización que obviamente que son números considerables pero que vemos que dentro del presupuesto 2025 han puesto números considerables en otras cosas que no sabemos a qué se van a destinar. Entonces qué mejor que determinar y haber votado hoy sobre tablas realmente la voluntad por parte de todos los bloques, que hoy escuchaba a una concejal que me antecedió en la palabra, cuando hablaba del derecho a la Salud y que el Gobernador de la provincia de Buenos Aires Axel Kicilloff está poniendo puntos en obras no realizadas por nación. Está bárbaro que ponga punto en obras no realizadas por nación pero que no se olvide de la salud, entonces también creo que el ejecutivo puede gestionar y puede ver la manera que el software para el equipo de rayos del hospital de Pirovano y para el equipo de rayos del hospital de Urdampilleta que permite la digitalización y que habla de un diagnóstico preciso a la hora del paciente hacerse el estudio, creo que también tiene que ser prioridad para nosotros y que lo podríamos haber tratado hoy sobre tablas. Como le digo señor presidente en estas visitas realizadas a las localidades, también surgió la necesidad en la localidad de Pirovano de la compra de un equipo generador de electricidad; en Pirovano tenían tres equipos generadores de electricidad; uno está afectado a una situación de salud de un paciente que lo necesita otro; está afectado a la casa velatoria y había un tercer equipo que lo trajeron para el municipio de Bolívar y que nunca retornó a la localidad de

Pirovano. Frente a esta situación se han dado en estos últimos hechos de que por ahí tormentas fuertes, Pirovano depende de Edén entonces ha habido... por ahí se caen columnas, se les corta el suministro eléctrico a la localidad de Pirovano pero el problema principal está que cuando pasan más de 5 horas sin suministro eléctrico se quedan sin agua. Entonces sí o sí necesitan un generador de 10 kw trifásico para poder ponerlos en un lugar específico y para poder bombear agua y que los vecinos de Pirovano no se queden sin agua. Me parece que un equipo generador de energía no estamos hablando de grandes costos. Y eso tampoco está descripto dentro del presupuesto 2025. Cuando hablo en la descripción y esto para que por ahí los vecinos lo entiendan, hablo específicamente en la descripción cuando hace programación anual de bienes y contrataciones de servicio en la unidad ejecutora, así funciona en el presupuesto, delegación de Pirovano lo que se dice que se va a gastar para Pirovano, y de la misma manera después dice unidad ejecutora delegación Urdampilleta y lo que se va a gastar para Urdampilleta. La verdad es que no lo vimos detallado, lo que nosotros estamos pidiendo a través de esta resolución es que se detalle y al no verlo detallado y a ver... sí claro nos genera la duda y nos queda la duda si esto está previsto; porque yo puedo poner en palabras y decir discursivamente que está previsto pero si después no lo reflejan los números y déjeme que ponga duda en ese punto. Por eso señor presidente consideramos necesario que este proyecto fuera aprobado sobre tablas. La salud pública es un derecho, el hecho de no tener equipamientos o los equipamientos como tienen que estar en los hospitales vuelvo a repetir en Urdampilleta falta el software para el equipo de rayos; en Pirovano falta el equipo de software y además falta un cabezal para el equipo de ecografía para poder hacer el estudio en partes blandas. Eso sería lo que es en salud y en Pirovano falta la compra de un tercer generador que solucionaría el corte de suministro de agua cuando hay corte de luz. Quiero hacer una salvedad dentro del proyecto para que quede porque hay un error en el primer artículo, quiero que por ahí desde secretaría se tome nota, para que el primer artículo quede detallado de la siguiente manera: Solicitar al intendente municipal Marcos Pisano que a través de la Secretaría de Hacienda a cargo del contador Javier Erreca, se destine el dinero necesario dentro del monto presupuestado para la localidad de Pirovano, para la compra de un generador de 10 watts trifásico, para la compra del software necesario para la digitalización de equipos de rayos y la compra del cabezal de partes blandas para el equipo de ecografía en el hospital de la localidad de Pirovano." Así quedaría el primer artículo. El segundo artículo "Solicitar a la Secretaría de Hacienda que detalle en la programación anual de bienes y contratación de servicios para la unidad ejecutora delegación Pirovano en el presupuesto 2025 la compra del generador y el software para equipo de rayos y en el tercer artículo solicitamos la compra del software para el equipo de rayos de la localidad de Urdampilleta. Vuelvo a repetir señor presidente yo lamento el no acompañamiento sobre tablas, quedo esperanzada de que este proyecto de resolución se someta a un trabajo en conjunto en las comisiones ahora que estamos trabajando el presupuesto 2025 y que bueno que realmente se de respuestas a las necesidades de las localidades. Gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal las modificaciones van a ser tomadas por secretaría para su corrección y este expediente es girado a la comisión de Salud, Higiene y Medio Ambiente.

Así se hace.

Sr. Presidente: Con eso finalizamos los expedientes ingresados por los bloques. también ha ingresado por mesa de entradas y fuera de hora un expediente del bloque Vecinos Unidos que dará cuenta por secretaría.

Así se hace.

Sr. Presidente: Gracias secretario. Conforme a lo establecido por el artículo 95º pongo en consideración de los señores concejales la incorporación al orden del día del expediente mencionado. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Se registran diez (10) votos Afirmativos de los Concejales de los Bloques UXP-PJ, LLA y VECINOS UNIDOS.

Sr. Presidente: Muy bien no alcanzándose los dos tercios el expediente no ingresa al orden del día. Se pone también en conocimiento del pleno los giros que se dieron a todos los expedientes por esta presidencia si no hay observaciones también se darán por aprobados.

Hay asentimiento.

Sr. Presidente: A continuación pasamos a considerar los expedientes con dictamen de comisión que integran el orden del día.

SÉPTIMO: DICTAMENES DE COMISIONES

Sr. Presidente: Conforme lo acordado en reunión de presidentes hemos consensuado que los puntos b) c) y t) sean tratados en forma individual y el resto de los expedientes que integran los despachos de comisión, los cuales cuentan con dictamen favorable en cada uno de ellos, los tratemos en forma conjunta. Si están de acuerdo procedemos de esa manera. Entonces quienes estén por la afirmativa de la aprobación de los expedientes con dictamen de comisión, con excepción de los puntos b), c) y t) por favor sírvanse levantar su mano.

Se aprueba por Unanimidad. Quedan así sancionadas las siguientes:

A) Expediente N° 8921/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE informes sobre licitaciones en el año 2024.

= RESOLUCIÓN N° 145/2024 =

Artículo 1º: Solicitar al departamento ejecutivo informe los motivos por los cuales no se han llevado a cabo en el año 2024 procesos licitación de contratos de obra pública o de adquisición de maquinaria.

Artículo 2º: Requerir al Departamento Ejecutivo que publique en el sitio web oficial del partido de Bolívar, los procedimientos de licitación privada y concurso de precios que han sido iniciados o adjudicados en el 2024.

Artículo 3º: Informe el departamento ejecutivo los planes de obra pública que estén considerando incorporarse en el presupuesto 2025 y que pueden iniciar el proceso a través del llamado de oferentes en 2024.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

COMISIÓN DE REGLAMENTO

D) Expediente N° 8886/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando addenda contrato de locación de inmueble, destinado a guarda de animales sueltos y/o abandonados.

= ORDENANZA N° 3033/2024 =

Artículo 1º: Convalídese la addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Olga Isabel Fazzini, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo del contrato a través del cual el Municipio adquirió el uso del inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 335 de esta ciudad, para destinarlo para depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados, que expresa:



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLÍVAR

ADDENDA A CONTRATO DE LOCACION

En la ciudad y Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Octubre del año 2024, entre la Municipalidad de Bolívar, representada por el Intendente Municipal Sr. **MARCOS EMILIO PISANO**, DNI N° 26.643.164, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, en adelante "EL LOCATARIO" y la Sra. **Olga Isabel FAZZINI**, DNI N° 5.787.292, con domicilio en Ruta 65 Km. 335 de la ciudad de Bolívar, en adelante el "LOCADOR", y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar la presente ADDENDA al Contrato de Locación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 30 de Agosto de 2024 las partes suscribieron un contrato a través del cual la Municipalidad adquiría en locación el inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 335 de la ciudad de Bolívar, identificado catastralmente bajo nomenclatura: Circ. II, Sec. B, Chac. 131, Parc. 1C, Partida N° 27018, Matricula N° 25357 del Partido Bolívar.

El inmueble sería destinado al depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados, cualquiera sea el tipo de ejemplar a excepción de canes, como consecuencia de las infracciones, delitos y/o contravenciones labradas en el marco de las competencias del Juzgado de Faltas Municipal y del Comando de Prevención Rural.

2.- Que en la cláusula CUARTA se estableció el precio de la locación en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$120.000,00), mensuales.

3.- Que asimismo en la cláusula SEPTIMA se determinó que el LOCADOR sería el responsable del cuidado y alimentación de los animales depositados, asegurando que los mismos reciban adecuada mantención.

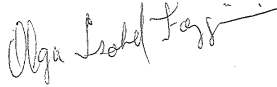
Que en virtud de las obligaciones asumidas por el LOCADOR y como consecuencia de la elevada cantidad de ejemplares que han sido depositados bajo su guarda y custodia, lo que implica mayor volumen de trabajo y dedicación, es que resulta necesario modificar el monto del canon determinado en la cláusula CUARTA.

Que en virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: La presente ADDENDA tiene por objeto modificar el monto del canon locativo determinado en la CLAUSULA CUARTA del Contrato, a partir del 1° de Octubre de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: Estipulase el monto del canon locativo a partir del 1° de Octubre de 2024, en la suma de Pesos DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$280.000,00) mensuales.

En prueba de conformidad y en la fecha indicada ut supra se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

E) Expediente N° 8891/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando addenda al contrato de locación de inmueble destinado a guarda de animales sueltos y/o abandonados.

= ORDENANZA N° 3034/2024 =

Artículo 1°: Convalídese la addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Olga Isabel Fazzini, la cual tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda del contrato a través del cual el Municipio adquirió el uso del inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 335 de esta ciudad, para destinarlo para depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados, que expresa:



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

VISADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ADDENDA A CONTRATO DE LOCACION

En la ciudad y Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Octubre de 2024, representada entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, representada en este acto por el señor Intendente Municipal **Marcos Emilio Pisano**, DNI N° 26.643.164, en adelante la LOCATARIA y la Sra. **Olga Isabel FAZZINI**, DNI N° 5.787.292, con domicilio en Ruta N 65 Km 335 de la ciudad de Bolívar, en adelante el LOCADOR, y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar la presente ADDENDA al contrato de locación suscripto el 30 de Agosto del 2024;

ANTECEDENTES:

- I.- Que por el contrato citado en el exordio, la Municipalidad de Bolívar contrató en locación el inmueble ubicado en Ruta 65 KM 335 de la ciudad de Bolívar, identificado catastralmente bajo la Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sec. B, Chac. 131, Parc. 1C, Partida N° 27018, Matricula N° 25357 del Partido de Bolívar;
- II.- Que en la cláusula segunda, se estableció que el inmueble sería destinado al depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados, cualquiera sea e tipo de ejemplar a excepción de canes, como consecuencia de las infracciones, delitos y/o contravenciones labradas en el marco de las competencias del Juzgado de Faltas Municipal y del Comando de Prevención Rural;
- III.- Que en virtud de las disposiciones y ejecución de las actas labradas por exclusiva orden de la Secretaría de Gobierno, quien ha tomado intervención en los operativos efectuados, las partes acuerdan celebrar la presente ADDENDA, sujeta a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifícase la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Locación, suscripto el pasado 30 de Agosto de 2024, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINO DEL INMUEBLE. El bien locado tendrá como destino el depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados, cualquiera sea el tipo de ejemplar a excepción de canes, como consecuencia de las infracciones, delitos y/o contravenciones labradas en el marco de los operativos llevados a cabo por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar y/o del Comando de Prevención Rural. Queda expresamente prohibido modificar el destino fijado sin la autorización previa del LOCADOR".

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.


MARCOS PISANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR



Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

F) Expediente N° 8887/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Adhiriendo a la Resolución N° 3506/22 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Pcia. de Bs. As., creando el Consejo Provincial de Cultos.

= ORDENANZA N° 3035/2024 =

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Bolívar a lo establecido en la Resolución N° 3506/2022 dictada por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires a través de la cual se crea el CONSEJO PROVINCIAL DE CULTOS.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

G) Expediente N° 8888/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Prorrogando plazo de cumplimiento de la ordenanza 2391/2016 (donando inmueble para construcción del Juzgado de Paz)

= ORDENANZA N° 3036/2024 =

Artículo 1º: Prorrogase el plazo estipulado en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 2391/2016, por el término de cuatro (4) años, a contar desde la sanción de la presente.

Artículo 2º: Determinase que en el plazo concedido deberá darse cumplimiento con el cargo expreso para la Suprema Corte de Justicia de efectuar la construcción del edificio donde funcionará el Juzgado de Paz Letrado de Bolívar.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

H) Expediente N° 8894/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando addenda a convenio para prestación del servicio de Policía Adicional en el Hospital

= ORDENANZA N° 3037/2024 =

Artículo 1º: Convalidase la addenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "*Miguel L. Capredoni*", suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que expresa:

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR**ADDENDA AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL**

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 02 días del mes de Septiembre de 2024, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, representada en este acto por su Intendente **Sr. Marcos Emilio PISANO, DNI N° 26.643.164**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte, y por la otra **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por la **SubCrio. Paola GOMEZ, DNI N° 30.140.497**, con domicilio en calle Arenales N° 56 de esta ciudad, en adelante "EL MINISTERIO", resuelven celebrar la presente "ADDENDA AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE POLICÍA ADICIONAL", el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que con fecha 23 de Enero de 2024, las partes suscribieron el mencionado Convenio, cuya vigencia se extiende hasta el 31/12/2024.

Que en la cláusula TERCERA del citado se establecía el importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional.

Que conforme Decreto N° 545/2022 que aprueba la Reglamentación de la Ley N° 13.942 "Régimen de Policía Adicional", y dada la Política Salarial establecida para las Policías de la Provincia de Buenos Aires, se modifica el arancel por hora de servicio a partir del día 1° de Septiembre y 1° de Octubre del corriente, conforme Nota N° 29874701/2024 de la Dirección Provincial de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales del Ministerio de Seguridad.

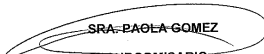
Que la presente addenda tiene por objeto modificar el importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional detallado en la cláusula TERCERA de "EL CONVENIO", a partir del día 1° de Septiembre y 1° de Octubre del corriente.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan:

PRIMERA: Modifícase la CLAUSULA TERCERA del Convenio la que quedará redactada de la siguiente manera:

"El importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional y con arreglo a lo establecido en el Decreto N° 545/2022, se establece en la suma de Pesos Tres mil sesenta y cinco con 88/100 (\$3.065,88) la hora, a partir del 1° de Septiembre de 2024 y en Pesos Tres mil ciento setenta y seis con 36/100 (\$3.176,36) la hora, a partir del 1° de Octubre de 2024".

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha al comienzo indicado.


SRA. PAOLA GOMEZ
SUBCOMISARIO


SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

I) Expediente N° 8912/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando addenda al convenio del servicio de Policía Adicional en el Hospital.

= ORDENANZA N° 3038/2024 =

Artículo 1°: Convalidase la addenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "Miguel L. Capredoni", suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que expresa:



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

**ADDENDA AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL**

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 01 días del mes de Noviembre de 2024, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, representada en este acto por su Intendente **Sr. Marcos Emilio PISANO, DNI N° 26.643.164**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte, y por la otra **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por la **SubCrio. Paola GOMEZ, DNI N° 30.140.497**, con domicilio en calle Arenales N° 56 de esta ciudad, en adelante "EL MINISTERIO", resuelven celebrar la presente "ADDENDA AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE POLICÍA ADICIONAL", el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que con fecha 23 de Enero de 2024, las partes suscribieron el mencionado Convenio, cuya vigencia se extiende hasta el 31/12/2024.

Que en la cláusula TERCERA del citado se establecía el importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional.

Que conforme Decreto N° 545/2022 que aprueba la Reglamentación de la Ley N° 13.942 "Régimen de Policía Adicional", y dada la Política Salarial establecida para las Policías de la Provincia de Buenos Aires, se modifica el arancel por hora de servicio a partir del día 1° de Noviembre y 1° de Diciembre del corriente, conforme Nota N° 37808137/2024 de la Dirección Provincial de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales del Ministerio de Seguridad.

Que la presente addenda tiene por objeto modificar el importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional detallado en la cláusula TERCERA de "EL CONVENIO", a partir del día 1° de Noviembre y 1° de Diciembre del corriente.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan:

PRIMERA: Modificase la CLAUSULA TERCERA del Convenio la que quedará redactada de la siguiente manera:

"El importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional y con arreglo a lo establecido en el Decreto N° 545/2022, se establece en la suma de Pesos Tres mil doscientos ochenta y seis con 84/100 (\$3.286,84) la hora, a partir del 1° de Noviembre de 2024 y en Pesos Tres mil trescientos noventa y siete con 32/100 (\$3.397,32) la hora, a partir del 1° de Diciembre de 2024".

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha al comienzo indicado.

SRA. PAOLA GÓMEZ
SUBCOMISARIO

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

J) Expediente N° 8895/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando addenda a contrato de locación de inmueble, con el Sr. Nicolás Paolini, destinado a Casa de Estudiantes de Bolívar, en la ciudad de Berisso.

= ORDENANZA N° 3039/2024 =

Artículo 1°: Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta el día 1° de Noviembre de 2024, entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Paolini Nicolás Federico, la cual tiene por objeto determinar el valor del canon locativo para el último bimestre de la locación, y que expresa:



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

ADDENDA A CONTRATO DE LOCACION

En la Ciudad de La Plata, a 1 días del mes de Noviembre del año 2024, entre el Sr. **Nicolás Federico PAOLINI**, D.N.I N° 41.542.552, con domicilio en la calle 7 N° 782 e/ 524 y 525 de la ciudad de La Plata, en adelante denominado "EL LOCADOR", por una parte, y por la otra la **Municipalidad de Bolívar**, representada por el Sr. Intendente **Marcos Emilio PISANO**, D.N.I N° 26.643.164, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, en adelante denominado "EL LOCATARIO", convienen en celebrar la presente Addenda al Contrato de Locación suscripto el día 22 de Febrero de 2024, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

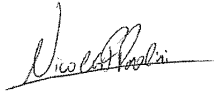
Que con fecha 22 de Febrero de 2024 las partes suscribieron un Contrato de Locación mediante el cual EL LOCADOR cedió en locación al LOCATARIO un inmueble de propiedad del primero ubicado en calle 61 N° 525 entre 125 y 126 de la Ciudad y Partido de Berisso, cuya Nomenclatura Catastral es: Cir. 7, Secc. J, Mza. 409, Parc. 33, Partida Inmobiliaria N° (114) 14.513.

Que en la Cláusula SEGUNDA de dicho Contrato se estableció el plazo de vigencia desde el 1° de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Que en la Cláusula TERCERA del mencionado, las partes acordaron que el monto de la locación para el primer trimestre ascendería a la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIECINUEVE CON 00/100 (\$638.019,00), el cual sería ajustado trimestralmente conforme Índice para Contratos de Locación (ICL), publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Que en virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan:


PRIMERA: La presente ADDENDA tiene por objeto determinar el valor del canon locativo, para los últimos dos meses de vigencia de la locación, a regir desde el 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2024.


NICOLÁS F. PAOLINI

SEGUNDA: Estipulase el monto del canon locativo correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, en la suma de Pesos UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 64/100 (\$1.558.565,64) mensuales.

Se deja constancia que el mismo ha sido ajustado de conformidad con el Índice para Contratos de Locación publicado por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), en virtud de lo dispuesto en el Contrato suscripto oportunamente.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicado.


NICOLÁS S. PISANO


MARCOS PISANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR

Scanned with
CamScanner

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

K) Expediente N° 8905/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Convalidando convenio de cooperación con la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de Buenos Aires.

= ORDENANZA N° 3040/2024 =

Artículo 1°: Convalidase el Convenio de Cooperación para la Implementación y Asistencia Técnica del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Subsecretaria de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que expresa:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE BOLIVAR**

La señora Subsecretaria de Gobierno Digital, Sandra Noemí D'Agostino DNI:14.923.071 en representación de la Subsecretaría de Gobierno Digital dependiente del Ministerio de Gobierno, con domicilio en la calle 6 entre calle 51 y 53 de la ciudad de La Plata (en adelante LA SUBSECRETARÍA), por una parte, y por la otra, el Municipio de Bolívar (en adelante EL MUNICIPIO), representado por su Intendente, el Sr. Marcos Emilio Pisano, D.N.I 26.643.164 con domicilio legal en Av. Belgrano N° 11, de la ciudad de Bolívar de la provincia de Buenos Aires, y en forma conjunta, (en adelante denominadas LAS PARTES), acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para la implementación del Sistema de Gestión Documental electrónica Buenos Aires (en adelante, el CONVENIO) y expresan:

Que LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO en el que reconocen la importancia de implementar en sus respectivas jurisdicciones políticas de reforma y modernización del Estado, por el que se comprometen a desarrollar vínculos de cooperación en las materias mencionadas como ejes del plan estratégico de modernización de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ley N° 14.828.

Que en virtud del presente CONVENIO la SUBSECRETARÍA le prestará a EL MUNICIPIO colaboración en la implementación del plan estratégico de modernización, consistente en proyectos de modernización administrativa, tecnológica y de gestión de interés común para ambas PARTES y, en consecuencia, la implementación del sistema informático de gestión documental electrónica buenos aires, en adelante el SISTEMA INFORMÁTICO GDEBA, mediante la modalidad de acceso por Internet.

Que el Decreto N° 1018/16 se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires "GDEBA", como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimiento de todas las actuaciones. lo que permitirá eliminar totalmente los expediente en papel, reemplazándolos por documentos electrónicos contenidos en una base de datos que contemple su generación, control, acceso posterior, archivo y conservación, distribución, notificaciones electrónicas, fecha cierta y firma digital, en un ambiente de seguridad y transparencia, garantizando su integridad, autoría y inalterabilidad.



Que para la correcta implementación del SISTEMA INFORMÁTICO GDEBA objeto del presente CONVENIO, EL MUNICIPIO se compromete a actualizar su normativa para otorgar pleno valor jurídico a los trámites electrónicos, mediante las normas necesarias a tal fin, así como proveer los recursos tecnológicos y humanos requeridos.

Por las consideraciones expuestas, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto la implementación del sistema informático de Gestión Documental Buenos Aires - GDEBA en EL MUNICIPIO, mediante la modalidad de acceso al SISTEMA INFORMÁTICO GDEBA a través de internet, servicio que brindará la SUBSECRETARÍA, bajo los términos y condiciones definidos en el presente y en las Actas Operativas que LAS PARTES celebren.

CLÁUSULA SEGUNDA: La SUBSECRETARÍA se compromete a:

- a) Administrar la infraestructura sobre la que se instalará el SISTEMA INFORMÁTICO GDEBA. El personal que administra los servidores deberá firmar un acuerdo de confidencialidad.
- b) Transferir conocimiento para la administración funcional del sistema para la formación de formadores.
- c) Resolver posibles incidentes de infraestructura y configuración central del SISTEMA INFORMÁTICO GDEBA
- d) Administrar la ejecución de los backups de todos los datos que actualiza la aplicación
- e) Brindar acceso a la información requerida mediante reportes.

CLÁUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a:

- a) Sancionar las normas necesarias para facilitar la implementación del SISTEMA INFORMÁTICO GDEBA
- b) Disponer de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y de infraestructura que se requieren para dicha implementación de acuerdo a los requerimientos mínimos que determine la SUBSECRETARÍA

- c) Disponer de conectividad suficiente para el volumen de transacciones y locaciones disponibles.
- d) Proporcionar a la SUBSECRETARÍA el equipo de proyecto con al menos un responsable para cada uno de los siguientes perfiles:
 - Líder de proyecto
 - Administrador funcional
 - Analista funcional
 - Equipo de Formadores
 - Equipo de Mesa de Ayuda

CLÁUSULA CUARTA: EL MUNICIPIO se compromete a elaborar en conjunto con la SUBSECRETARÍA el plan detallado para la implementación de los módulos del SISTEMA INFORMÁTICO GDEBA

EL MUNICIPIO se compromete a implementar el citado plan en un plazo no mayor a doce (12) meses alcanzando a todas las áreas de la administración central. Será formalizado mediante un ACTA OPERATIVA.

CLÁUSULA QUINTA: EL MUNICIPIO proporcionará la información de contacto de cada uno de los responsables de las diferentes áreas de conocimiento. Éste podrá reemplazar en cualquier momento a los responsables por medio de notificación por escrito a la SUBSECRETARÍA, en el domicilio constituido en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: Los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los servicios que se implementen, serán fijados entre LAS PARTES mediante Actas Operativas

CLÁUSULA SÉPTIMA: La SUBSECRETARÍA designa como oficial de enlace a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL del MINISTERIO DE GOBIERNO o a quien ésta designe, autorizada a gestionar y suscribir las ACTAS OPERATIVAS necesarias a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente CONVENIO. EL MUNICIPIO designa como oficial de enlace a la Directora de Asuntos Jurídicos Milagros Croce DNI N° 37.846.718 a los mismos fines y efectos.



CLÁUSULA OCTAVA: La suscripción del presente CONVENIO no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES como derechos y obligaciones comprendidas en el mismo. LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA NOVENA: Sin perjuicio de lo regulado en las cláusulas que anteceden, las condiciones del presente CONVENIO no establecen erogaciones presupuestarias adicionales para ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes en cada jurisdicción, durante y para la implementación del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquier de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente CONVENIO, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual.

Todas las cuestiones vinculadas a la confidencialidad de la información, estarán sujetas a la normativa vigente que regula la actuación de ambas jurisdicciones.

Asimismo, LAS PARTES se compromete a adoptar las medidas y acciones para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente CONVENIO, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y el Decreto reglamentario n° 1558/01 y sus modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su firma y se renovará automáticamente por el mismo plazo, salvo que alguna de LAS PARTES comunique su voluntad de rescindirlo mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de SESENTA (60) días. Para este último caso LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el CONVENIO hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente CONVENIO y/o de las ACTAS OPERATIVAS que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen.

En caso de no resultar ello posible, acuerdan someterse a la competencia de los Juzgados del Fuero Contencioso - Administrativo con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales conforme los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

Estando de acuerdo, "LAS PARTES" suscriben el presente documento en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 22 del mes de octubre del año 2024.


Mg. Sandra N. D'AGOSTINO
Subsecretaria
Subsecretaría de Gobierno Digital
Ministerio de Gobierno


MARCOS PISANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

L) Expediente N° 8896/24-25: (UXP-PJ): PROYECTO DE DECRETO

Declarando de Interés Municipal 10º aniversario de creación de Bomberos Voluntarios de Pirovano.

VISTO:

El 10º Aniversario de la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pirovano, fundado el 1º de noviembre de 2014 en la citada localidad; y

CONSIDERANDO:

Que la constitución de un cuerpo de Bomberos Voluntarios era una necesidad y un permanente reclamo de los vecinos de la localidad de Pirovano, quienes a lo largo de los años realizaron gestiones y acercaron su inquietud a distintas autoridades municipales. Que finalmente, durante la gestión del Intendente Eduardo L. Bucca, se recepcionó ese reclamo de los vecinos y se le sumó la necesaria decisión política para que se pudiera concretar. Que se llevaron a cabo numerosas reuniones del Intendente Bucca y funcionarios municipales con los cuarteles de Urdampilleta y de Bolívar, para poder dar forma al proyecto, teniendo en cuenta las cuestiones legales y operativas que se debían abordar.

Que, con el asesoramiento pertinente, se elaboró el Estatuto y se llevó a cabo la primera asamblea, de la que surgió la constitución de la primera Comisión, el 1º de noviembre de 2014. La misma fue presidida por el Sr. Marcelo Daniel Garayar, que continúa cumpliendo esa función actualmente. Que la Municipalidad de Bolívar brindó apoyo económico a través de un subsidio y la comunidad de Pirovano también hizo su aporte, lo que permitió que al año siguiente de su creación, se pudiera adquirir la primera autobomba.

Que unos años más tarde el municipio de bolivar dono una autobomba así ya sumando dos unidades a dicho cuartel. Que el cuartel "René Alejandro Massaux N°268" se instaló en el predio que fue donado por Ana Antonia Massaux, quien

solicitó que se le asignara el nombre de su padre. A lo largo de los años, se fueron realizando mejoras edilicias, merced a la ayuda municipal y al permanente aporte de la comunidad de Pirovano, Que el primer Cuerpo Activo estaba compuesto por 11 bomberos y en la actualidad cuenta con 4 bomberas, 9 bomberos y 4 aspirantes. Su primer Jefe, que continúa en la actualidad, es Pablo Prieto. Que el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pirovano, la adquisición de herramientas y elementos de trabajo, la asistencia a capacitaciones, la ampliación del parque automotor-actualmente cuentan con 5 vehículos- la provisión de uniformes y equipamiento se logran a través del aporte estatal: cuentan con subsidio nacional, provincial y municipal. A lo que se suma el aporte de la comunidad de Pirovano, siempre presente en la colaboración con los Bomberos. Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pirovano cumple 10 años de labor y cuenta con el pleno reconocimiento de la comunidad, que valora y agradece su destacada actuación, su generosa entrega, el profesionalismo y la solidaridad de sus integrantes. Que a lo largo de una década, tanto la Comisión Directiva como el Cuerpo Activo han realizado un servicio invaluable, lo que es ampliamente agradecido por los vecinos de la localidad.

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= DECRETO N° 146/2024 =

Artículo 1º: Declárese de Interés Municipal la celebración del *10º Aniversario de la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pirovano*, que inició sus actividades el 1º de noviembre de 2014.

Artículo 2º: El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar expresa sus felicitaciones por la destacada labor desarrollada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pirovano, que a lo largo de 10 años han brindado servicio a la comunidad con tanta generosidad y profesionalismo.

Artículo 3º: Remítase copia del presente Decreto a la Comisión Directiva y al Cuerpo Activo.

Artículo 4º: Transcríbanse Vistos y Considerandos.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

M) Expediente N° 8913/24-25: (UXP-PJ): PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Expresando su preocupación por la disolución del Fondo Fiduciario de Capital Social.

= COMUNICACIÓN N° 147/2024 =

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Bolívar manifiesta su PREOCUPACION ante la disolución del Fondo Fiduciario de Capital Social (FONCAP).

Artículo 2º: Enviar copia del presente proyecto al ministerio de Economía de la Nación para su conocimiento.

Artículo 3º: Enviar copia del presente proyecto al H. CONGRESO DE LA NACION para su conocimiento.

Artículo 4º: Enviar copia a la Secretaria de Asuntos Agrarios, Comercio y Valor agregado local para que tome conocimiento del mismo.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

N) Expediente N° 8922/24-25: (UXP-PJ): PROYECTO DE COMUNICACION

Solicitando al titular de la UDAI Bolívar informes sobre beneficios a jubilados y pensionados.

= COMUNICACIÓN N° 148/2024 =

Artículo 1º: Dirigirse al titular de la UDAI Bolívar, a fin de que tenga a bien informar lo siguiente:

1. Si en la actualidad se están otorgando créditos a Jubilados y Pensionados o si existe para los mismo algún beneficios adicional que ayude a paliar la acuciante situación económica que están atravesando. Si la respuesta es afirmativa en lo relacionado a créditos dar a conocer montos, plazos, intereses, etc. De otros beneficios la información que se considere de relevancia.

2. Enumerar las Principales prestaciones y beneficios que se están brindando a la fecha a los beneficiarios Jubilados y pensionados.

3. Si se han eliminado y /o reducido las prestaciones y/o beneficios en lo que va del año 2024 con relación a 2023.
4. Si la ANSES en la actual gestión de gobierno Nacional incluyo nuevos requisitos en algunos de los programas que ofrece.
5. Si a la fecha se encuentra interrumpido algún beneficio y de ser afirmativa la respuesta, haga mención de la normativa que discontinuó los mismos.
6. Con Relación a Asignaciones, se tenga a bien informar:
 - Asignación Universal por Hijo y Asignación Universal por Embarazo cantidad de beneficiarios en el partido de Bolívar, si hubo reducción o incremento de los mismos con relación a 2023, si se han realizado cambios en los requisitos para acceder a las mismas.
7. Con relación a los Programas, se tenga a bien informar:
 - Progresar educación informar si las becas se han incrementado en lo que va del año 2024, número actualizado de beneficiarios que existen en el partido de Bolívar, montos de las mismas y si se han realizado cambios en los requisitos para ser beneficiario con relación a 2023.
 - Progresar trabajo: número actualizado de beneficiarios que existen en el partido de Bolívar, montos de pago del beneficio , si se han realizado cambios en los requisitos para ser beneficiario y si el programa aumento o disminuyo en el número de beneficiarios con relación a 2023.
 - Programa Acompañar: número actualizado de beneficiarios que existen en el partido de Bolívar, montos de del beneficio y si el programa aumento o disminuyo en el número de beneficiarios con relación a 2023.
 - Volver al Trabajo y Acompañamiento Social número actualizado de beneficiarios que existen en el partido de Bolívar, montos del beneficio y si el programa aumento o disminuyo en el número de beneficiarios con relación a su antecesor Potenciar Trabajo.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

O) Expediente N° 8904/24-25: (UXP-PJ): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Adhiriendo al Plan de Fortalecimiento a la Cultura Comunitaria del Gobierno Provincial.

= RESOLUCIÓN N° 149/2024 =

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar expresa su acompañamiento e incondicional apoyo a la Segunda Edición del Plan de Fortalecimiento a la Cultura Comunitaria dependiente del gobierno de la Provincia de Buenos Aires en nuestro Partido de Bolívar el cual a través de la Dirección de Cultura Municipal permitirá durante los meses de noviembre y diciembre de 2024 la presentación de espectáculos culturales de calidad y gratuitos.-

Artículo 2º: Enviar copia de la presente al Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires.-

Artículo 3º: Enviar copia de la presente a la Dirección de Cultura de la municipalidad de Bolívar.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

P) Expediente N° 8818/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE ORDENANZA

Creando la Campaña de Educación Ambiental “Más conciencia en todas las instituciones educativas del Partido de Bolívar.”

= ORDENANZA N° 3041/2024 =

Artículo 1º: Créase la Campaña de Educación Ambiental «Más Conciencia en todas las Instituciones Educativas del Partido de Bolívar».

Artículo 2º: El Objetivo de la presente Ordenanza es generar conciencia ciudadana a través de las Instituciones Educativas acerca de la importancia del cuidado del medio ambiente, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Artículo 3º: La campaña "Más Conciencia en todas las Instituciones Educativas del Partido de Bolívar" deberá ser difundida y promovida por la Dirección de Espacios Públicos y Ambiente y por la Dirección de Innovación y Políticas Educativas a través de los medios de comunicación y redes sociales oficiales de la Municipalidad de Bolívar, procurando aportar la mayor claridad posible a todos los habitantes del Partido charlas en escuelas, visitas a la planta de reciclado, y entrega de tachos y/o los que sea necesario para garantizar la separación en origen.

Artículo 4º: Disponer en cada Institución Educativa la separación de los residuos húmedos y secos en bolsas o cestos diferenciados, y plásticos de primer uso en botellas a efectos de que puedan ser retirados por el camión recolector según los días que correspondan.

Artículo 5º: La Dirección de Servicios Urbanos asignará días alternados para la recolección de residuos húmedos y secos.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Q) Expediente N° 8874/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE informe sobre la Ampliación del Sistema de Gas Natural - Etapa II, referente a los pagos realizados a la contratista CHIMEN AIKE S.A.

= RESOLUCIÓN N° 150/2024 =

Artículo 1º: Solicitar al departamento ejecutivo informe los motivos por los cuales no se abonó la deuda con la contratista (Chimen Aike S. A.) en los plazos establecidos.

Artículo 2º: Pedir al Departamento Ejecutivo que informe cuales son las gestiones (si las hubo) ante estamentos superiores para la obtención de fondos que permitan afrontar dicha obligación

Artículo 3º: Requerir al Departamento Ejecutivo que informe los funcionarios intervinientes en el no pago de la deuda.

Artículo 4º: Remita copia de los informes del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires al respecto

Artículo 5º: Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

R) Expediente N° 8902/24-25: (JUNTOS PRO): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE informe motivos de las pérdidas de agua en la obra de Anillado realizada por MIAVASA S. A.

= RESOLUCIÓN N° 151/2024 =

Artículo 1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del área correspondiente tenga a bien informar los siguientes puntos:

1. Motivos por los cuales se han sucedido y siguen ocurriendo perdidas de agua en los sectores que fueron objeto de la obra de anillado realizada por la empresa MIAVASA S.A.
2. Informar si dichas reparaciones son realizadas por la misma empresa que originalmente llevó adelante la obra, o bien por cuadrillas pertenecientes al municipio.
3. Informar si las reparaciones de las perdidas de agua originan erogaciones de fondos adicionales a los previstos en el costo total de la obra de anillado.
4. En caso de que el punto anterior sea afirmativo, informar el origen de los fondos utilizados para afrontar dichas erogaciones.

5. Informar si en el pliego de licitación existía algún mecanismo que contemplara multas hacía la empresa que realizó la obra para los casos de ruptura de cañerías, válvulas o cualquier otro elemento colocado.
6. En caso que el punto anterior sea afirmativo, informar si el municipio percibió ingresos correspondientes a dichas multas.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

S) Expediente N° 8909/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE pavimentación de calle Chatruc Miguens entre Perón y Castells.

= RESOLUCIÓN N° 152/2024 =

Artículo 1º: Dirigirse al Sr. Intendente, Marcos Pisano para que a través de Dirección de Obras Publicas proceda a la pavimentación de la calle Chatruc Miguens, ente Perón y Castells.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

COMISIÓN DE SALUD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE

U) Expediente N° 8899/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE urgente colocación de “brazos” Draeger en el quirófano del Hospital.

= RESOLUCIÓN N° 154/2024 =

Artículo 1º: Dirigirse al Sr. Intendente, Marcos Pisano para que a través de la Secretaria de salud procedan a la urgente colocación de los brazos Draeger., para los quirófanos.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

V) Expediente N° 8900/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE adquisición de dos sillones de Hemodiálisis.

= RESOLUCIÓN N° 155/2024 =

Artículo 1º: Dirigirse al Sr. Intendente, Marcos Pisano para q a través de la Secretaria de Salud y la Secretaria de Hacienda destinen, en el nuevo presupuesto los montos necesarios para la compra de dos nuevos sillones para el Servicio de Hemodiálisis.

W) Expediente N° 8901/24-25: (JUNTOS UCR-CC): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al DE urgente reparación de lavarropas del Hospital.

= RESOLUCIÓN N° 156/2024 =

Artículo 1º: Dirigirse al Sr. Intendente, Marcos Pisano para q a través de la secretaria de Salud y la Dirección del Hospital procedan a la urgente reparación de las máquinas lavarropas.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

B) Expediente N° 8924/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Ordenanza Fiscal Ejercicio 2025 (Preparatoria)

C) Expediente N° 8925/24-25: (DE): PROYECTO DE ORDENANZA

Ordenanza Impositiva Ejercicio 2025 (Preparatoria)

Sr. Presidente: En este caso le voy a conceder primero la palabra a la presidenta de la comisión de Presupuesto y Hacienda, concejal Ochoa tiene la palabra.

Cjal. Ochoa: Bueno como usted lo indicó voy a hacer muy someramente una visión general de lo que consideramos con el análisis de ambas sin entrar en ciertos detalles que a posteriori, si se da en el ida y vuelta podremos focalizar. Por ahora cabe destacar que las ordenanzas fiscal e impositivas 2025 se trabajaron con profundidad en los últimos meses por parte del departamento ejecutivo, del Señor intendente,, de la Secretaría de Hacienda de la dirección de Rentas fundamentalmente pero con la ayuda de todas las áreas que corresponden. Las mismas en su carácter amplio se adecuaron a ciertos cambios legales que durante el último tiempo se dieron, a ciertos reacomodamiento que se necesitaban, al código civil y comercial, al nuevo código único de habilitaciones, algunas cuestiones de la LOM; algunas ordenanzas nuevas que se habían puesto en vigencia y las ordenanzas fiscales e impositivas no las habían aggiornado y por lo tanto dejar de lado algunas obsoletas. Independientemente de esta adecuación a los marcos legales que ambas ordenanzas poseen, las mismas se trabajaron teniendo en consideración el escenario político que se proyecta para los próximos años bajo una mirada que contemple la realidad en todos sus aspectos, y específicamente en el económico y en el Financiero, en lo inflacionario, buscando un modelo de estado provincial más ágil, más dinámico y más moderno. El espíritu de las mismas es obviamente el de facilitar la instalación de nuevas empresas en el partido de Bolívar, fomentar la inversión en los diferentes comercios, lo que todos queremos que esto genere empleo y ese empleo una mayor actividad económica por eso tienen esa mirada. Y con relación a cada una de ellas muy someramente quiero destacar que la fiscal específicamente presenta que se presentó en su totalidad presenta una redacción mucho más ágil que la que teníamos hasta este momento, muy clara, que define específicamente responsabilidades y deberes de los contribuyentes, respetuosa de los procedimientos, descriptiva y respetuosa de los procedimientos. Define mucho más que la anterior ciertos conceptos y a pesar de ser más detallada, es más ágil. Digo esto porque tiene una lógica que hace que la lectura sea más dinámica, desde el vamos tiene el índice, la división que tenía la anterior pero se encuentran que esto es dable destacar, determinados con mayor claridad y con mayor precisión los hechos, las bases, los hechos imponibles, las bases imponibles. Los deberes y las obligaciones de los contribuyentes y los deberes y las obligaciones de la autoridad de control, que obviamente dependiente del departamento ejecutivo. Estamos frente a una redacción cuidada, ante una redacción en la cual quedan muy claras inclusive las exenciones que en esta propuesta que nos hace la Secretaría de Hacienda las exenciones están colocadas por decir de alguna manera en la descripción de cada tasa y no en un capítulo aparte como estaban en la anterior que a veces la asociación se hacía más engorrosa. Ahora junto a las responsabilidades, a los hechos imponibles y a las diferentes características que cada tasa determine en forma de subtítulo también se encuentran las exenciones que gracias a Dios son muchas, porque tiene una mirada que realmente es para favorecer al contribuyente y así facilitar la recaudación al municipio. Como para cerrar este paneo de la fiscal quería destacar que en esta nueva redacción se hace hincapié en dos herramientas que hasta el momento estaban un poco desdibujadas, que son la fiscalización y la verificación que debe tener la autoridad de control dependiente del municipio. En esta fiscal se detalla realmente y se da a conocer lo procesual en las verificaciones, en las inspecciones, es decir en la fiscalización en general. Por qué: Porque de acuerdo a lo que conversé con diferentes funcionarios municipales esto se hace en virtud de mejorar la fiscal pero también en virtud de un pensamiento, una idea que se tiene a futuro que es que el municipio cuente con una agencia de recaudación y de fiscalización. Que a través de ella,, de esa agencia, se piense en un trabajo más integral y que lo ordenado esté controlado, esté fiscalizado, esté inspeccionado porque va a ir no solamente a favor del contribuyente sino también a favor del municipio. Y otro tema me parece dable destacar de esta reorganización general y estructural que ha tenido la fiscal e impositiva es la de determinar con mayor detalle, es la de determinar ciertos tiempos que

estaban un poco desdibujados en la fiscal anterior. Especialmente los tiempos y las formas de notificaciones que quienes estamos en el ámbito legal sabemos que las notificaciones en la justicia son muy precisas: días hábiles, inhábiles bueno... en la administración pública no. Entonces se vio eso y está realmente muy muy bien enfocado el tema de los tiempos. Igualmente una revisión que se hizo a las prescripciones asociándolas a los códigos civiles en algún caso y penales en otros. Es decir está mirada a la luz de normativas mayores y por último una de las cosas que creemos desde el bloque y creo que todos van a coincidir, es que en esta visión de modernización, en esta visión de organización de la fiscal, se incluye al domicilio fiscal común, el domicilio fiscal electrónico. Se incorpora este procedimiento también con mucho detalle,, se da a conocer su alcance, que va a ser una forma más rápida y eficiente que las personas puedan seguir el trámite y seguir las cuestiones inherentes a las documentaciones, a las presentaciones y a las consultas de forma más eficiente y rápida. Estos domicilios Fiscales electrónicos ya se encuentran en nuestros organismos funcionando muy bien. Y en virtud también del domicilio fiscal electrónico se está trabajando en un programa que es el programa de habilitaciones digitales, que se está se está perfeccionando, que permitirá a los contribuyentes acortar tiempos y poder seguir el proyecto, la habilitación que solicita desde el comienzo del procedimiento hasta poder bajar digitalmente el certificado de habilitación. En líneas generales de la ordenanza fiscal esos eran los puntos que quería acotar. Con relación a la impositiva también a grandes rasgos porque considero que posteriormente se puede originar algún debate que necesite que vayamos más al detalle, no hay ningún problema en hacerlo, pero con relación a la ordenanza impositiva ya el departamento ejecutivo elevó la modificatoria, ya que posteriormente si es votada esta modificatoria se bajará el cuerpo completo, con nuevos parámetros de variación pero fundamentalmente con una tasa municipal de un aumento del 0%. Es decir sin aumento, que esto evitará obviamente futuras especulaciones, si ahora es el aumento de tanto dentro de un año dos, tres va a ser de tanto, que a veces son especulaciones que después no llegan a buen puerto. Este año las tasas municipales tienen un incremento de un 0% con un nuevo parámetro de variación, se le suma al parámetro del gasoil y premium que ya se poseía una variable nueva, que es una variable de determinación de llamados módulos. Una nueva unidad de medida que ajusta el valor de cada cuota al índice de precios al consumidor, cada módulo es igual a 1.000 pesos un valor inicial en base al ajuste por IPC como lo mencioné recién considerando el mes anterior a la liquidación de la tasa. La variable número dos es la que ya se tenía, la de los litros de gasoil y premium a valor de la última licitación, y si no hubo proceso licitatorio el promedio que se hace entre dos surtidores, dos estaciones de servicio, con valor de la segunda semana anterior a la liquidación de la tasa. También esta fiscal además de esta nueva medida y de esta nueva variable de ajuste que ahora estará atada a los vaivenes de la política económica nacional una cuestión mucho más justa porque estará sujeta a los vaivenes que estamos sujetos todos y en líneas generales, también se hizo un trabajo exhaustivo de parte del departamento ejecutivo, de parte de la Secretaría de Hacienda que es digno de destacar, no las voy a nombrar ahora pero sí digno de destacar que se eliminaron aproximadamente 20 tasas, se sacaron de circulación realmente por obsoletas un buen número también, se reorganizaron casi 50 tasas y las eximiciones son muchas, son variadas, y como decía hoy están especificadas en cada tipo de tasa mirando además de la recaudación municipal, mirando al contribuyente en virtud del escenario económico que estamos viviendo. Por eso como cierre a esta visión general que como presidente de la comisión debo realizar, quería decir que consideramos que el trabajo realizado este año en estas dos ordenanzas, es un trabajo realmente potente, muy bueno, porque reúne dos cuestiones: se miró el fondo y se miró la forma; se miró el contenido y se miró la estructura. Desde el punto de vista del fondo, desde el punto de vista del contenido se enriqueció la fiscal y la impositiva anterior, se le dio una nueva mirada más acorde a los tiempos que corren. Y desde el punto de vista de la forma, desde el punto de vista de la estructura es más amigable para la lectura, es más organizada y fundamentalmente también se tuvieron en cuenta las ideas y las contribuciones de ciertos colegios de profesionales, de ciertos grupos, de ciertas agrupaciones de comercios locales. Por lo tanto creemos que tienen ambas una integralidad y realmente son dignas de acompañar y de votar. Nada más por el momento señor presidente muchísimas gracias.

Sr. Presidente: Gracias concejal. Cjal. Fabris tiene la palabra.

Cjal. Fabris: Gracias señor presidente este bloque está totalmente de acuerdo con la modernización del Estado, está totalmente de acuerdo con profesionalizar el estado, tenemos que llegar a un estado eficiente, moderno, transparente pero escuchar que el departamento ejecutivo y acá voy a mezclar un poco, si bien no lo estamos tratando hoy al presupuesto, que uno de los objetivos es la radicación de empresas cuando

desde hace años todas las partidas presupuestarias que destinaron en los presupuestos anuales, nunca fueron ejecutadas, siempre la ejecución fue cero y en el presupuesto de 2025 que estamos en Comisión tratando, y que vamos a tratar en la próxima sesión lo asignado a radicación de empresas es 5.072.000 pesos. La verdad me parece raro, no sé cuántas empresas van a poder traer a Bolívar con lo que significa la radicación de empresas, el crecimiento Industrial, el desarrollo de la localidad, mejores puestos laborales. En un presupuesto de 44.000 millones de pesos destinar 5.072.000 pesos a radicación de empresas y que ha sido uno de los objetivos la verdad... no lo entiendo. Por ahora nada más gracias.

Sr Presidente: Bien concejal, concejal Ochoa entonces.

Cjal. Ochoa: Sí gracias señor presidente no sencillamente que sí que también estoy de acuerdo en circunscribirnos a los expedientes que estamos debatiendo, en este momento estamos debatiendo las ordenanzas, en el momento de debatir el presupuesto seguramente será ese un punto. Pero sí por más que no lo crean o no les parezca desde el punto de vista numérico, sí efectivamente esta gestión de gobierno quiere, porque trabaja para la comunidad, que se radiquen empresas. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente: Gracias. Si ningún concejal... Sí concejal Porris.

Cjal. Porris: Buenas tardes señor presidente. Bueno gracias, bueno en el marco de estos dos expedientes que son bastante sensibles para toda la comunidad porque lo que terminan fijando son los montos de los impuestos y tasas que terminan pagando todos los vecinos a lo largo de todo el año, es menester hacer algunas aclaraciones y perdone que entre al teléfono pero con respecto a la ordenanza 8924, que es el proyecto de ordenanza fiscal 2025 este bloque no está de acuerdo con el artículo 3° en su redacción. Permítame leerlo textualmente que dice artículo 3°: "Las tasas municipales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público" la palabra clave en todo esto es la potencialidad del servicio, el estado tiene que prestar y hay multiplicidad de jurisprudencia de la Corte Suprema, tiene que prestar un servicio para cobrarlo, después hay condiciones de qué tan caro, barato y cuánto puede valer en función de lo que se presta y demás pero no podemos convalidar que a la ciudadanía de Bolívar de todo el partido le cobren una tasa por si las dudas le presto el servicio o no, por si las dudas le limpio la calle, por si las dudas le recolecto los residuos, por si las dudas hago la inspección de seguridad de higiene - que no la hacen - pero bueno dejémosla; por si las dudas caemos de vuelta mantenemos o no mantenemos los caminos viales. Entonces ya de por si eso ese artículo en esta ordenanza nos parece que así no, no lo podemos convalidar y termina arrastrando un montón de trabajo, porque incorpora la palabra potencial que no puede ser. Con respecto a la ordenanza 8925, la ordenanza impositiva, esta fue presentada con algún grado de trampa fue presentada, porque no es una ordenanza, es la modificación de la ordenanza que está vigente. Yo lo hablé el primer día me acuerdo que lo hablé con la concejal Ochoa, me lo aclaró con cierto con todo el criterio entonces claro se empiezan como a mezclar porque el artículo 3 reemplaza y modifica... En conclusión de ese proyecto de modificación que se plantea ahora dice como artículos 3° y 4° todo lo que es el capítulo de tasa de inspección por seguridad e higiene, ahí están incorporando un montón de monotributistas, a ver hace un instante y la concejal Otano eventualmente después explicará con mayor precisión el 80% de los comercios y prestadores de servicios locales son monotributistas, la mayoría de las escalas de monotributo más altas, que ahora los incorporan a que paguen un determinado monto. Comerciantes y prestadores de servicios que están pagando las consecuencias de pésimas políticas económicas, por altas inflaciones, y aparte que están pagando las consecuencias de una modificación en la compra de la ciudadanía que ahora mucha es por comercio electrónico entonces Mercado Libre y todas esas plataformas le están impactando de lleno con otra estructura de costos. Y por supuesto que tratando de conseguir una coherencia en lo que pensamos y venimos sosteniendo desde hace bastante tiempo algo que no se incorpora en esta modificación y que se deja tal como está vigente, es que no podemos convalidar que la tasa de mantenimiento de la red Vial siga tal cual está, porque la base imponible no cambió, porque las cantidades no cambiaron y si nosotros en la ordenanza, el proyecto de ordenanza 2024 nos opusimos y creímos que era una estafa, lo sigue siendo, qué hace pensar que no nos opongamos. Déjeme hacer otra aclaración más porque se hablaba de que bueno que es un hecho de Justicia porque es lo más común para todos la tasa se incrementa en función del IPC, el índice de precios al consumidor, en función de algunos nuevos parámetros que se han incorporado: el módulo, el litro de gasoil y demás. Volvemos de vuelta a lo mismo: el hecho más justo es la efectiva prestación de un servicio que no se da en muchos casos, que quede constancia después salen... no, no ,en

muchos casos, hay servicios de habilitaciones que si se prestan, pero inspecciones por seguridad e higiene que no se dan y la cobran; hay sostenimiento de redes viales que no se dan, después hay amenazas porque la tasa de guías y el derecho de guías muchas veces no te la quieren entregar porque estás con deuda y por último, seguramente ,los demás concejales de mi bloque y los otros bloques expondrán, no encuentro en todo el texto ni de la fiscal ni de la impositiva algo que respalde en los papeles, en la ley, un cartel muy bonito que está colgado a la bajada del puente que va para la Olavarría que dice que si radicas la empresa en Bolívar no pagas impuestos por 10 años. Eso debería estar aquí citado en lo que es radicación de empresa, no sé qué tasa es la que no se paga por 10 años pero debería estar acá expresado y no lo está. Permítame decir que tranquilamente y pido perdón de antemano si yo no lo vi pero no lo encontré. Entonces es como que no entiendo qué le estamos diciendo a la gente “vení que no te voy a cobrar los impuestos por 10 años” y es una mentira. Un cartel que debe haber costado carísimo porque es bastante grandecito. En principio vuelvo a reiterar no vamos a convalidar de la ordenanza fiscal el artículo número tres y de estas modificaciones que se plantearon de la ordenanza impositiva lo que es el apartado de seguridad e higiene, el artículo 3 y 4 y tampoco vamos a convalidar la continuidad en los términos que están actualmente vigentes de la tasa de mantenimiento de red Vial. Por el momento nada más señor presidente. Gracias.

Sr. Presidente: Muy bien concejal. Concejal Ochoa...disculpe... concejal De Marco, así vamos a ser equitativos.

Cjal. De Marco: Gracias señor presidente. Bueno respecto con estos dos proyectos vamos a rápidamente a hacer un poquito historia, lo que pasó el año pasado, lo cual yo he acompañado este mismo proyecto de fiscal e impositiva lo cual es cierto era un tasazo como lo llamó algún diario, bastante divertido, pero bueno era una realidad y yo siempre aprovecho también el recinto para indicarle a muchos productores lo cual bueno amablemente después estuve hablando, con muchos comerciantes, personas de la sociedad civil, lo cual fue un arrepentimiento que había tenido luego después y bueno pasó. Ahora la ordenanza fiscal e impositiva quedaron vigentes y empezamos a investigar y a todo lo que la ordenanza implicaba que iba a desarrollarse a lo largo de todo el año. Al Punto por ejemplo con respecto a los caminos Rurales hoy estamos hablando que no nos gusta sacar fotitos en los actos cuando hablamos con alguien, hacemos un acto bueno hemos ido en más de una oportunidad, permítame porque por ahí olvido alguna cosita, hemos ido sacando fotos a lo largo del año de los distintos lugares de los distintos puntos de los caminos Rurales puntualmente, no hicimos ninguna una puntualidad con algún productor amigo, nada, fuimos con un mapa a lugares puntuales y uno de esas veces nos acompañó una persona que es de este espacio, que trabajó para una empresa privada de lo que es movimiento de suelos y más de una oportunidad una de las cosas que nos planteó fue “por este camino la máquina no pasó en todo el año o hace años que no pasa” entonces la realidad es que puede haber una fiscal e impositiva realmente que la prestación de servicios realmente se preste, a ver a cualquiera todos los que estamos acá si viene mañana y le voy a poner como ejemplo, si viene mañana la cooperativa eléctrica y te dice “vos pagas 100 lucas de luz”, sí, “te voy te lo voy a bajar a 50 pero sabes qué un mes te tengo que dar la luz el otro mes no te tengo que dar la luz” ¿está mal no? nos vamos todos a quejar. Bueno y por qué entonces acá pasa lo contrario, me entienden porque acá no se cumplen los servicios y bueno pero pará le sacamos la tasa de seguridad, que no paguen le hacemos una modificación si está perfecto yo he escuchado a productores acá, acá en reuniones que hemos tenido que han dicho aunque sea hagan el 70%. por Cómo puede ser que una persona venga y se arrodirle y le pida a una persona que no cumple con el servicio y le diga y por lo menos háganos algo muchachos, nosotros pagamos háganos algo. Independientemente de lo que dije el año pasado, la medida soviética que tomó el intendente de no dejarle el desarrollo del trámite de las guías a los productores, motivo que ahora tiene no sé, pero los puede conversar, puede haber arbitrado otra medida y no cortarle la operación a los productores. Los objetivos acá tenemos metas en todos los municipios de la provincia tenemos una meta por Ley orgánica, que hay que cumplir las metas. O sea la realidad es que en una empresa privada vos cumplís metas, ponés presupuesto que tenés que cumplir las metas si no te vas, es tan sencillo. Acá no es así pero acá por lo menos usemos la misma gimnasia que usa el 90% del mundo que no es lo público entonces los objetivos, aquellas ordenanzas fiscal e impositiva hasta el momento yo veo que los servicios no se han cumplido. Entonces como una novia que nos engaña para qué la vamos a perdonar dos veces. Entonces claro si me engañó una vez no me va a engaña dos. Perdone sino se pone medio acartonado esto. Bueno por otro lado el módulo de ajuste por inflación está perfecto yo lo entiendo el punto de vista de la economía, de la contabilidad y está bien y es una herramienta que se usa pero saben cuál es el tema que por qué Bolívar 1000 pesos, Bolívar es caro ya de por sí porque obviamente no tiene oferta, no abrimos la oferta para

nadie entonces es caro esto es sencillito pero ahora Pinamar por ejemplo, está bien me decís mirá con qué me comparas bueno la información pública que tiene Pinamar hace el mismo ajuste de hace varios años, con un módulo, el módulo también es a mes vencido cuando obviamente se hace la liquidación, llamémosle de lo que los tiempos del IPV que siempre fueron con un mes vencido aproximadamente y es de 326 el módulo y esto no es que le estoy hablando hace una eternidad, le estoy hablando del mes pasado. O sea el último decreto que firma el intendente donde dice bueno el módulo ahora es por el IPC tanto es 326, ahora por ejemplo no tengo ni idea quiénes son los intendentes. En Zarate por ejemplo el módulo 150 pesos; 150 pesos no sé si llegan a cuatro caramelos el módulo. Ustedes dirán bueno 1000 pesos no es nada, no 1000 pesos para un montón de personas es porque cuando miramos la ordenanza en cantidad y es plata; cuando miramos el año pasado una de las cosas que me habían planteado cuando uno va, consulta, dice para qué quieres esta plata, para qué la quieres, qué vas a hacer en el año. Algo normal, una consulta, todo bien. Me atendieron como dije el año pasado también reitero amablemente me explicaron bueno qué fui estoy hablando de cuestiones públicas no estoy hablando de nada de otro planeta, mira la realidad es que hay que hacer este aumento a las tasas porque la realidad es que nosotros queremos cumplimentar el 80% como dice la ordenanza de reparación de la red Vial, queremos cumplimentar todas las cuestiones mecánicas que tengan las máquinas, queremos sacar un leasing creo que no salió ninguno, queremos para un montón de cuestiones bueno no pasó nada. No pasó nada. Eso es a lo que voy. No pasó nada. Entonces yo entiendo que es amigable la lectura de la fiscal, no es tan trabada como la anterior, hoy hablaban de los vaivenes del gobierno nacional y los vaivenes que tenemos acá? Los que tuvimos el año pasado? A ver entiendo que para el presupuesto que no voy a tocar porque no lo estamos tratando pero por ejemplo una agencia de recaudación, ya lo trataremos en su momento pero hago un puntito rápido o sea es justito lo que estamos pensando una agencia de recaudación, lo único que importa es recaudar y ahora el año que viene se viene la elección qué hacen los municipios, qué hicieron y esto estoy hablando de los gobiernos de cualquier color político tratan al ciudadano de Bolívar. Por qué: Porque el último año le hacen todo, le hacen le terminan la cloaca, le terminan el pavimento, le pintan las sendas peatonales que están despintadas hace 25 años pero no importa, le terminan los cordones cuneta, le terminan un montón de cuestiones le hacen todo lo que hemos pedido todo el año me entendés, se lo hacen un mes antes. Entonces como diciendo ustedes tienen poca memoria se lo voy a hacer un mes antes. Entonces eso si no es tomar por tonto perdónenme no sé si alguien me quiere decir otra cosa bueno bárbaro, pero ahora por ejemplo la contraprestación del servicio no se ha dado. Otra de las cosas que quiero manifestar también a esto hemos hecho un pedido informe. Nosotros le preguntamos, nosotros a ver leímos por supuesto los pedidos al leer uno saca una conclusión genera una duda la consulta se la pueden contestar o no porque no tenemos nada de tiempo en ese sentido. Pero qué pasa: a mí me cortan y me pegan lo que ya leí, pero no me corten y me pegue lo que ya leí yo te estoy preguntando si esto es una silla y me dicen que afuera llueve, o sea no sé que tiene que ver una cosa con la otra, entonces y he visto de varios concejales que no son de este bloque bueno soy uno pero bueno que también han hecho solicitudes y le han terminado contestando o le hacen una maradoniana o sea digamos una pregunta realmente para para saber, para entender, para... después a uno le piden respuesta, le piden una consulta. Entonces el tema es cómo estuvo Bolívar hace un año y para hasta ahora o sea preguntemos una encuesta a ver la ordenanza está bien escrita eso no lo voy a discutir, está perfecto pero es un ente lo que estamos haciendo es un ente recaudatorio, y para un ente recaudatorio necesitamos enfrente que haya un servicio y que se presente, ahora dos días que no pase la barredora perfecto. Bueno está rota. Así que que pase cada dos semanas después un día pasa todos los días, después otro día no pasa. Hay cuestiones que son muy sencillas para hacer aquí en Bolívar, ahí lo que hablamos el otro día muy amablemente con el director de Protección Ciudadana, algo que es algo de todos los días, yo no entiendo por qué el gobierno municipal no escucha el viento es tan común es tan sencillo, y es un beneficio para él ni siquiera para mí. Todo lo que son las pinturas de la señalética Vial, todo lo que son los reductores velocidad que como el concejal Fabris ha pedido tanto proyecto de ordenanza y de informes respecto de la tasa vial, recaudación y todo. Nosotros hemos pedido también de la parte de seguridad Vial y no se ve, no se refleja algo sencillo, es algo sencillo. Nosotros hemos puesto un proyecto, hemos dicho cómo lo pueden hacer. Después presentamos otro solicitando informe tampoco nos dijeron, pedimos la oficina de estadística municipal como tienen otros municipios que son así chiquititos al lado de Bolívar, tienen unos espacios gobierno abierto que tienen hasta lo que cobra el barrendero del último piso del subsuelo y por otro lado una organización de administración presupuestaria que mide un poco lo que son la transparencia de los municipios Bolívar está en un nivel medio, digamos es decir dan la información ciudadano o a quien quiera interiorizarse del tema pero con cierto rezago, eso es lo que hace el informe, que yo he leído. Ahora entonces lo que tenemos que hacer acá es accionar, accionar, no es tan complicado. Así que está perfecto

toda la ordenanza pero es imposible acompañar algo así por más modificaciones que se le hagan si no hay una contraprestación de servicio yo lo digo desde mi punto de vista de lo que acompañé el año pasado a lo que tendremos que volver a acompañar ahora, que no va a ser así, yo la verdad que a mí no voy a volver a pasar por la misma situación y tampoco de La Libertad Avanza vamos a hacer pasar a los vecinos la misma situación de que no van a tener servicio y si tienen que pagarlo. Nada más.

Sr. Presidente: Cjal. Ochoa. Después Cjal. Fabris.

Cjal. Ochoa: Gracias señor presidente bueno son varios puntos, algunos en el vaivén de hablar algunos más dignos de destacar son, solamente los que puse para apuntar. Con relación a cierto artículo que se habló lamento que la no podríamos decir... el no acompañamiento mejor dicho, en masculino el no acompañamiento del artículo 3º lamento porque se podía haber subsanado; tuvimos 13 reuniones aproximadamente, una de ellas también con gente del sector agropecuario; inclusive tenemos como antecedente que de todas las inquietudes que se expresaron en cuanto a re redactar ciertos artículos se tuvieron cuenta. Por eso recuerdo que de la fiscal, de la ordenanza fiscal se hizo una modificación del artículo 304º como sugerencia de una de las reuniones, después también en un trabajo conjunto del bloque Juntos UCRCC con el bloque Unión por la Patria también se hizo un trabajo de redacción, mejor dicho de modificación del artículo 11º de la impositiva. Por lo tanto bueno con relación a ese artículo que hacía mención el concejal lamento que no fue traído como inquietud con anterioridad, porque seguramente nos hubiésemos ahorrado esto, porque seguramente hubiésemos tenido en cuenta no sé si todas las sugerencias pero por lo menos algo porque ese era el espíritu de escucharnos y siempre en las reuniones ese es el espíritu en las reuniones de comisión, de escucharnos. Después con relación a las prestaciones que hicieron alusión los dos concejales que me antecedieron en la palabra si las prestaciones son en un 100% o no, esas son consideraciones que exceden ahora a esta discusión, que seguramente las vamos a poder hacer también en el presupuesto. Y con relación de el IPC sea la variable de ajuste y al valor del módulo realmente las apreciaciones del concejal de La Libertad Avanza en su mayoría son de carácter hipotéticos; son afirmaciones de creencias personales a futuro que bueno me parecen improcedentes para un tratamiento como el que estamos en este momento haciendo. Y con relación a si vamos a ir y a volver, a los vaivenes económicos del Estado nacional le respondo al concejal que sí, que vamos a volver y vamos a volver siempre porque justamente es el estado nacional el que rige al estado provincial y el estado provincial hace lo que puede, y el municipio hace lo que puede, y sí tenemos que volver y la variante del módulo es el IPC. Por lo tanto y también cuando se hace alusión a la posterior, que la dije como una cuestión a futuro, de la agencia de recaudación, sí También las apreciaciones son lo que se crea a futuro, que si todos comenzamos a hacer futurismo de lo que creemos que nos dicen, de lo que creemos que leemos es un atolladero que no salimos más. En todo caso el día que la agencia de recaudación se haga y no cumpla con los preceptos de ordenar primero, controlar después e inspeccionar posteriormente, y realmente eso no se haga lo hablamos pero futurismo Y cuestiones hipotéticas no me parecen. Hay un montón de cuestiones que hubiera querido refutar pero bueno se me fueron. Estas son las que quería comentar por mi parte independientemente de las respuestas nada más señor presidente gracias.

Sr. presidente: Muy bien gracias concejal Ochoa. Cjal. Fabris.

Cjal. Fabris: Gracias señor presidente. Bueno este bloque no acompañó el año pasado el aumento estrepitoso que tuvo la tasa Vial. No acompañamos. Nos pareció una locura y de hecho como lo cité en el pedido de informes que hice durante la sesión, nos termina dando un 419% de aumento, una locura para la cero contra prestación de servicios que tienen muchos caminos rurales. Creo que tenemos que entender que una tasa no es un impuesto; una tasa es un aporte económico que se paga a cambio de una contraprestación de servicio. Lamentablemente en varios partidos de la provincia de Buenos Aires entre ellos Bolívar, la tasa Vial se convirtió en un impuesto pero sin contraprestación y por la infinidad de pedidos de informes que hemos hecho durante el año, y al no obtener respuesta estamos convencidos que lo que los recursos y vuelvo a reiterar lo expuse en el pedido de informes, con los números que hay del año 24, del 2024 entre enero y octubre claramente la tasa Vial se utiliza para financiar el gasto público. Claramente. Entonces no vamos a acompañar el tema de la tasa vial en las ordenanzas que estamos tratando en el día de la fecha. Por ahora nada más.

Sr. Presidente: Muy bien concejal. Concejal Palomino.

Cjal. Palomino: Gracias señor presidente a ver también agregar a lo que dice el concejal Fabris, la cuestión de fondo. Está bien las entidades vinieron, trabajaron en Comisión, en realidad las experiencias que tienen las entidades durante la gestión de Bucca primero y después de Pisano fue que nunca tuvieron en cuenta las propuestas hechas por las entidades. O sea está bien se realizó una modificación en la redacción de... pero a la hora de la votación y de traer al recinto siempre se utilizó la mayoría y quienes terminaron siendo afectados por el voto de la mayoría, que lo ha venido teniendo el oficialismo, el Frente de Todos y el PJ siempre ha ido en detrimento digamos del sector agropecuario, entonces hay un fondo en todo esto, más allá de la base de cálculo que se utilice o sea en realidad el sector viene padeciendo esta situación, no viene teniendo una contraprestación y además entran en un juego perverso en donde aprietan a los productores para que terminen pagando las tasas, con intimaciones, una tasa que no tiene contraprestación de servicio como bien dijo el concejal Fabris y que el productor temeroso de la situación, termina pagando porque realmente es hasta persecutoria la manera que realizan este procedimiento. Entonces más allá de la redacción y de las modificaciones y demás, me parece que acá el tema está en el fondo, el fondo de la situación en la base de la situación es que la tasa no tiene una contraprestación y que el sector desde que están las gestiones de Bali y de Pisano, primero Bali y después Pisano, fue un sector totalmente relegado y muchas veces puesto en un lugar de enemigo. Entonces y vuelvo cuando siempre lo digo, la actividad productiva principal y de la cual ingresan mayor cantidad de dinero y de fondos es por la explotación agroproductiva, que tiene la localidad, el partido de Bolívar entonces me parece que esto es de fondo y más allá de resultado que se dé, la votación acá, el oficialismo tiene la mayoría señor presidente, gracias.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal. Sí, concejal Ochoa.

Cjal. Ochoa: Para hacer algunas aclaraciones. Con relación al tema de la metodología para el cobro, me parece muy poco feliz la palabra apriete, no sé a qué se refiere la concejal pero si se refiere a algo que constituye un ilícito sugiero que le diga a las personas que lo que lo denuncien. Eso por un lado y por otro lado al igual que todos los años seguimos circunscribiendo las ordenanzas Fiscal e Impositiva al artículo 45º, lo digo desde hace 5 años que estoy sentada acá y seguimos discutiendo siempre esa cuestión; y con relación al no acompañamiento también, en realidad no se acompañó nunca, y bueno no nos constituye una sorpresa que no se acompañe tampoco este año. Nada más gracias.

Sr. Presidente: Si Cjal. Palomino tiene la palabra.

Cjal. Palomino: Gracias señor presidente, el primer punto yo no voy a ser mensajera de nadie, creo que todos los concejales tenemos la posibilidad de comunicarnos con los vecinos de todo el partido de Bolívar y seguramente como a mí me han llegado estas inquietudes, de la forma en que procede el departamento ejecutivo también le deben haber llegado a la concejal que me antecedió en la palabra. Eso por un lado. Obviamente que asesoro de la mejor manera y dentro de los parámetros de la ley para que los vecinos puedan pelear por sus derechos y la otra cuestión de que nunca acompañamos eso es mentira. Es mentira. Se han aprobado, acá se han aprobado presupuestos, yo siendo concejal he aprobado presupuestos y también he aprobado ordenanza fiscal e impositiva entonces también llamémosnos a la verdad. Gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Muy bien concejal. Concejal Roldán.

Cjal. Roldán: Muy breve señor presidente, una cierta preocupación por los tonos que se usan, me ha tocado durante muchísimos años escuchar de alguna manera de afuera porque no estaba en esta banca y también coincido con la concejala Ochoa en el sentido de la preeminencia que tienen el tratamiento de algunas tasas respecto de otras porque acá de pronto no se ha hablado de las exenciones para las pupas o para los microemprendimientos o para las personas que están necesitando justamente emprender un trabajo, una PYME, una pequeña empresa como para sobrevivir, porque por ahí al concejal de La Libertad Avanza no le gusta que utilicemos los vaivenes del gobierno nacional pero es imposible escindir lo que ocurre a nivel local de lo que ocurre a nivel nacional; porque si no para qué tenemos gobierno nacional, por qué somos una República, porque somos una República Federal si en todo caso los municipios y las provincias se van a tener que arreglar como pueden, que me parece que es lo que va a terminar ocurriendo si las ideas del gobierno nacional prospera lo cual sería gravísimo. Hecho este paréntesis digo me preocupa eso y lo

establezco, lo señalo, lo manifiesto en el nivel de la preocupación porque ciudadanos y ciudadanas de Bolívar son y somos todas y todos. Todas tributan, todas tributamos de una manera u otra al gobierno nacional, al gobierno provincial o las tasas municipales. Entonces tenemos el mismo nivel como ciudadanos o ciudadanas de que sean contempladas las variantes que tienen que ver con su vida y lo que va a incidir en el desarrollo sea productivo o laboral, o de emprendimiento como todos los demás, siempre o casi siempre pareciera haber ciudadanos de segunda y de primera para el tratamiento y la importancia y la relevancia que se le da este en el recinto cuando se trata la ordenanza fiscal y la impositiva. Insisto en el concepto de preocupación, me preocupa que esto sea así en reiteradas oportunidades y por otro lado también esto de yo no estoy en condiciones de decir que el servicio se cumple de Vial, la verdad es que no, no tengo manera de constatarlo pero decir a bocajarro no se cumple el servicio, de forma taxativa, esto implica un 100%. Me parece que se caería en el mismo error de que si yo estuviera diciendo sí se cumple en un 100%, o sea el grado de veracidad es el mismo, el grado de verificación con la realidad es el mismo, el grado de seriedad sería la misma. Entonces podría decir más cosas que me han surgido a raíz de lo escuchado, lo que se ha señalado en el recinto, pero me circunscribo a esto: en el grado de preocupación por el tono, porque pareciera que se intenta ubicar a los productores en realidad en materia del relato y de lo que se quiere comunicar como que son las víctimas del gobierno municipal en forma sistemática, y se va insistiendo en conceptos y en expresiones cada vez más duras que me parece que son justamente preocupantes que se viertan así con tanta liviandad dentro del recinto. Muchas gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Está bien concejal... no sé a quién de los dos... concejal Otano, le vamos a dar la palabra.

Cjal.Otano: Gracias señor presidente no quería aclarar porque me parece que quizás no se entendió mucho, o al menos por lo menos no estoy entendiendo lo que plantea la concejal en cuanto a los ciudadanos de primera y de segunda. Nosotros hablamos de que no estábamos de acuerdo con el artículo... con uno de los artículos 3º de la de la ordenanza impositiva que esta ordenanza hace referencia a la tasa de inspección por seguridad e higiene, es una tasa que se le cobra a los comerciantes, a los comercios de Bolívar. Cuando hablamos de comercio de Bolívar estamos hablando de Pymes, por datos que nos suministra la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar el 80% alrededor, del 80% de los comercios creo que también lo dijo el concejal Porris y los comercios de Bolívar son monotributistas. Están dentro del régimen simplificado. Con lo cual lo que nosotros estamos diciendo es que no estamos de acuerdo con esta modificación que acaba de hacer el poder ejecutivo, en cuanto a que en relación a la ordenanza del 2024, donde casi ningún comercio de Bolívar estaba pagando esa tasa que por el otro lado habría que ver el concepto de tasa, porque realmente los comercios no tienen ningún tipo de contraprestación, sobre una base imponible que también está muy lejos de ser considerada una tasa porque se paga sobre una alícuota que tiene que ver con una copia fiel de las alícuotas que se pagan sobre ingresos brutos, sobre ARBA donde en la mayoría de los municipios no es así, los municipios que nos rodean tienen, cobran una tasa por inspección de seguridad e higiene que tiene que ver con un monto fijo. En este caso vuelvo a repetir en la modificatoria de la ordenanza impositiva se agregan muchísimas categorías de monotributo que no estaban, con lo cual ingresan a pagar un gran universo de comercios de nuestra ciudad; estamos hablando a partir de la categoría E para que ustedes tengan una idea son comercios que facturan alrededor de 19.300.000 pesos en el año, que la verdad es que la mayoría de los comercios entrarían en este universo, que van a pasar a pagar de 0 a 13 módulos, 15 y 25. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente: Gracias concejal. Sí concejal Fabris.

Cjal. Fabris: Gracias señor presidente, a ver para aclarar la veracidad la obtenemos a través de los números que el municipio perdón que el ejecutivo nos ha dado en estos días a través de la comisión de Presupuesto, si por un lado decimos que ingresaron 2.452 millones y por otro lado 743, eso me da 31% o 32%. Estamos de acuerdo que no es que no se hace nada, no alcanza, hay que hacer mucho más y evidentemente el dinero que el Vial recauda, que es la mejor caja de recaudación de recursos municipales que tiene el departamento ejecutivo, eso está muy claro, va a parar otro lado y a nosotros nos preocupan todos los vecinos y todas las tasas. De hecho este bloque el año pasado, perdón para la ordenanza de este año del 2024 presentamos un 140% para las demás tasas cuando después se terminó aprobando el 190% que es el que está vigente actualmente. Entonces nos interesan todos. Nosotros vamos muchísimo a las localidades aunque a veces no tenemos fotos ni contamos la cantidad de viajes, hay gente que no se quiere sacar fotos, no se quiere por miedo, por lo que sea no nos permiten foto y respetamos esa decisión. Entonces

claramente queremos que los recursos se tienen que utilizar como corresponde no defiendo al gobierno nacional ni mucho menos pero tenemos que llegar a un equilibrio, no se puede gastar más de lo que se tiene, hay que gastar bien y ese es un error que tiene este departamento ejecutivo, tenemos un exceso de gasto público. Hay que bajarlo. Lamentablemente para el ejecutivo ha sido un año muy particular, porque se le terminó la cantidad de transferencias discrecionales que recibía del gobierno de la provincia, directamente desde el gobierno nacional y hoy hay que administrar bien para poder llegar a un equilibrio, para poder brindar los servicios, el tema de las tasas es la contraprestación del servicio, eso es lo que no estamos de acuerdo: no hay contraprestación de servicio no solamente en la tasa Vial, no solamente nos preocupa el campo si bien es la herramienta fundamental del partido Bolívar la explotación agropecuaria, nos interesa el comercio también, los vecinos pero no solamente los vecinos de Bolívar, los vecinos del partido de Bolívar de Urdampilleta, de Pirovano, de Hale, de las localidades. Creo que no hay contraprestación de servicio en general, lo vemos en la recolección de residuos acá en la planta urbana muchas veces, ni hablar los barrios. Entonces vuelvo y con esto termino la veracidad nos la dan los números que hemos obtenido del departamento ejecutivo, números que a veces tardan en llegar y cuando llegan los analizamos y vemos que lamentablemente no se cumple la ordenanza en el caso del Vial. Y eso no significa preocuparnos más por el campo, que por cualquier vecino del partido de Bolívar. Gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Muy bien gracias concejal. No sé si algún concejal más quiere hacer uso de la palabra... sí Cjal. Porris.

Cjal Porris: Sí gracias señor presidente a ver... Siempre vamos de vuelta con lo mismo, estamos hablando de dos ordenanzas que definen qué se cobra y cuánto se cobra. Ni más ni menos. Todo eso impacta en una recaudación municipal pero esa recaudación municipal se abastece precisamente del bolsillo de los ciudadanos. Entonces siempre es interesante analizar la prestación de un servicio, que en muchos casos es bastante más que deficiente cuanto no inexistente, y no quiero seguir porque negarlo es querer tapar el sol con la mano; negarlo es no hablar con un comerciante; negarlo es no hablar con un productor; negarlo es no hablar con un docente que trabaja en una escuela rural y muchas veces decimos no, porque es un municipio que fomenta la radicación de empresas, el emprendedorismo, todo ese "biribiri" que discursivamente queda muy bien. Entonces digo si la tasa de habilitación municipal representa 6,5 millones de pesos presupuestados de recursos para qué sostenerla, si el impacto de la tasa de seguridad e higiene, la proporción de monotributistas porque seamos sinceros la mayor parte de la recaudación de tasa de seguridad e higiene no viene por el pequeño comerciante o por el mediano comerciante; para qué sostenerla porque vuelvo a insistir financieramente para el municipio no le cambia. La tasa por publicidad y propaganda, que la paga el que hace la publicidad, el contribuyente, el vecino de Bolívar que representa en el presupuesto en el cálculo de presupuesto 3 millones de pesos. Entonces seguimos insistiendo que ya no planteamos más modificaciones porque las venimos planteando durante los últimos ejercicios y no se hace caso. Entonces ya es un debate que no damos pero lo venimos diciendo y lo seguimos diciendo: son tasas que no impactan en la recaudación municipal, pero sí impactan en la estructura de costos que puede tener un comerciante, un prestador de servicio en la municipalidad Bolívar. Para el vecino es mucho para la municipalidad no es tanto, más aún cuando no prestan el servicio, más aún cuando no van al comercio a hacer una inspección por seguridad e higiene; no van. Qué quiere que le diga, no van. Entonces si no voy y todavía todos los meses me cobran me están robando. El municipio recibió este año más de 800 millones de pesos o cerca de 800 millones de pesos, quiero que magnifiquemos porque sino todo este debate se termina perdiendo y lo quiero sacar de la tasa vial. Recibieron del gobierno de Kicillof 800 millones de pesos; al 31 de octubre tenían en fondos comunes de inversión parados, en plazo fijo en el banco congeladito dando interés más de 1.000 millones. Qué sentido tiene cobrarle a la ciudadanía de Bolívar algunas tasas que para la municipalidad no le afectan en absoluto, pero si le afectan el contribuyente que pasó un 2023 horroroso, porque también las medidas del gobierno nacional son transversales a todos los gobiernos, no es que ahora Milei es la peor porquería, porque Alberto Fernández fue bastante calamitoso y obviamente que también tuvieron que padecer una política totalmente restrictiva del gobierno de Milei. Entonces voy de vuelta: los cantos de sirenas los dejamos para otro lado, no hay, no vemos acá más allá de algunas excepciones como si se citaron para las pequeñas unidades productivas, para microemprendedores, ahora podemos ir avanzando un poquito más, podemos avanzar un poquito más en ir achicando la estructura de recaudación y obviamente ir achicando la estructura de gastos: la estructura de gasto en prensa que siempre se termina inflando; la estructura de gasto en bonificaciones a esta planta política tan elevada que se le paga por ejemplo dedicación exclusiva y sabemos que no la cumplen. Entonces ese es el secreto del tratar esta

ordenanza, que el municipio en algún momento entre en razones de empezar a eliminar y achicar estas tasas mínimas, la de habilitación no es solo simplificar el trámite, no es solamente hacerlo digital, no lo cobremos. 6 millones y medio de pesos no le significa nada a la municipalidad, absolutamente nada, lo gana en un día con los intereses de los fondos comunes de inversión; qué sentido tiene y para el comerciante que va, que emprende tiene que invertir en alquilar un local, en comprar la mercadería, en ponerlo lindo, en publicitar... le das un guiño. No lo hacemos a eso. Entonces va por ahí la discusión, no la querramos llevar a la tasa Vial, a ciudadanos de primera, a ciudadanos de segunda. Ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda habrá quien preste el servicio mejor o peor en algún segmento o en otro, pero no funciona así, el pueblo es igual para todos, queremos un pueblo lindo, queremos un pueblo limpio, queremos un pueblo prolijo, queremos que la tasa se preste, el vecino quiere que la tasa se preste y si no se presta quiere que no se la cobren. Es lógico yo tampoco quiero que si mi servicio de internet no anda no quiero que me lo cobren. Sigamos con este debate si no quieren hoy ya lo daremos por sentado y cada uno vaya votar, pero no podemos permitir que esto siga pasando. El intendente. el secretario de Hacienda tienen que empezar a entender estas cuestiones en beneficio de la comunidad no en beneficio propio. Gracias.

Sr. Presidente: Gracias concejal. Si concejal Ochoa, después concejal Palomino.

Cjal. Ochoa: Gracias señor presidente, quería dar a conocer que obviamente algunas de las apreciaciones vertidas por los concejales de la oposición en algún punto son en algunos aspectos realidades. Porque no se niega que en muchas prestaciones hay una prestación, una contraprestación y en ambas hay deficiencias porque también hay deficiencias a veces de muchos contribuyentes que no pagan pero la contraprestación se da, aunque se dé a veces con deficiencias, eso justamente es lo que se quiere arreglar y creemos que tienen un dejo de realidad en algunas; lo que no creemos son las afirmaciones universalmente válidas, las aseveraciones categóricas como decía la concejal Roldán que se hacen específicamente “todos los comerciantes están en contra” “toda la gente con la que hablo está...” bueno el tema de generalizar de esa forma hace que las aseveraciones sean verdades universalmente válidas que sabemos que en una comunidad, en cualquier comunidad, la del partido de la Bolívar y la que sea con heterogeneidad de personas, con heterogeneidad de realidades diarias de los comerciantes y de los productores agropecuarios o del vecino contribuyente que sea. Sabemos que no se da la totalidad de los casos. Por lo tanto la cuestión de que no hay ninguna contraprestación, de que toda la gente se queja y se queja por algo, bueno se quejarán algunos, algunas contraprestaciones estarán hechas en su totalidad y otras no; todo es perfectible. Por eso avanzamos, por ahí se habló en algún momento de que realmente se tiene que avanzar, lo que sucede es que estamos creyendo en el concepto de la palabra avanzar, en el fondo de la cuestión también como se dijo en algún momento con diferentes acepciones. Para algunos avanzar es solo recortar, solo hacer ajuste y para nosotros es avanzar, es lograr avanzar es lograr hacer una ordenanza fiscal e impositiva como lo vuelvo a reiterar amigable con el contribuyente y amigable con todos los contribuyentes, por eso si el gobierno municipal local maneja con mayor o menor o manejó en algún momento mayores o menores valores en forma discrecional, también por ahí estamos partiendo de diferentes conceptos porque por ahí discrecionalidad para algunos no es lo que es para nosotros, atender a las necesidades de las personas y estamos viendo las cuestiones desde diferentes aristas porque estamos en posicionamientos obviamente diferentes. No creo yo tener ni cree tener mi bloque ninguna verdad universalmente válida, creemos que todos absolutamente todos los ciudadanos bolivarenses tienen derecho a expresarse en forma positiva o negativa con relación al tema que estamos tratando. Y con relación a la falta de control y de fiscalización que también se hizo alusión en algún momento, justamente yo también cuando usted me cedió la palabra para expresarme en cuanto a presidente de la comisión lo dije: que había estado en el último tiempo desdibujada la figura de la fiscalización; por lo tanto en las ordenanzas que vamos a votar se da a conocer con mayor precisión los derechos, los deberes de la autoridad de aplicación en cuanto a las inspecciones; determina cómo, de qué manera se debe hacer, cuál es la documentación que se debe solicitar y la agencia que va a hacer de recaudación y de control justamente es para esto: para poder tener más inspectores y mayor seguimiento. Por lo tanto lo nuestro es en este momento presentar este trabajo realizado por la secretaría de Hacienda, por el departamento ejecutivo que son una realidad y lejos estamos de creer que son cantos de sirena para nadie. Gracias presidente.

Sr. Presidente: Concejal Palomino ahora tiene palabra.

Cjal. Palomino: Gracias señor presidente siempre llego tarde con el saludo. Gracias señor presidente. A ver me alegra que la concejal que me antecedió en la palabra reconozca que hay deficiencias en contraprestación de tasas, eso es importante el reconocimiento de que algo no lo estamos haciendo bien habla de una autoevaluación y las autoevaluaciones generalmente se hacen para mejorar hacia futuro. En el presente y en el futuro cercano estamos complicados. Pero bueno si esto va a ser para mejorar a futuro implica que va a haber un mejoramiento en la calidad de vida de los vecinos del partido Bolívar en general y en esto incluso a las obviamente siempre nombradas y presentes localidades porque están complicados, si bien hay anuncios y uno ve que políticamente se generan anuncios que tienen que ver con la mejora de la calidad de vida, por ejemplo las cloacas en Urdampilleta y en eso vamos a estar acompañando siempre con todo lo que implique mejorar la calidad de vida de los vecinos; cuando nos dicen que somos categóricos que hablamos de que todos dicen y bueno no sé si todos, pero la mayoría. Yo creo que tal vez se debería hacer un encuesta, el municipio debería hacer una encuesta y por ahí evaluar digamos el conformismo que hay en los vecinos que pagan una tasa respecto a la contraprestación de servicio y eso sería por ejemplo una herramienta de evaluación. Otra cuestión cuando hablo de las localidades realmente cuando estuvimos recorriendo Urdampilleta y ya es algo que los vecinos nos han manifestado, se comunican con nosotros telefónicamente, a través de las redes; hoy en día tenemos mucha más cercanía por las redes, por el teléfono, todos los vecinos del partido Bolívar tienen nuestros teléfonos. Nosotros somos concejales que además de estar abocados a nuestra concejalía también tenemos nuestros trabajos particulares los que no vivimos solo de la política, entonces esto muchas veces nos permite estar cerca de los vecinos y cuando hablamos de... cuando marco lo de la mayoría lo marco porque también los números dan un resultado. O sea el Frente que representó al intendente Pisano ganó por 339 votos y donde votaron aproximadamente 20,000, 23,000 votantes más o menos, ahora no recuerdo bien la cifra, eso te tiene que dar ya una autoevaluación, una autocrítica y una situación de diagnóstico en donde a vos te permita decir bueno, a ver, entonces no estoy haciendo todo tan bien y hay cuestiones a mejorar. Con respecto a la falta de control y fiscalización, también, a ver desde este bloque nos alegramos que pero que sea una política que se sostenga en el tiempo, porque generalmente para las épocas de elecciones como queda antipático cobrar multas las dejan sin cobrar y no se respetan muchas veces por ejemplo las leyes de tránsito. En donde el ciudadano tiene que entender que el estado debe tener un control porque el no cumplir con las leyes de tránsito o con los requisitos como por ejemplo de protección para ir en una motocicleta habla de que el estado le está cuidando su integridad física y su vida, entonces vuelvo a repetir tal vez sacamos la palabra categórica, esto de que decimos todos pero sí nos atrevemos a decir la mayoría, y sugiero a la gestión que tal vez utilice esta herramienta de encuesta para ver la conformidad que tienen los vecinos de Bolívar y del partido de Bolívar respecto a la contraprestación de las tasas. Gracias señor presidente.

Sr. Presidente: Muy bien muchas gracias concejal, si hay alguna consideración más.. si no por ahí voy a someter a votación el expediente lo cual quiero ordenar un poco la votación en todo caso. Si hay alguno uso de la palabra... en primer término deberíamos someter a votación la ordenanza fiscal proyecto ordenanza fiscal ejercicio 2025 para lo cual de acuerdo a las alocuciones que estuve sintiendo percibí que el bloque de Juntos por el Cambio tal vez habría cierto rechazo a algunos artículos en particular, si es así quisiera por ahí necesitaríamos verlos porque en la votación en particular debería quedar constancia de eso.

Cjal. Porris: Señor Presidente: Sí, con respecto a la ordenanza fiscal, fiscal: no vamos a aprobar el artículo 3º, el que establece la definición de tasa. Gracias.

Sr. Presidente: Algún otro concejal respecto a algún articulado en particular de la ordenanza fiscal... muy bien entonces siendo esto así voy a someter a votación entonces el expediente número 8924: proyecto ordenanza fiscal con la aclaración de la negativa al artículo tercero del bloque Juntos por el Cambio Unión Cívica Radical. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar mano.

Se registran catorce (14) votos de los bloques JUNTOS UCR-CC, UXP-PJ Y VECINOS UNIDOS.

Sr. Presidente: Quienes estén por la negativa sírvanse levantar su mano.

Se registra un (1) voto de LLA.

Sr. Presidente: Muy bien aprobada la ordenanza preparatoria ahora sí a continuación ordenanza impositiva... sí concejal Carballo Laveglia.

Cjal. Carballo Laveglia: Por ahí no entendimos su manera de hacer la votación, ¿podemos repetir otra vez la votación?

Sr. Presidente: Por eso le pedí la solicitud de qué artículos específicamente se rechazaban, y queda constancia por secretaría de que el artículo 3º fue rechazado por el bloque de Juntos por el Cambio. De la misma manera ahora procedemos con la ordenanza impositiva a los efectos que también si hay artículos específicos en los cuales se manifiesta el rechazo para luego someter a votación por la afirmativa con la exclusión de esos artículos eventualmente por el bloque que no lo vote... sí concejal Rodríguez quiere hacer uso de la palabra?

Cjal. Rodríguez: Puedo pedir un cuarto intermedio de 5 minutos?

Sr. Presidente: Sí, si quieren los demás concejales hacemos un cuarto intermedio... bueno.

*Queda aprobado por Unanimidad a la hora 16.37.
Reanudada la sesión a la hora 16.45.*

Sr. Presidente: Bueno muy bien damos por finalizado el cuarto intermedio y conforme las dudas que fueron evacuadas en cuanto al procedimiento de votación, para que no quede lugar a dudas vamos a reeditar la votación de la ordenanza fiscal ejercicio 25 de la siguiente manera: primero voy a someter a votación el proyecto de ordenanza fiscal conforme el dictamen que fuera aprobado en comisión de Presupuesto y Hacienda sin las propuestas del bloque de Juntos por el Cambio. Entonces quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Se registran ocho (8) votos del bloque UXP-PJ.

Sr. Presidente: Quienes estén por la negativa sírvanse levantar su mano.

Se registran siete (7) votos (Bloques JUNTOS UCRCC, LLA y VECINOS UNIDOS, quedando aprobado en Mayoría.

Sr. Presidente: Ahora voy a someter a votación el expediente de ordenanza fiscal con las propuestas de modificación efectuada por el bloque de Juntos por el Cambio quién estén por la afirmativa sírvanse mano.

Se registran seis (6) votos (JUNTOS UCRCC y VECINOS UNIDOS)

Sr. Presidente: Quienes estén por la negativa sírvanse levantar su mano.

Nueve (9) votos de los bloques UXP-PJ y LLA.

Queda así sancionada la siguiente:

ORDENANZA FISCAL PREPARATORIA

ÍNDICE

ORDENANZA FISCAL PARTE GENERAL

Capítulo	Título	Artículos	Páginas
I	Ámbito de aplicación	1	3
II	Obligaciones fiscales	2-7	4
III	Autoridad de aplicación	8-14	4-6
IV	Contribuyentes-responsables	15-22	6-9
V	Domicilio fiscal-electrónico	23-44	9-12
VI	Deberes	45-48	12-14
VII	Habilitaciones y permisos	49-51	14-15
VIII	Determinación de las obligaciones fiscales	52-69	15-19
IX	Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales	70-75	19-21
X	Extinción de la obligación	76-82	21-23
XI	Acciones y procedimiento	83-99	23-25
XII	Prescripción	100-106	25-26

PARTE ESPECIAL

Capítulo	Título	Artículo	Página
XIII	Tasa por servicio especial de limpieza	107-114	27-28
XIV	Tasa por servicio de inspección para habilitación de comercio	115-126	28-30
XV	Tasa por servicios de inspección de seguridad e higiene	127-157	31-39
XVI	Derechos de publicidad y propaganda	158-166	40-42
XVII	Derechos de compra/venta ambulante y comercialización directa a domicilio	167-172	42-43
XVIII	Derecho de oficina	173-182	43-45
XIX	Derecho de construcción	183-192	45-48
XX	Derecho de ocupación de espacio público	193-205	48-50
XXI	Derecho a los espectáculos públicos	206-216	50-52
XXII	Patente de rodados	217-226	52-54
XXIII	Tasa por control de marcas y señales	227-237	54-55
XXIV	Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal	238-243	56-57
XXV	Derecho de cementerio	244-252	57-58

XXVI	Tasa por servicio sanitario	253-262	58-60
XXVII	Tasa por servicios varios	263-266	60
XXVIII	Tasa por conservación de la vía pública	267-277	61-62
XXIX	Tasa por alumbrado público	278-281	63-64
XXX	Derecho de explotación de canteras, extracción de arena, cascajos, pedregullo, sal y d.min	282	64
XXXI	Derecho por uso y servicio en mataderos municipales	283	64
XXXII	Contribución por mejoras	284-291	65-67
XXXIII	Centro cultural avenida	292-297	67
XXXIV	Tasa por servicio de guardia urbana y rural, monitoreo por cámaras de vigilancia y def. civil	298-306	68-69
XXXV	Tasa por inspección de antenas	307-311	70
XXXVI	Tasa por fiscalización de riesgo ambiental	312-314	71
XXXVII	Contribución por servicios educativos	315-318	71-72
XXXVIII	LABBO	319	72
XXXIX	Tasa por servicios hospitalarios	320	72
XL	Exenciones generales	321-323	73
XLI	Disposiciones aclaratorias	324-331	73-74
XLII	Disposiciones complementarias	332-333	74-75
XLII	Disposiciones varias	334-340	75-76



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Bolívar, 12 de diciembre de 2024

REF. EXP. N° 8925/24-25

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA PREPARATORIA =

ORDENANZA FISCAL

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°: Los tributos que establezca el Departamento Ejecutivo se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de la presente u otra ordenanza de índole tributaria que necesariamente deben:

- a) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria.
- b) Establecer el sujeto pasivo.
- c) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo.
- d) Establecer incentivos, exenciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.
- e) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones.
- f) Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de la obligación tributaria.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas en los apartados a) a e), no pueden ser integradas por analogía ni suplidas por vía de reglamentación.

La Ordenanza Impositiva establecerá la forma de liquidación de los tributos municipales, la cual podrá ser expresada las siguientes unidades de medida: "Módulo Fiscal" (MD), en litros de combustibles (LC), Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M), Kilos de carne (KG) u otra metodología que establezca la misma en los capítulos respectivos. Para el caso que se establezca en módulos fiscales, la Ordenanza Impositiva determinará el valor del módulo fiscal.

En todos los casos donde por cuestiones de facilitar el cálculo, se utilice la lógica de redondeo, el mismo siempre resultará a favor del contribuyente.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a actualizar el valor de las unidades de medidas utilizadas para cada una de las tasas, derechos y contribuciones e implementar su aplicación.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo puede establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal. Debe respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

Dentro de sus recursos, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para percibir impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones de acuerdo con lo que establece la Ordenanza Fiscal.

Artículo 3°: Las tasas municipales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público.

Artículo 4°: Los derechos o cánones municipales son los tributos que se originen como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole.



Artículo 5º: Las contribuciones por mejoras son las prestaciones pecuniarias o no, que por disposición de la Ordenanza Fiscal están obligados a pagar al Departamento Ejecutivo las personas que obtengan beneficios o mejoras por obras o servicios públicos generales en los bienes de su propiedad o por las personas que los detenten a cualquier título.

Artículo 6º: Para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas que se exterioricen.

Artículo 7º: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas, serán de aplicación todos los métodos de interpretación y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza fiscal será el Departamento Ejecutivo, correspondiéndole todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

La Autoridad de Aplicación delegará expresamente en la Secretaría de Hacienda o el órgano con competencia tributaria creado por ésta, todas las funciones y facultades para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9º: La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en la Ordenanza Fiscal.
- b) Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal e Impositiva.
- c) Tramitar las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo del Departamento Ejecutivo, y resolver las vías recursivas previstas en esta Ordenanza en las cuales sea competente.
- d) Fiscalizar los tributos que se determinan, liquidan y/o recaudan por otras oficinas del Departamento Ejecutivo, como así también reglamentar los sistemas de percepción y control de éstos.

Artículo 10º: Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referida a quienes sean deudores de tributos municipales, inclusive deudas de índole contravencional emitidas por la autoridad municipal competente, y en particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias impagas, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés municipal. El trámite será rechazado, indicándose la deuda existente y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales de cancelación de la mencionada deuda o convenio de regularización de la misma.
- b) En las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por la Agencia de Recaudación Bolívar.
- c) Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- d) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.
- e) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- f) Citar a comparecer al contribuyente o responsable para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio de la Autoridad de Aplicación tengan o puedan tener relación con tributos del Departamento Ejecutivo, como también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.
- g) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan



- intervenido o contribuido a realizar. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento el que nunca será inferior a tres (3) días.
- h) Requerir a terceros, ya sea que se tratare de personas físicas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponderables regulados en la Ordenanza Fiscal. En tales circunstancias, los terceros estarán obligados a suministrar la información requerida dentro del plazo que se fijare el que nunca podrá ser inferior a diez (10) días.
 - i) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
 - j) Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal la Autoridad de Aplicación podrá imponer, a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.
 - k) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.
 - l) Requerir a los contribuyentes y/o responsables, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos, información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. El personal fiscalizador de la Autoridad de Aplicación podrá utilizar programas aplicables en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable. En tales supuestos, el personal verificador deberá limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización.
 - m) Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable.
 - n) Acreditar a pedido del interesado los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de realizar las mismas de oficio.
 - o) Disponer, por acción de repetición de los contribuyentes y/o responsables, la devolución o acreditación a cuenta de futuros pagos de los tributos pagados indebidamente, cuando la causa del pago indebido fuera imputable a la administración.
 - p) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
 - q) Implementar operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del partido, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.
 - r) Disponer clausuras por un término determinado a establecimientos comerciales, industriales o de servicios por incumplir con las obligaciones tributarias que le corresponden.

Artículo 11°: En todos los casos en que se hubiera hecho ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos (inclusive si se tratara de archivos informáticos) inspeccionados, exhibidos, intervenidos, o copiados, o de respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados.

La constancia se tendrá como elemento de prueba, aun cuando no estuviera firmada por el contribuyente, por su negativa o por no saber firmar, al cual se entregará copia de ésta.

Artículo 12°: La Autoridad de Aplicación podrá requerir bajo su responsabilidad el auxilio de la fuerza pública, cuando ello fuera necesario para hacer comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de clausura.

Artículo 13°: La Autoridad de Aplicación podrá solicitar orden de allanamiento al Juez competente, siempre y cuando la misma tenga por objeto posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización enumeradas en el Artículo 10°, y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos.

Artículo 14°: Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la ADMINISTRACION MUNICIPAL, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos.



CAPÍTULO IV CONTRIBUYENTES-RESPONSABLES

Artículo 15°: Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en esta Ordenanza y en las modificatorias o complementarias que pudieren dictarse con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Se reputarán tales:

- a) Las personas de existencia visible capaces o incapaces según el derecho privado.
- b) Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial.
- c) Las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible.
- d) Las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.
- e) Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal.

Artículo 16°: Están obligados a abonar los tributos municipales, sus accesorios y multas con los recursos que administren, perciben o que disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., los siguientes responsables:

- a) Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados.
- b) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles o comerciales, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y demás herederos.
- c) Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 15°, incisos (b), (c) y (e).
- d) Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan la Ordenanza Fiscal con relación a los titulares de aquellos y pagar el gravamen correspondiente.
- e) Los agentes de retención y los de percepción. Asimismo, están obligados a pagar el tributo correspondiente los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que, para cada caso, se estipule en la Ordenanza Fiscal.
- f) En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.
- g) Los desarrolladores y/o administradores de complejos urbanísticos y/o barrios cerrados y/o clubes de campo y/o centros comerciales y/o paseos de compra cerrados o a cielo abierto, por sobre las parcelas, locales, oficinas, galpones, galerías y/o cualquier otro tipo de unidad funcional que administren a cualquier título.

Artículo 17°: Las personas mencionadas en el artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que la Ordenanza Fiscal imponga a los contribuyentes para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.

Artículo 18°: Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores de los tributos y, si los hubiere, con otros responsables de los mismos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

- a) Todos los responsables enumerados en los incisos (a) a (d) del Artículo 16° cuando por incumplimiento de cualquiera de los deberes fiscales no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales



no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

- b) Los agentes de retención o de percepción designados por la Ordenanza Fiscal.
 - Por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas;
 - En el carácter de sustitutos, por el tributo que retenido o percibido dejaron de ingresar en el plazo indicado al efecto, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.
- c) Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que, a los efectos de la Ordenanza Fiscal, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.
- d) Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior, siempre y cuando mediere un plazo no mayor a noventa (90) días. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.

Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

1. Cuando la Autoridad de Aplicación hubiese expedido certificado de libre deuda.
2. Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.

A los efectos de este inciso no se considerarán responsables a los propietarios de los bienes, por las deudas por tributos y derechos originadas en razón de la explotación comercial y/o actividades de sus inquilinos, tenedores, usuarios u ocupantes por cualquier título de dichos bienes.

- e) Los terceros que aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

Artículo 19°: La solidaridad establecida en esta Ordenanza tendrá los siguientes efectos:

- a) La obligación podrá ser exigida judicialmente, en forma total o parcial, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección de la Autoridad de Aplicación; al momento del título ejecutivo.
- b) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los solidariamente obligados;
- c) La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.

Artículo 20°: Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus agentes dependientes o remunerados, estén o no en relación de dependencia, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por (o esté en relación con) dos (2) o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del Departamento Ejecutivo de dividir la obligación.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

Habrá conjunto económico, cuando distintas sociedades o unidades de producción económica, se encuentren encaminadas bajo una dirección, tendiente a enderezar la actividad de todo el conjunto económico, en pos de un objetivo común.



Terceros responsables

Artículo 21°: Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma que rija para estos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participan por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuíbles y aquellos a quienes esta Ordenanza y la Ordenanza Impositiva, designen como agentes de retención y/o percepción.

Divisibilidad de las exenciones

Artículo 22°: Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará la parte que le corresponde a la persona exenta.

CAPÍTULO V DOMICILIO FISCAL Y ELECTRONICO

Del domicilio fiscal

Artículo 23°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o en el lugar en que se halla el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y los demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que allí se realicen.

Artículo 24°: Toda persona que comparezca ante la Autoridad de Aplicación, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio en el primer escrito o presentación personal en el ejido del Partido de Bolívar. El interesado deberá además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas será el de su sede social. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real, siempre y cuando sea en el Partido de Bolívar.

Artículo 25°: La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, agregando piso, número y letra del inmueble, cuando correspondiere.

Artículo 26°: Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo en el domicilio de la Autoridad de Aplicación. Cuando se comprobare que el domicilio real no es el previsto o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiére su numeración, se dejará constancia de tal circunstancia en la actuación y se hará efectivo el apercibimiento de notificación en el domicilio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 27°: El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Artículo 28°: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a el Departamento Ejecutivo dentro de los quince (15) días de producido. La omisión de ese requisito se considerará infracción a un deber formal y podrá ser sancionada con la multa pertinente. Sin perjuicio de ello, se considerará subsistente el último domicilio constituido. Cuando se comprobare que éste domicilio fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiére su numeración, serán válidas y eficaces las notificaciones y citaciones que allí se efectúen.

Domicilio fiscal electrónico

Artículo 29°: Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza; el que producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

El departamento Ejecutivo se encuentra facultada para establecer la forma, requisitos y condiciones que deberán observarse a efectos de constituir el domicilio fiscal electrónico, así como para prever excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.



Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio el Domicilio Fiscal Electrónico a que se refiere este artículo, conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la presente Ordenanza Fiscal.

Los sujetos antes mencionados deberán registrar la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico como requisito previo a darse de alta en las tasas, derechos y/o contribuciones.

Procedimiento para la constitución

Artículo 30°: A los efectos de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, los sujetos indicados en el artículo precedente, deberán ingresar al servicio denominado "Domicilio Fiscal Electrónico" del sitio "web" institucional (<http://www.bolivar.gob.ar>), debiendo completar el formulario e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, a través del mencionado servicio "web".

La obligación de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico previsto en el párrafo anterior.

Efectos del domicilio electrónico

Artículo 31°: El Domicilio Fiscal Electrónico registrado en los términos de la presente, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones, que allí se practiquen.

Los documentos digitales que se transmitan mediante este servicio gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Comunicaciones y notificaciones informáticas

Artículo 32°: Se podrán comunicar y notificar en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido, las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios, comunicados, etc. de cualquier naturaleza emitidos por este Departamento Ejecutivo.

Asimismo, se podrá dar aviso de las comunicaciones o notificaciones remitidas al Domicilio Fiscal Electrónico mediante mensajes enviados al número de teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.

Artículo 33°: Para notificarse o tomar conocimiento de los actos a que se refiere el artículo precedente, los contribuyentes y/o responsables, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas, deberán ingresar al email declarado como "Domicilio Fiscal Electrónico".

Dicho ingreso o consulta podrá efectuarse las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

La comunicación o notificación que se curse contendrá, según corresponda, como mínimo los siguientes datos:

- a) Identificación precisa del acto o del instrumento, de que se trate, indicando su fecha de emisión, tipo y número, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante y número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
- b) Transcripción íntegra del acto -fundamentos y parte dispositiva- o archivo informático adjuntando el instrumento o acto administrativo íntegro de que se trate.

Artículo 34°: Las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, conforme al procedimiento previsto por la presente, se considerarán perfeccionadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día en que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del email declarado como "Domicilio Fiscal Electrónico".
- b) A las CERO (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontraran disponibles en los servicios referidos en el inciso precedente.
- c) Cuando el día fijado en los incisos a) y b) coincidan con un día feriado o inhábil, el momento de perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

Excepciones a la obligación de constituir domicilio electrónico

Artículo 35°: Se encuentran exceptuados de cumplir con la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico, los siguientes contribuyentes o responsables:



- a) Los jubilados y pensionados que presenten una declaración jurada donde expresen no contar con el equipamiento informático adecuado o el conocimiento técnico necesario.
- b) Las personas con discapacidad visual que no cuenten con medios informáticos adaptados.
- c) Las personas indigentes o en situación de calle, que analizada por el Municipio su situación socioeconómica se concluya o pruebe la imposibilidad real de contar con medios informáticos adecuados para:
 - Recibir señal de internet.
 - Descargar las siguientes aplicaciones: Gmail, Hotmail, Yahoo o cualquier otro correo electrónico.

Notificaciones

Artículo 36°: Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten por ante la Autoridad de Aplicación deberán contener la motivación del acto y el texto íntegro de su parte resolutive, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente.

Artículo 37°: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pagos se practicarán:

- a) En forma personal, en los expedientes o actuaciones respectivas, por intermedio de personas debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

El empleado designado a tal efecto llevará el instrumento a notificar por duplicado. Una de las copias la entregará a la persona a la cuál deba notificar o, en su defecto, a cualquier persona presente en el domicilio. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que lo reciba, si éste no supiere firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta del domicilio en sobre cerrado el instrumento.

Si no se encontrare ninguna persona en el domicilio, se dejará constancia de ello en el acta y, en días siguientes, no feriados, se concurrirá nuevamente al domicilio del interesado a fin de notificarlo, si tampoco fuere hallado se procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento a notificar.

Las actas labradas por los empleados o funcionarios notificadores, harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

- b) Por carta certificada con aviso de recepción, confeccionado en memorando de una sola pieza.
- c) Por telegrama colacionado.
- d) Por carta documento.
- e) Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable, o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial, empleándose el procedimiento señalado en el inciso a) de este artículo.
- f) A través del Domicilio Fiscal Electrónico declarado por el contribuyente o responsable, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 38°: Cuando se desconociera el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago, se efectuarán mediante edicto publicado por tres (3) días en el periódico de mayor difusión de la localidad o en el Boletín Municipal, sin perjuicio de que también se podrá practicar la diligencia en el lugar donde se presume que el contribuyente o responsable pudiera residir o ejercer su profesión, comercio, industria u otras actividades, fuera del Partido.

Artículo 39°: Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas será nula. Sin embargo, si del expediente resulta en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación o citación surtirá desde entonces todos sus efectos.

Plazos

Artículo 40°: Todos los plazos previstos en esta Ordenanza, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales sea día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente.

Artículo 41°: Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas del Departamento Ejecutivo lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a



la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente y dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención, incluyendo el supuesto contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 42°: Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal.

Los escritos recibidos a través del domicilio fiscal electrónico, se consideraran presentados, en los términos establecidos en el Art. 34° de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 43°: Si los interesados lo solicitan antes de su vencimiento, la Autoridad de Aplicación podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Exceptuase de lo dispuesto a los plazos establecidos para interponer los recursos regulados en esta Ordenanza, los cuales son improrrogables y una vez vencidos hacen perder el derecho de interponerlos.

Artículo 44°: Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

CAPÍTULO VI DEBERES

Artículo 45°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que ésta Ordenanza establezca para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 46: Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas en las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.
- b) Comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días corridos de verificado cualquier cambio de situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones o modificar las existentes, salvo el caso de cese total de actividades, el que deberá comunicarse dentro del año calendario.
- c) Conservar durante diez (10) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre hechos o actos que sean causa de obligaciones y facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
- e) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación municipal o constancia de encontrarse en trámite.
- f) Presentar a requerimiento de agentes autorizados, los comprobantes de pago correspondientes de los tributos, derechos y demás contribuciones.
- g) Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, depósitos o donde se encontrarán los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes para estas actividades podrán pedir el auxilio de la fuerza pública.
- h) Comparecer ante las oficinas del área competente del Departamento Ejecutivo cuando ésta o sus funcionarios lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imposables propios o de terceros.
- i) Comunicar al área competente la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.
- j) Acreditar la personería cuando correspondiese.

Artículo 47°: El Departamento Ejecutivo podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan debido conocer y que



constituyan o modifiquen actividades sujetas a tributación, según las normas de esta Ordenanza Fiscal, salvo en el caso en que las normas de derecho Nacional o Provincial establezcan para esas personas el deber del secreto fiscal, y solo en ese ámbito.

Los siguientes terceros responsables están obligados a:

- a) Los Escribanos con carácter previo al otorgamiento de escrituras de transferencia de dominio sobre inmuebles, solicitar por sí o exigir de las partes intervinientes, el correspondiente certificado de libre deuda de Tasas, Derechos o Contribuciones inherentes a los mismos. Comunicar por escrito a la Autoridad de Aplicación, los datos de identidad y domicilio de los cedentes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia precedentemente, en las transferencias de dominio que se protocolicen en sus propios registros en el término de quince (15) días de verificado el hecho, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley provincial N° 14.351 y sus reglamentaciones.
- b) Todo intermediario que participe en transferencias de su competencia, deberá cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso precedente, salvo los de orden notarial. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a que sujetará lo prescripto en los incisos a) y b) de este Artículo.
- c) Los administradores de consorcio o conjuntos habitacionales, desarrolladores fiduciarios y/o titulares de inmuebles afectado o no al régimen de propiedad horizontal, conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994, incluyendo los denominados clubes de campo, barrio cerrado y similares, a comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda constituir, modificar o extinguir actividades, actos, hechos o sujetos obligados a tributación. Así como también la trasgresión a las Normas Fiscales vigentes, debiendo hacer efectiva entrega de toda documentación referente a los mencionados cambios en la situación fiscal de los inmuebles que se encuentren en los emprendimientos que administren. Facilitando los datos de identidad y domicilio de los propietarios y/o adquirentes, como así también planos de construcciones que no se encuentren aun regularizadas en el organismo Municipal competente, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho imponible. La falta de presentación de dicha información, implicará la aplicación directa y sin notificación previa de la multa que se determine en la Ordenanza Impositiva, la que podrá ser aplicada en forma proporcional a cada uno de los propietarios que conformen el consorcio infractor.
- d) Los profesionales que rubriquen cualquier tipo de documentación a presentar en las oficinas municipales deberán basarse en datos reales, efectivos y ciertos. Caso contrario serán solidariamente responsables y darán lugar a la imposición de multas por Defraudación, como así también se dará intervención al Juzgado de Faltas y las correspondientes denuncias al Colegio de Profesionales que corresponda, y las penales si fuere pertinente. La falta de cumplimiento de estas obligaciones hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos precedentes.

Certificados, deberes de escribanos y otros responsables

Artículo 48°: En la transferencias de bienes, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento o instrumentación del acto, mediante certificación expedida por la dependencia municipal competente, asimismo se deberá acompañar copia de la declaración jurada sobre individualización, características y valuación presentada en la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, cédula catastral ley N° 10.707, con vigencia no mayor a tres (3) años. En caso de que ingrese formulario B o de subsistencia, con vigencia no mayor de dos (2) años. Los Escribanos u otros responsables que intervengan en dichas transferencias, deberán retener o asegurar el pago de los tributos, derechos o contribuciones que se adeuden; comunicar por escrito a el Departamento Ejecutivo los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia y acreditar su cumplimiento, con anterioridad al otorgamiento o a la instrumentación del acto, mediante el correspondiente Certificado de Deuda con expresa mención de sus efectos liberatorios, extendido por la autoridad municipal competente. Quienes actúen como agentes de retención, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha en que se hubiese realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto, para ingresar las sumas percibidas, liberar el certificado correspondiente y, en caso de corresponder, iniciar el trámite de la aprobación de planos de obra. Tendrá, asimismo, 6 (seis) meses para observar cualquier error u omisión sobre el mismo, que sea atribuible a la administración. Transcurrido los plazos indicados precedentemente se deberá ingresar un nuevo certificado, dejando sin validez lo informado en su precedente.



CAPÍTULO VII HABILITACIONES Y PERMISOS

Pago previo del gravamen

Artículo 49°: El inicio del trámite para el otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

Recibos de pago, deberes de las oficinas

Artículo 50°: Ninguna oficina municipal dará trámite a actuación alguna, registrará, ordenará inscribir, aprobará actos u operaciones u ordenará archivo, sin que previamente se acredite haber abonado los tributos que corresponda según esta Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva.

Cese o cambio de la situación fiscal

Artículo 51° Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes hasta el vencimiento de las mismas o hasta el 31 de diciembre si el gravamen fuera anual, excepto que hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez evaluadas las circunstancias del cese o cambio, la nueva situación fiscal del contribuyente resultare debidamente acreditada.

CAPÍTULO VIII

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Bases para determinar las obligaciones

Artículo 52°: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

- a) La determinación, verificación, fiscalización y recaudación de la obligación tributaria y sus accesorios.
- b) La tramitación de las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos legislados por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.
- c) La fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y/o recaudan por otras oficinas, como así también la reglamentación de los sistemas de recaudación – percepción y retención - y control de los mismos.
- d) La aplicación de sanciones por infracciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

Facultades de verificación y fiscalización del Departamento Ejecutivo

Artículo 53°: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la Autoridad de Aplicación, podrá requerir de los contribuyentes y/o responsables y aún de terceros:

- a) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones juradas, formularios y planillas exigidas por esta ordenanza fiscal, ordenanzas especiales y normas de derecho tributario nacional y provincial.
- b) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio rubricados cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar o de libros o registros especiales de negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.
- c) Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes.
- d) El mantenimiento en condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizado.
- e) El suministro de información relativa a terceros.
- f) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondo de comercio, o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
- g) El otorgamiento con motivo del ejercicio de la actividad, de determinados comprobantes y la conservación de



sus duplicados, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

- h) Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos en el inc. d) del presente artículo.
- i) Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado en las aplicaciones implementadas sobre las características técnicas de hardware y software, ya sea que el procedimiento sea propio, arrendado o realizado por terceros. Asimismo, se podrá solicitar especificaciones relativas a: Sistema operativo, lenguaje o utilitarios utilizados, listado de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procedimiento de los datos que configuran los sistemas de información.
- j) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en caso necesario orden de allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando estos se opongan u obstaculicen a su realización.
- k) Para mejor diligenciamiento de las actuaciones, el Municipio podrá ordenar y enviar inspecciones a los locales o establecimientos relacionados con el contribuyente o responsable.

Artículo 54°: La determinación de las obligaciones tributarias se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Mediante declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes y/o responsables.
- b) Mediante determinación directa del gravamen.
- c) Mediante determinación de oficio.

Artículo 55°: La determinación de las obligaciones tributarias por el sistema de declaración jurada, se efectuará mediante presentación de ésta ante la Autoridad de Aplicación, en el tiempo y forma que éste determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación. Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los importes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que la Autoridad de Aplicación determine, en definitiva.

Artículo 56°: Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en un error de hecho o de derecho, quedando sin efecto la anterior presentada, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria.

Artículo 57°: Se entenderá por determinación directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 58°: Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Autoridad de Aplicación procederá a determinar de oficio la materia imponible, y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Artículo 59°: Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes y/o responsables suministren a la Autoridad de Aplicación todos los elementos que justifiquen las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables establecidos en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 60°: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen. Cuando la Autoridad de Aplicación se encuentre imposibilitada de reconstruir la materia imponible sobre base cierta, queda facultada para recurrir al método de determinación sobre base presunta.

Podrán servir especialmente como indicios:

- a) Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
- b) Los salarios, las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etcétera.
- c) El capital invertido en la explotación.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- d) La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
- e) El rendimiento normal del negocio o explotación, o de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo, el mayor de los dos conceptos, respetándose el tributo respectivo.
- f) Índices económicos confeccionados por Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales.
- g) Las fluctuaciones patrimoniales.
- h) Los montos de compras o ventas efectuadas.
- i) La existencia de mercaderías.
- j) Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables.
- k) Los depósitos bancarios y de cooperativas y toda otra información que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen otros contribuyentes y/o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas físicas.
- l) Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.
- m) El nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o que deberán proporcionarles los Agentes de Retención, Cámaras de Comercio o Industria, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Agencia de Recaudación Bolívar con relación a explotaciones de un mismo género. Para la determinación de los mismos, la Administración podrá valerse de los indicios establecidos en el presente y de la siguiente información: el consumo de gas, de agua, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, el monto de los servicios de transporte utilizados, el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia calculado en función de los aportes a la Seguridad Social conforme dispone la Ley N° 26.063 y la que en futuro la reemplace, el monto de alquileres o el valor locativo del inmueble cedido gratuitamente donde realiza la actividad, los seguros, seguridad y vigilancia, publicidad, los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etc.) acorde al nivel de vida de los propietarios o socios, el tipo de obra ejecutada, la superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad, los datos obtenidos por los software que contabilizan personas y vehículos a través de cámaras de video o filmaciones.

Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada.

Asimismo, podrán aplicarse proyectando datos del mismo contribuyente relativos a ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar, de forma de obtener los montos de ingresos proporcionales a los índices en cuestión.

La inexistencia de los comprobantes y/o registros exigidos por la ARCA, hace nacer la presunción que la determinación de los gravámenes efectuada por el área competente sobre la base de los promedios, índices y coeficientes señalados u otros que sean técnicamente aceptables, es correcta y conforme a derecho, salvo prueba en contrario por parte del contribuyente o responsable.

Dicha prueba en contrario deberá fundarse en comprobantes concretos y fehacientes, careciendo de dicho carácter toda apreciación basada en hechos generales. La prueba incorporada, cuya carga corresponde al contribuyente, hará decaer la estimación del área competente en la proporción en que la misma pudiese resultar excesiva.

Artículo 61°: Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en tareas de verificación y fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa, la



que sólo puede ser efectuada por el funcionario competente conforme a lo estipulado en los Art. 58° y 60° de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 62°: De las diferencias consignadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en la fiscalización de los tributos, se dará pre-venta a los contribuyentes y/o responsables para que en el plazo improrrogable de diez (10) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para la Autoridad de Aplicación.

Artículo 63°: En caso de que el contribuyente no conformase la pre-venta de las diferencias establecida en el Artículo 62° la Autoridad de Aplicación deberá dar inicio al procedimiento de determinación de oficio.

El mismo, se iniciará con una vista al contribuyente o responsable, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, con entrega de las copias pertinentes, proporcionando detallado fundamento de estos mismos, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

En la vista conferida deberán indicarse, cuanto menos los siguientes aspectos: nombre, domicilio del contribuyente y/o responsable, los períodos involucrados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen no ingresado y las normas aplicables. La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley N° 11.867 la determinación de oficio se realizará sin mediar la presente vista, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico, liquidador, responsable o profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

Artículo 64°: De resultar procedente, se abrirá la causa a prueba disponiéndose la producción de la prueba ofrecida, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. La prueba deberá ser producida en el término de quince (15) días desde la notificación de la apertura a prueba, prorrogable por un plazo adicional de quince (15) días.

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para, tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

Artículo 65°: Evacuada la vista o transcurrido el término del período de prueba y si correspondiere, la Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro del plazo de quince (15) días. La resolución deberá contener los siguientes elementos: la indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o de los sujetos pasivos; la imputación precisa del carácter en que se imputa la obligación; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; la base imponible; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que las sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigidos por tributos y accesorios.

Artículo 66°: La determinación de oficio deberá contar, como antecedente a su dictado, con el dictamen jurídico, que deberá ser firmado por un funcionario con título de abogado, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la juridicidad del acto de determinación de oficio, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por la presente Ordenanza.

Artículo 67°: El procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido también respecto de aquéllos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria prevista en los Artículos 18°, 19°, 20° y 21°.

Artículo 68°: La determinación de oficio efectuada por la Autoridad de Aplicación, en forma cierta o presuntiva, una vez notificada al contribuyente y/o responsable, sólo podrá ser modificada en su contra en los siguientes casos:

- a) Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.



- b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior.

Artículo 69°: Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO IX INFRACCION A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Recargos moratorios

Artículo 70°: La falta total o parcial de pago de las deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta y multas, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengarán sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria. Desde el momento de la interposición de la demanda y hasta el del efectivo pago, devengará idéntico interés. La obligación de abonar estos intereses subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera.

El mecanismo de aplicación será reglado por el Departamento Ejecutivo, en ningún caso, podrá implicar la capitalización periódica de los intereses, salvo el caso contemplado en el Artículo 72°.

Artículo 71°: La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Artículo 72°: Cuando el pago o compensación de deudas tributarias vencidas se impute por el contribuyente a capital y no incluya los intereses devengados hasta ese momento, éstos se capitalizarán y generarán idéntico interés desde ese momento hasta la fecha de su pago.

Artículo 73°: Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutadas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda.

La tasa de interés punitivo mensual será la equivalente a uno coma cinco (1,5) veces la tasa prevista en el artículo 70° El mecanismo de aplicación será reglado por el Departamento Ejecutivo.

Multas

Artículo 74°: Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en incumplimiento de normas fiscales serán pasibles de las sanciones previstas en el presente artículo.

- a) **Multas por infracciones a los deberes formales:** Se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, fiscalización y percepción de los tributos y que no constituyen en sí mismas una omisión de gravámenes.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre ellas, las siguientes:

- a. Falta de presentación de declaraciones juradas.
 - b. Falta de suministro de informaciones.
 - c. Incomparecencia a citaciones.
 - d. No cumplir con las obligaciones de agentes de información.
- b) **Multas por omisión:** Se aplicarán por el incumplimiento culpable, total o parcial, de las obligaciones formales que traiga aparejado la omisión del gravamen fiscal. Se graduará de manera progresiva, en valores fijos que, a tal efecto fije la Ordenanza Impositiva.

La multa del presente inciso, será graduada y aplicada por el Departamento Ejecutivo en forma independiente e indistinta de la Multa prevista en el inciso anterior.

- c) **Multas por Defraudación:** Se aplicarán por omisiones, simulaciones, ocultamiento y/o maniobras intencionales de los contribuyentes, responsables, o terceros que hayan producido un perjuicio económico al erario municipal. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo según lo establecido en la Ordenanza Impositiva, de acuerdo a el monto en que efectivamente se perjudico al tesoro municipal, con más los intereses resarcitorios y/o punitivos según corresponda.



Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, entre otras, las siguientes:

1. Declaraciones juradas presentadas en ARCA, ARBA, A.R.B.O.L en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes probatorios.
2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
3. Doble juego de libros contables.
4. Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
5. Declarar, admitir y/o hacer valer ante la autoridad fiscal tendientes a evadir el tributo.
6. Declarar, admitir y/o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
7. Declaraciones juradas y/o relevamientos de parte en evidente contradicción a relevamientos y/o constataciones municipales, etc.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio; salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectivizado por razones de fuerza mayor.

Las multas previstas en el presente inciso solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables; excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el párrafo anterior, aplicables a agentes de recaudación o retención. La Municipalidad, antes de aplicar las multas establecidas en el presente inciso, iniciará expediente, notificará al presunto infractor y lo emplazará para que en el transcurso de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término, La Municipalidad podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el expediente y dictar resolución. Si el notificado en legal forma no compareciera en el término fijado se procederá a seguir el procedimiento en rebeldía.

- d) Caducidad de Habilitación: En el caso de aquellos contribuyentes que ejerzan comercio o actividad para la cual en su momento requirieron habilitación municipal y que, fehacientemente intimado por el municipio para la presentación de Declaración Jurada o pago de tasas no regularicen tal situación en el término de quince (15) días, el Departamento Ejecutivo podrá decretar la caducidad de la habilitación correspondiente; sin perjuicio de perseguir el cobro de lo adeudado por la vía de apremio. Las resoluciones o actos administrativos que apliquen multas deberán ser notificados a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquellas y el derecho de interponer recurso de reconsideración. Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior, el supuesto de multas por infracción a los deberes formales y/u omisión, cuando las mismas se apliquen en el mismo acto de determinación del tributo, entendiéndose suficientemente fundadas con los fundamentos del propio acto administrativo notificado.

Todas las multas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firmes los actos administrativos que las impusieron, vencido este plazo quedarán sujetas al régimen de actualización e intereses moratorios antes fijados.

Artículo 75º: Antes de aplicar las multas establecidas en el Art. 74 inc. a) y c), se dispondrán las medidas y procedimientos establecidos en los artículos 62 a 66 de la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO X EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 76º: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables a través de todos los medios hábiles de pago dispuestos por la Autoridad de Aplicación, en la forma que determine la Ordenanza Impositiva y dentro de los plazos que el Departamento Ejecutivo lo establezca, con carácter general y obligatorio, en el Calendario Fiscal Anual. En el caso de los tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, se abonarán con las fechas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación en relación a fecha de verificación del hecho que sea causa del gravamen. Facultase a la Autoridad de Aplicación a modificar, desdoblarse y/o prorrogar las fechas de pago de los distintos tributos a su cargo, así como disponer plazos de gracia, cuando razones de orden práctico u otros motivos así lo aconsejen.

Las obligaciones fiscales se abonarán en el domicilio de la Tesorería Municipal, las delegaciones municipales, oficinas y/o entidades recaudadoras o en los bancos y sitios web que se autoricen al efecto por el Departamento Ejecutivo, mediante transferencias, cheques, efectivo, billeteras virtuales, debito, QR, clave DNI o cualquier otro medio que en el



futuro autorice la Autoridad de Aplicación. Es Facultad de la Municipalidad de Bolívar no admitir cheques sobre otras plazas o cuando suscitare dudas sobre la solvencia del liberador.

Cuando el pago se efectúe con cheque, transferencia, giro o cualquiera de los medios antes mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso que, por cualquier causa, no pudiera hacerse efectivo el mismo. Para la correcta imputación contable de las transferencias bancarias es responsabilidad del contribuyente notificar en tiempo y forma a la administración municipal la voluntad expresa de afectar los montos transferidos a un determinado tributo, eximiendo de responsabilidad a la Autoridad de Aplicación Municipal respecto al devengamiento de Intereses resarcitorios por la falta de comunicación.

Artículo 77°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer, con alcance general, por el plazo que considere conveniente, un régimen de facilidades de pago en cuotas de los derechos, tasas, contribuciones, intereses y multas adeudados por los contribuyentes directos.

Dichas facilidades comprenderán el total adeudado por los conceptos mencionados, calculados hasta el último día del mes de presentación de la solicitud respectiva, y devengarán un interés mensual que no será inferior al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

En los casos de juicio de apremio, el contribuyente que regularice su deuda en plan de regularización o de facilidades de pago deberá hacerse cargo de las costas y gastos causídicos, incluidos la tasa de justicia y la contribución sobre la misma.

El importe de los mismos, se calculará sobre la deuda fiscal liquidada con los beneficios contemplados en el régimen de que se trate.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar planes de facilidades de pago en cuotas, para la cancelación de los honorarios de los apoderados fiscales, las que como máximo tendrán por cantidad las cuotas establecidas en los planes de regularización o de facilidades de pago de tributos.

La autoridad de aplicación, podrá en los casos de contribuyentes y responsables concursados y/o fallidos, otorgar facilidades de pago hasta 48 cuotas mensuales y consecutivas, para el ingreso de las deudas referidas a las tasas, derechos, contribuciones, multas y sus accesorios, originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra.

Siempre que la propuesta de pago incluya la totalidad de la deuda admitida en el proceso, los apoderados fiscales, previo dictamen favorable otorgado por el Secretario de Hacienda o funcionario que ejerza sus facultades delegadas, podrán otorgar conformidad para la homologación del acuerdo preventivo o para la conclusión del proceso falencial por avenimiento.

En los concursos preventivos, cuando se hubiere homologado concordato para acreedores comunes, y siempre que el crédito fiscal verificado o admitido con carácter quirografario quede sujeto a sus términos, el contribuyente podrá solicitar acogimiento por la porción del crédito verificado o admitido como privilegiado, con los alcances establecidos en la reglamentación.

Para garantizar el ingreso de obligaciones en el marco de regímenes de facilidades de pago, o el otorgamiento de esperas para el pago, la Autoridad de Aplicación podrá exigir que se constituyan garantías tales como aval solidario de entidad de crédito o seguro de caución.

La Autoridad de Aplicación podrá determinar mediante la reglamentación el universo de contribuyentes y/o responsables que resultarán alcanzados por lo dispuesto en el presente artículo.

En todos los casos, los gastos que deriven de la constitución, modificación y cancelación de las garantías estarán a cargo del contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá recibir pagos parciales sobre todos los gravámenes, pero tales pagos no interrumpirán los términos del vencimiento, ni las causas iniciadas y sólo tendrán efecto a los fines del ajuste de los intereses, recargos, actualizaciones y multas sobre la parte impaga de las obligaciones.



Artículo 78°: Cuando el contribuyente y/o responsable fuera deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses y/o multas, y efectuará un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse por la Autoridad de Aplicación a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses y las multas, en ese orden.

Artículo 79°: La Autoridad de Aplicación podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, mediante normas de carácter general, sectorial o para determinados grupos o categorías de contribuyentes, planes de pago o regímenes de regularización de deudas fiscales, aún al ejercicio no vencido ya sea que se trate de obligaciones determinadas, devengadas, firmes o no, incluso en proceso judicial, sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos o intereses y/o multas en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, que podrán contemplar:

1. La posibilidad de abonar los gravámenes adeudados en cuotas, con interés de financiación, dependiendo de las distintas modalidades de pago que fueran establecidas.
2. La eximición o condonación parcial o total de intereses, recargos y/o multas.
3. La aceptación de acogimientos parciales, previo allanamiento de la deuda total por parte de contribuyentes o responsables.
4. En ningún caso los beneficios, descuentos y/o eximiciones que se otorguen, en individual o conjuntamente, podrá implicar una quita del importe capital de la obligación.
5. Tipo y tasa de interés a aplicar.

El interés de financiación será fijado por la Autoridad de Aplicación según lo establecido en el Capítulo IX de la presente Ordenanza y empezará a aplicarse a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación o la fecha de presentación si ésta fuera posterior.

En este último caso, deberán abonar previamente los recargos e intereses que se hubieren devengado salvo que se acordase un plazo especial para su pago. Las solicitudes de plazo deberán formularse en forma expresa por el contribuyente y las que fueran denegadas no suspenden el curso de los recargos e intereses que establece la Autoridad de Aplicación.

Artículo 80°: El acogimiento a un régimen de regularización de deudas fiscales, implica la aceptación expresa de la pretensión fiscal incluida en el mismo, como así también la renuncia a toda acción judicial ulterior de naturaleza tributaria, que pudiera originarse en los conceptos y períodos objeto de refinanciación.

Cuando los gravámenes de diferentes años o cuotas hubieran sido incluidos en regímenes de regularización o planes de pago y la Autoridad de Aplicación determinara diferencias en los montos adeudados atribuibles al incumplimiento de los deberes de información del contribuyente, podrá darse por caducado el respectivo convenio renaciendo la deuda por los montos correspondientes con más los recargos e intereses desde las fechas en que las mismas debieron ingresarse, dando lugar a la determinación de multas.

El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de los recargos establecidos por la Autoridad de aplicación, aplicados sobre las cuotas vencidas, sin perjuicio de considerar exigible la totalidad de la deuda. De igual manera, dicho incumplimiento generara la caducidad automática del régimen, en los términos y condiciones que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 81°: La Autoridad de Aplicación podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos por tributos, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más antiguos y en primer término con los intereses, recargos o multas. Aunque se refieran a distintos tributos.

En defectos de compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse en obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

Artículo 82°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer para las tasas por alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública, por servicios sanitarios y por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, el cobro de anticipos cuyos niveles serán los mismos que el nivel de la cuota inmediata anterior al vencimiento del anticipo. Para los demás tributos, los niveles a fijar para los meses de enero y siguientes serán los importes vigentes en el mes de diciembre y hasta tanto se promulgue la Ordenanza Impositiva del nuevo ejercicio.

CAPÍTULO XI



ACCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 83º: Contra las resoluciones que determinen tasas, derechos, contribuciones, actualizaciones y/o multas, previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo por escrito, a través del domicilio fiscal electrónico, personalmente o por carta documento, dentro de los quince (15) días corridos de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que pretenda valerse, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores. En defecto de recurso, la resolución quedará firme.

Artículo 84º: La interposición del recurso suspende la obligación del pago, no así la actualización y recargos. Durante la vigencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregar informes y certificados dentro de los plazos que reglamentariamente se exigen. El Departamento Ejecutivo substanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación del hecho y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días corridos de la interposición del recurso, notificándole al recurrente. El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de quince (15) días corridos a partir de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.

Artículo 85º: La interposición de recurso de reconsideración no suspende la obligación de pago en aquellos procedimientos en los que se haya notificado lo constatado y se haya otorgado un plazo para las observaciones e impugnaciones, no interrumpiendo la aplicación de penalidades que corresponda. En estos supuestos, la Municipalidad podrá proceder a la ejecución de la obligación, atenta al requisito de pago previo para la admisibilidad formal del recurso.

Artículo 86º: Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente y responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

Artículo 87º: La resolución recaída sobre el de reconsideración quedará firme a los quince (15) días corridos de notificado, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente. Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de forma en la resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o sustentación de pruebas.

Artículo 88º: El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causó al apelante, la resolución recurrida debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Artículo 89º: Presentando el recurso en término, si es procedente, el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

Artículo 90º: En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero sí nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.

Artículo 91º: Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.

Artículo 92º: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas que accedan a esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido y sin causa. En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

Artículo 93º: En los casos de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo, verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulte adeudarse.

Artículo 94º: La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los Art. 85º a 91º de la presente Ordenanza.



Artículo 95º: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o nulidad, revocatoria o aclaratoria o cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de las valuaciones de los bienes y éstas estuvieran establecidas con carácter definitivo.

Artículo 96º: En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales. A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a) Que se establezcan nombres, apellidos y domicilio del accionante.
- b) Justificación en legal forma de la personería que se invoque.
- c) Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sus cintas y claramente e invocación del derecho.
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intente y período o períodos fiscales que comprende.
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuados por medio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación o constatación de los pagos.

Artículo 97º: Las deudas resultantes de las determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago. La Municipalidad podrá solicitar a los jueces en cualquier estado del juicio, que, a través de comunicación al Banco Central de la República Argentina, se disponga el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21526. Dentro de los 15 (quince) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la Municipalidad acerca de los fondos y valores embargados, no rigiendo a tales fines el secreto bancario que establece el artículo 39 de la ley 21526. Sin perjuicio de la subsistencia de la medida a que se refiere el párrafo precedente, la Municipalidad podrá autorizar a los titulares a realizar operaciones que sean indispensables a fin de preservar el valor de los bienes embargados.

Artículo 98º: Si de la aplicación de los recursos previstos en este título surgiere resolución favorable al contribuyente, las eventuales devoluciones, se actualizarán conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 99º: Lo dispuesto en este capítulo no es de aplicación en casos de incumplimiento de los deberes formales, en cuyo caso, es el pago requisito de admisibilidad de los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emanadas del órgano competente.

CAPÍTULO XII

PRESCRIPCIÓN

Término

Artículo 100º: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar el tributo y sus accesorios, así como la acción para exigir el pago de las obligaciones fiscales regidas por esta ordenanza y sus accesorios.

Artículo 101º: Así mismo prescriben en el transcurso de cinco (5) años:

- 1) Las facultades de verificar y rectificar las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y/o responsables.
- 2) La facultad para determinar de oficio las obligaciones tributarias.
- 3) La facultad del área competente para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.
- 4) El reclamo de repetición a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 102º: Prescribe por el transcurso de dos (2) años las acciones y poderes de la Municipalidad para hacer efectivas las sanciones fiscales por infracciones a deberes materiales y/o formales previstas en la presente ordenanza.

El término de la prescripción establecida en el presente artículo, no correrá mientras los hechos impositivos no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción

Esta norma será de aplicación para las obligaciones de carácter instantáneo y los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral y para la tasa de seguridad e higiene, en cuanto el contribuyente no se encontrare inscripto, teniendo la obligación legal de hacerlo.

Artículo 103º: Conocidos los hechos impositivos por la Autoridad de Aplicación, el plazo de prescripción comenzará a correr a partir de su intimación fehaciente o determinación de oficio.



Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el tributo no resultará exigible cuando, al momento de la exteriorización, hubieran transcurrido más de cinco (5) años contados de su intimación fehaciente o determinación de oficio

Interrupción de términos

Artículo 104°: La prescripción de las facultades y poderes del Departamento Ejecutivo se interrumpe:

- 1) Para determinar las obligaciones tributarias por:
 - a) Por el reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación tributaria.
 - b) Por cualquier acto administrativo, incluyendo la intimación del pago, o judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a correr, a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

- c) Para la acción judicial de cobro, por la interposición de la demanda en el juicio de apremio o por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro.
 - d) La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición del reclamo de repetición a que se refiere esta Ordenanza.
- 2) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- 3) Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago.

En los supuestos de interrupción de la prescripción, el nuevo término comenzará a partir de la culminación de la causal interruptiva.

Artículo 105°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a prescribir la deuda de los vehículos cuyo año de fabricación sea anterior al año dos mil (2.000).

Prescripción de los accesorios

Artículo 106°: La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO XIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Hecho Imponible

Artículo 107°: El tributo por la prestación de los servicios de limpieza e higiene que a continuación se detallan, se abonará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva:

- a) Por la higienización de terrenos de propiedad particular se abonará en relación con la superficie. El servicio será prestado por la Comuna, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe la existencia de insalubridad y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el acta de comprobación y/o intimación.
- b) Extracción y recolección de residuos y malezas de inmuebles privados cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el acta de comprobación y/o intimación.
- c) Por la desinfección de locales, depósitos, viviendas y otros espacios, desagotes de pozos, desratización, y otros similares requeridos por los interesados o prevista su prestación por disposiciones especiales.
- d) Por la recolección de residuos en comercios y otros rubros que son generadores en grande volúmenes, cuando superen el metro cubico (1 m³), cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe la existencia de insalubridad y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el acta de comprobación y/o intimación.
- e) Por el desagote de pozos, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe la existencia de insalubridad y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el acta de



comprobación y/o intimación.

- f) Por la poda del arbolado que se encuentre a cargo del frentista y que, por su extensión, tamaño, especie, por encontrarse enfermo, con riesgo de caída potencial o interfiera sobre el servicio de alumbrado público y/u otros servicios represente una amenaza sobre las personas o bienes en la vía pública. Cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que a tal efecto fije el acta de comprobación y/o intimación.
- g) Por el servicio de recolección de material proveniente de podas, cortes de pasto, desmontes, chatarra (materiales metálicos, madera, plásticos), escombros, que superen el metro cúbico (1 m³). El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión del Departamento Ejecutivo y con cargo al responsable.

Base Imponible

Artículo 108°: El tributo estará en relación con el costo del servicio y conforme a lo previsto por Ordenanza Impositiva Anual.

Contribuyentes

Artículo 109°: Serán responsables del pago:

- a) Extracción de residuos: los que soliciten el servicio.
- b) Limpieza de predios: propietarios que no la realicen por su cuenta una vez intimados o los que soliciten el servicio.
- c) Otros servicios: Los titulares de los bienes, o quienes soliciten el servicio.

Oportunidad de Pago

Artículo 110°: El pago se abonará antes de la solicitud, si ésta fuera formulada o, cuando su ejecución fuere de oficio. El inmueble queda afectado como garantía del pago del Tributo establecido en el presente capítulo, como así mismo de los recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.

Disposiciones complementarias

Artículo 111°: Todos los vehículos o unidades destinados al transporte de pasajeros o al transporte de carga general, y los particulares de propiedad pública, deberán ser desinfectados cada cuatro (4) meses, efectuándose la primera de ellas entre el 1º de enero y el 30 de abril.

Artículo 112°: La desinfección a que se refiere el artículo anterior será obligatoria para todas aquellas líneas o empresas de transporte y/o particulares que tengan su cabecera o asiento principal de sus negocios en el partido de Bolívar, debiendo exhibir en el interior de cada unidad la constancia de haber cumplido con la desinfección respectiva.

Artículo 113°: En el caso de líneas o empresas de transporte y/o particulares, que tengan su cabecera o asiento principal de sus negocios fuera del partido de Bolívar, deberán exhibir en el interior de cada unidad la constancia de haber cumplido con la desinfección respectiva. En caso contrario le será efectuada en este Partido, aplicándoseles las tasas establecidas.

Artículo 114°: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el presente Capítulo por Servicios Especiales de limpieza, higiene, dada la particularidad de cada servicio a prestar.

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION PARA HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Hecho Imponible

Artículo 115°: Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación u otorgamiento de permiso de instalación de: locales, establecimientos, predios u oficinas, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios, sociales, económicas o profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas por la Ley de Sociedades Comerciales, oficios organizados en forma de empresa, aunque se trate de servicios públicos, y en concordancia con lo establecido en la Ordenanza n° 2919/2023 "Código Único de Habilitaciones Comerciales" presentados en formato papel o digital deberá abonarse un tributo cuya alícuota y/o monto fijará la Ordenanza Impositiva.

Artículo 116°: Estarán exceptuados de las disposiciones de la presente Ordenanza:



- a) Las dependencias del Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- b) Los sectores no comerciales de las empresas públicas.
- c) Las Instituciones Educativas de carácter público.
- d) Los locales destinados únicamente a ejercer profesiones liberales, sin perjuicio de la habilitación edilicia de los mismos.

Artículo 117º: Se encuentra alcanzada por el presente artículo cualquier modificación que implique el cambio y/o anexo de rubro y la ampliación de superficie, siempre y cuando al proceder a la verificación por la autoridad competente se constate que, de hecho, se trata de una ampliación y no de un hecho imponible que pueda estar comprendido en otros artículos de esta ordenanza, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza nº 2919/2023 "Código Único de Habilitaciones Comerciales".

Artículo 118º: Para el caso de contribuyentes que mantengan deudas de carácter tributario exigibles con el Municipio, los mismos no podrán tramitar nuevas habilitaciones, así como tampoco transferencias, ampliaciones o reformas hasta tanto no regularicen su situación tributaria.

Contribuyentes

Artículo 119º: Son contribuyentes y responsables del pago de este tributo toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho que actuando para sí o terceros ejerzan las actividades sujetas a habilitación.

Oportunidad de Pago

Artículo 120º: El pago del tributo se efectuará una vez cumplidos los requisitos para iniciar el expediente de solicitud de la habilitación respectiva, debiendo previamente otorgarse la zonificación y presentar la documentación según lo establecido en la Ordenanza nº 2919/2023 "Código Único de Habilitaciones Comerciales".

Artículo 121º: Los contribuyentes y/o responsables de este tributo están obligados a declarar toda modificación que se produzca por ampliación de superficie, anexo de rubro, transferencia comercial o cualquier otro motivo sobre el que pudiera recaer el hecho imponible, abonando los tributos correspondientes de acuerdo a lo que disponga la Ordenanza Impositiva y demás Ordenanzas tributarias vigentes.

Cese tributario

Artículo 122º: Será obligatorio para todo titular de negocio, actividad o sus derecho-habientes, solicitar el cese tributario dentro de los treinta (30) días corridos de producido el mismo, a los efectos pertinentes de su anotación, según lo establecido en la Ordenanza nº 2919/2023 "Código Único de Habilitaciones Comerciales".

Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en Tributos Municipales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este requisito y en forma previa a la aprobación del trámite, se efectuará una inspección para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

Artículo 123º: Facultase al Departamento Ejecutivo a exigir la documentación pertinente a los fines de satisfacer adecuadamente el cese requerido, conjuntamente con la debida certificación de libre deuda de tributos municipales. Omitido el pedido de cese tributario, se considerará como comprobado el cese y se procederá a registrar la BAJA DE OFICIO en los registros municipales, cuando concorra dos o más de los siguientes supuestos, a saber:

- a) Acta o informe del personal municipal, del cese de actividad, mediante inspección en el domicilio comercial.
- b) Comunicación del propietario del local o establecimiento habilitado de la rescisión del correspondiente contrato o entrega de llaves del mismo.
- c) Cuando autoridad municipal, en ejercicio del poder de policía y fiscalización constate la última operación de ingresos.
- d) A partir de los intercambios de información efectuados y/o cruces de bases de datos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (ARCA), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), surja que el contribuyente en cuestión ha cesado sus actividades.
- e) Se constate fehacientemente la existencia de una nueva habilitación en el domicilio comercial y/o actividad comercial susceptible de ser habilitada.



Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas que pudieran corresponder y la prosecución de la gestión de cobro de todos los gravámenes adeudados y accesorios que pudieran deber los responsables, según los procedimientos establecidos en la Ordenanza nº 2919/2023 “Código Único de Habilitaciones Comerciales”.

Asimismo, los propietarios de inmuebles o locales arrendados con fines comerciales deberán comunicar por escrito, el cese respectivo de las actividades según los requisitos establecidos en la Ordenanza nº 2919/2023 “Código Único de Habilitaciones Comerciales”.

Transferencias

Artículo 124°: La transferencia de la habilitación municipal, negocio, actividad, establecimientos industriales o local que implique una modificación en la titularidad deberá comunicarse por escrito ante el área competente en los plazos y términos que establezca la normativa vigente en la materia.

Omitido este requisito y/o de producirse la comunicación fuera del plazo previsto, se procederá a realizar de oficio la liquidación correspondiente, conforme a legislación vigente al momento de su constatación.

El antiguo y nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el Municipio, y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida.

Cuando entre la baja y el pedido de habilitación medie un plazo inferior o igual a noventa (90) días corridos y el pedido de habilitación sea sobre el mismo rubro u otro que lo abarque, se presumirá fraude al fisco, salvo prueba en contrario. En caso de duda el Departamento Ejecutivo establecerá si se trata de una transferencia encuadrada dentro del presente artículo.

En todos los casos que se detecten irregularidades en las transferencias, tal circunstancia torna solidariamente responsable por los tributos y contribuciones municipales, tanto al transmisor como al transmitido, como así también al propietario del inmueble si se comprobare connivencia.

Artículo 125°: Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio el certificado correspondiente.

Exención especial.

Artículo 126°: Visto que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas poseen un rol preponderante en el desarrollo integrado de la actividad económica en Partido de Bolívar y que dicho sector requiere de una especial política de apoyo al desarrollo productivo, de manera de poder alcanzar niveles de eficiencia tales, que les permitan incrementar su competitividad, adquirir nuevas tecnologías, acceder a nuevos mercados y generar nuevos puestos de trabajo, exímase del pago de la presente:

- A las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que se radiquen en el Partido de Bolívar, desde la entrada en vigencia de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.
- A toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho que actuando para sí o terceros ejerzan las actividades sujetas a habilitación comercial, que soliciten la renovación de la misma y continúen bajo las mismas condiciones por las que se le otorgó en primera instancia.

Sera requisito obligatorio, para solicitar la eximición presentar libre de deuda sobre tasas, derechos y contribuciones municipales.

Toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho que actuando para sí o terceros ejerzan las actividades sujetas a habilitación comercial, deberá informar cualquier cambio que modifique las condiciones por las cuales se le otorgó la habilitación correspondiente y abonar la tasa respectiva.



CAPÍTULO XV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Hecho Imponible

Artículo 127°: Por los servicios municipales de inspección, contralor, salubridad, higiene, seguridad industrial, inspección de instalaciones a locales, establecimientos, predios, oficinas, u otros servicios que contribuyan al ejercicio de la actividad comercial, industrial, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, de servicios, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento u otras asimilables a las antedichas, que se ejerciera en jurisdicción de la Municipalidad de Bolívar, ya sea en forma habitual o accidental, todas ellas sujetas al poder de policía municipal, se deberá abonar el tributo establecido en el presente capítulo conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Base Imponible

Artículo 128°: Para la determinación de este tributo, se considera base imponible a los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengado en concepto de venta de bienes, de retribuciones obtenidas por los servicios prestados en forma directa, por medio de terceros y/o mecanismos automáticos, computarizados, interconectados, o de cualquier otra forma que le permita a los usuarios recibirlos en la jurisdicción, los intereses obtenidos por préstamo de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período. En las operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. En caso de no poder aplicar el método de devengado sobre el procedimiento para la determinación de la base imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el "Título del Libro Segundo-Parte Especial del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (p.o. 1999) y sus modificaciones".

Determinación de la base imponible

Artículo 129°: La Ordenanza Impositiva Anual determinará las alícuotas, o cualquier otra unidad de medida a aplicar sobre los montos mencionados en el artículo anterior pudiendo establecer tramos de variación por escala, formulas polinómicas, módulos, montos mínimos y/o fijos bimestrales para las actividades que operativamente el Departamento Ejecutivo considere más conveniente. No se considerará exenta ninguna actividad que no se encuentre expresamente contemplada o encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo queda facultado para asimilarlas a una existente o establecer uno nuevo.

Salvo para aquellos rubros fiscales que por su naturaleza resulte conveniente utilizar las determinaciones previstas en el párrafo anterior, la base imponible general estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal que corresponda y / o el ejercicio al inmediato anterior, según proceda.

Artículo 130°: Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación, o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuera anterior.
- d) En el caso de prestaciones de servicios desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del tributo.
- f) En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.



- g) En los demás, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
- h) En el caso de provisión de energía eléctrica, gas, o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Exclusiones de la base imponible

Artículo 131°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones de la base imponible establecida en el artículo 129°, las que a continuación se detallan:

- a) Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuesto para los fondos nacionales de autopista, tecnológico, del tabaco y de los combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujetas al impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.
- b) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósito, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípcas y similares.
- d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado (Nacional y Provincial) y las Departamento Ejecutivo.
- e) Tratándose de concesionarias o agentes de venta, lo dispuesto en el punto anterior solo será de aplicación a los del estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.
- f) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen productos agrícolas, únicamente y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.
- g) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas a grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- h) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.
- i) La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.
- j) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.

Los ingresos provenientes del transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires. En estos casos las empresas tributarán el mínimo establecido en la ordenanza impositiva. Las cooperativas citadas en los incisos f) y g) del presente artículo, podrán pagar la tasa deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la ordenanza para estos casos, o bien, podrán hacerlo aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de sus ingresos. Efectuada la opción en la forma que determinará la Municipalidad, no podrá ser variada sin autorización expresa de la misma.

Si la opción no se efectuara en el plazo que se determine, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos. La opción del método a aplicar por las cooperativas mencionadas, será manifestada por única vez mediante nota en carácter de Declaración Jurada, presentada en la Agencia de Recaudación Bolívar.



Deducciones

Artículo 132°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como deducciones de la base imponible establecida en el artículo 129°, las que a continuación se detallan:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que haya debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.
- c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- d) Las sumas pagadas por conceptos remunerativos durante el ejercicio fiscal, el personal en relación de dependencia. En ningún caso esta deducción podrá generar saldo a favor del contribuyente, debiendo tributar el mínimo establecido por actividad en la Ordenanza Impositiva, cuando la determinación del monto de la tasa a ingresar sea inferior a este. La deducción establecida por la presente no será procedente en caso de las actividades de los comisionistas e intermediación. Cuando un sujeto tenga más de un expediente de habilitación o partida fiscal, deberá efectuar el descuento del presente inciso asignado a cada uno de ellos el personal que desarrolle tareas en el mismo. En el caso contemplado en el Art. 141° segundo párrafo de la presente ordenanza, se deducirá del total de los ingresos, la sumatoria de los conceptos remunerativos del personal en relación de dependencia, debiendo pagar el mínimo de la tasa en el resto de las partidas fiscales. Si no fuera posible la asignación del segundo párrafo del presente, de todo o parte del personal, podrá efectuarse en forma proporcional, a las ventas brutas declaradas por cada actividad, objeto de un expediente de habilitación. A los efectos de la detracción de la base imponible, solo se computarán los conceptos remunerativos de empleados en relación de dependencia que presten sus servicios en el ámbito físico del local habilitado.
- e) En el caso de los contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene que combinen actividades gravadas con las no gravadas y/o exentas, deberán prorratear los conceptos remunerativos para la deducción del punto d), aplicando el porcentaje resultante de la actividad gravada en la facturación total.

Base imponible especial

Artículo 133°: La base imponible de las actividades que se detallan a continuación estará constituida:

- a) Por la diferencia sobre los precios de compraventa en:
 - Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
 - Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.
 - Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

El departamento Ejecutivo, podrá autorizar y tributar sobre esta base imponible a aquellas actividades condicionadas a precios fijos preestablecidos y sin posibilidad de libre variación de acuerdo a la oferta y la demanda, establecidos por expresas disposiciones legales. A los fines de la verificación correspondiente, el municipio podrá exigir contratos, convenios, resoluciones oficiales, facturas y toda documentación legal, contable administrativa, que a su juicio fuera necesaria para satisfacerse sobre la procedencia de aplicación de la base imponible especial. A opción del contribuyente, el derecho podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. Será de aplicación de este gravamen lo dispuesto en los Art. 129°, 131°, 132°



Artículo 134°: Para las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible será constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el periodo fiscal de que se trate. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo nro. 2 inciso a del citado texto legal. En el caso de la actividad consistente en la compra venta de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

Artículo 135°: Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se exceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes de inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravámenes, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

Artículo 136°: No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinada a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Artículo 137°: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes. Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compras-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por las normas generales.

Artículo 138°: En los casos de operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas en la ley 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de La Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible. En el caso de comercialización de bienes usados, recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.

Artículo 139°: Para las Agencias de Publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previo para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Artículo 140°: De la base imponible no podrán detrarse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza. Cuando el precio se pacte en especies, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse de devengamiento.

Contribuyentes y responsables

Artículo 141°: Son contribuyentes de este tributo las personas físicas o jurídicas, las sucesiones indivisas y/o las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas anteriormente y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible, que ejerzan las actividades señaladas en el artículo 119°. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse; si omitiere la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Igualmente, para el caso de actividades anexas se tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Impositiva.



En aquellos casos en los que el contribuyente posea más de una habilitación en el Partido, y no esté en condiciones de asignar monto imponible de cada una de ellas, efectuará por una el pago global principal y por las restantes los mínimos establecidos por la Ordenanza Impositiva para la actividad desarrollada. Se aclara expresamente que los titulares deben tributar por cada una de las habilitaciones que posean en el partido.

Sobre el pago principal se deducirán los mínimos devengados por cada una de las restantes cuentas o padrones, pero en ningún caso la sumatoria de los distintos pagos podrá ser inferior a la sumatoria de los mínimos establecidos para cada establecimiento.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contempla esta ordenanza. Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas en razón de vender sus productos a consumidor final tributarán la tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que represente los ingresos respectivos independientemente del que le correspondiere por su actividad específica.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el presente gravamen, en especial todas aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos y bienes en general y/o servicios, que faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por este tributo, deberán actuar como agentes de percepción o retención e información en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo.

A los fines dispuestos precedentemente los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento del Departamento Ejecutivo, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes que respaldan los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo 142º: Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos enumerados en el Artículo 119º, sin su correspondiente habilitación, ni su solicitud, o que la misma hubiera sido denegada anteriormente, se presumirá como fecha de inicio de las actividades hasta cinco (5) años anteriores a la fecha de la inspección, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente.

Asimismo, por el periodo en que fueron ejercidas las actividades sin la correspondiente habilitación, los importes mínimos, fijos y las alícuotas establecidos en la Ordenanza Impositiva, serán incrementadas en un 20% (veinte por ciento). La aplicación de esta sanción no genera ningún derecho adquirido a favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo, respecto de la obligación de habilitar.

De la forma de la determinación de la obligación fiscal

Artículo 143º: La determinación de la obligación fiscal se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presentarán en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo utilizando los formularios oficiales y aplicativos informáticos o medios electrónicos que al efecto determine o suministre el Departamento Ejecutivo. Las declaraciones juradas serán efectuadas en forma bimestral según corresponda, y deberán contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales, las mismas deberán ser obligatoriamente acompañadas de la siguiente documentación de respaldo:

- a) Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos del bimestre (ARBA).
- b) Declaraciones juradas de IVA de bimestre (ARCA).
- c) Formularios 931 del bimestre (ARCA).
- d) Constancia de inscripción en ARCA/ARBA en los siguientes tributos:
 - a. Impuestos Internos.
 - b. IVA.
 - c. Impuestos para los fondos Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles.

Todo ellos en la medida que corresponda a las operaciones de las actividades gravadas.

Sin perjuicio de lo expuesto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas declaraciones jurada, la documentación de respaldo y su archivo bajo soporte magnético. A los efectos de la liquidación bimestral del gravamen, las presentaciones que en cada oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y el efecto de declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.



Artículo 144º: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos por los bimestres:

- a) 1er Anticipo: Enero-Febrero.
- b) 2do Anticipo: Marzo-Abril.
- c) 3er Anticipo: Mayo-Junio.
- d) 4to Anticipo: Julio -Agosto.
- e) 5to Anticipo: Septiembre-Octubre.
- f) 6to Anticipo: Noviembre-Diciembre.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer anticipos mensuales en el caso de contribuyentes de alta significación debidamente categorizados según la normativa vigente y conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 145º: Los pagos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán sobre la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada al finalizar cada bimestre, según el calendario de pagos que el Departamento Ejecutivo establezca.

En el mismo lapso el contribuyente deberá ingresar el pago de la Declaración Jurada auto determinando el valor de la tasa. Finalizado dicho lapso el Municipio generará un débito en la cuenta corriente de cada contribuyente de acuerdo a lo establecido en el art. 143º de la Ordenanza Fiscal. Autorícese al Departamento Ejecutivo a extender el plazo de gracias, a partir del vencimiento de la mencionada tasa, dentro de los cuales el cobro de la misma será libre de recargos por pago fuera de término.

Las Entidades Financieras deberán presentar con obligatoriedad una Declaración Jurada, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Ejecutivo, a fin de determinar los parámetros de n1, n2 y n3, especificados en la Ordenanza Impositiva, para el cálculo de la fórmula establecida; donde indique:

- a) n1= Cantidad de puestos mecánicos o electrónicos de atención bancaria, dentro o fuera de la entidad.
- b) n2= Suma del personal contratado para el servicio de vigilancia y/o limpieza.
- c) n3= Cantidad de cajeros automáticos instalados dentro o fuera de la entidad bancaria.

Artículo 146º: Los contribuyentes que tributen por Régimen Simplificado u otro Régimen que en un futuro lo suplante, durante el bimestre que corresponde a cada vencimiento, no superen la Categoría B, en el Régimen Simplificado de ARCA (Monotributo), computarán, una deducción especial, de manera tal que la tasa a pagar quede igualada a CERO. Dicho beneficio no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar la respectiva DDJJ informativa.

Artículo 147º: En caso de inicio de actividades de contribuyentes incluidos en el régimen simplificado a los fines de su categorización deberán encuadrarse en función de ingresos anuales estimados. A la finalización del período fiscal deberán proceder a su re categorización de corresponder, debiendo en tal caso presentar las declaraciones juradas pertinentes e ingresar los montos resultantes.

Artículo 148º: En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten las declaraciones juradas o las presentadas contengan datos falsos, omitidos o erróneos y en consecuencia no abonen en término los importes correspondientes a este tributo, la Agencia de Recaudación Bolívar procederá a liquidar el mismo, conforme el importe de la última declaración jurada presentada, y los emplazará para que dentro de un término de QUINCE (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizaran su situación, la autoridad de aplicación, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta, como pago provisorio de tributos vencidos, del tributo que en definitiva les corresponda abonar. La autoridad de aplicación queda facultada a actualizar los valores respectivos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposiciones generales

Artículo 149º: Cuando el cese de actividades se produzca durante el transcurso del año fiscal, el contribuyente dentro de los quince (15) días posteriores al cese presentará la declaración jurada final con la determinación del Tributo a ingresar. Solo se autoriza el cese correspondiente, previo pago o acuerdo de pago de todos los importes que se adeuden.



Artículo 150°: Cuando por cualquier circunstancia un contribuyente no tuviera actividad dentro de uno o más períodos fiscales y no hubiere solicitado la baja deberá abonar el tributo mínimo que la Ordenanza Impositiva establezca para su actividad.

Artículo 151°: Aquellos contribuyentes que adeudaren doce o más períodos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, o cuotas vencidas de planes o convenios de pago sobre éstos, que se encuentren caducos, o no hubieren presentado las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, previa intimación, se les suspenderá la respectiva habilitación municipal por un término de hasta ciento ochenta (180) días. De persistir dicha conducta, se procederá a declarar la baja de oficio de la habilitación, debiendo abonar para restablecerla, además de la deuda contraída, el valor establecido en la Ordenanza Impositiva, bajo el concepto de "rehabilitación".

Artículo 152°: La Autoridad de Aplicación a través de la Agencia de Recaudación Bolívar, que tendrá a su cargo la administración de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, podrá determinar el Alta de Oficio de aquellos obligados a habilitar el establecimiento comercial y que no hubieran iniciado el trámite correspondiente. El Alta de Oficio significa la inscripción como Contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria, lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la inscripción en los padrones municipales. A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario, en caso de conocerse, a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48hs.; caso contrario se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos. El trámite de Alta de Oficio al solo efecto Tributario podrá comenzar por la detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales. La inscripción en los registros de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, implica la obligación tributaria de abonar los periodos vencidos desde su detección o determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de lo establecido en el Artículo 74° de la presente. A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local. Cuando se desarrollen actividades susceptibles de exención en locales que hayan sido dados de alta de oficio conforme a este inciso, no podrán gozar del beneficio hasta no iniciar el trámite de habilitación. Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

Artículo 153°: No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza. En tal supuesto, se aplicará la alícuota general, sin que por ello implique la aceptación o convalidación de actividades cuyo ejercicio se encuentre prohibido por normas legales.

Artículo 154°: La Ordenanza Impositiva fijará para cada cuota bimestral los importes mínimos de tasa que serán de aplicación, según la actividad desarrollada. Los contribuyentes y de más responsables que ejercieren simultáneamente actividades alcanzadas con distintos tratamientos, tributarán el anticipo mínimo de tasa más elevado, que corresponda a tales actividades. Los contribuyentes y demás responsables que no hayan declarado ingresos en un bimestre, deberán ingresar un anticipo por el mínimo establecido para la actividad declarada.

Exenciones

Artículo 155°: Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

- a) Los estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.
- b) La venta y distribución de diarios y revistas al por menor.
- c) Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas y las cooperativas de trabajo.
- d) Las personas discapacitadas cuando la actividad a desarrollar sea la venta de golosinas, cigarrillos, etc a consumidores dentro de las siguientes condiciones: atendido por su propio dueño, local con superficie no mayor a 35 mts² y que cuenten con certificado de discapacidad.
- e) Los establecimientos educativos por la venta y/o producción de artículos que hagan a su actividad educativa.
- f) Las instituciones reconocidas como entidades de bien público que se ajusten a los requisitos legales de su existencia, por el desarrollo de actividades socio culturales que realicen en forma personal en inmueble de su propiedad.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- g) Los profesionales con título universitario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizado en forma de empresa.
- h) Los Martilleros y Corredores Públicos, siempre que en sus locales ejerzan únicamente su actividad profesional.
- i) Asociaciones civiles, Instituciones deportivas, culturales y cooperadoras, sin fines de lucro.

Artículo 156°: Se faculta al Departamento Ejecutivo a bonificar al contribuyente que no registrara deuda, por cuotas anteriores a la última puesta al cobro, incluso cuando se hubieren abonado dentro del período de gracia (anticipo y/o saldo de declaración jurada), de acuerdo al porcentaje (%) de bonificación por buen contribuyente establecido en la Ordenanza Impositiva. Si el saldo de las declaraciones juradas, resultare a favor del Municipio, el mismo deberá ingresarse sin las bonificaciones por buen contribuyente, facultándose al D.E. a establecer los recargos del capítulo de infracciones de la presente normativa, tomando como fecha para el cálculo de las mismas, desde el vencimiento del primer anticipo en el que se determine un saldo a favor del municipio. Si los saldos de las declaraciones juradas, resultare a favor del contribuyente, este importe se considerará como pago a cuenta de los anticipos para el año siguiente. Para el inicio de actividades, por el primer ejercicio fiscal, los anticipos se determinarán tomando el importe mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad declarada.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer en la Ordenanza Impositiva una bonificación adicional a aquellos contribuyentes que presenten ante la Agencia de Recaudación Bolívar un informe emitido por profesional matriculado en Seguridad e Higiene, que certifique que el contribuyente cumple con todas las normas vigentes establecidas a tal fin, en su establecimiento. Dicha bonificación tendrá vigencia a partir del primer anticipo subsiguiente a la presentación del informe mencionado, y por el tiempo de vigencia del mismo. El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de verificar la autenticidad del informe presentado, bajo la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza por incumplimiento de pago y presentaciones.

En el marco del PROGRAMA "BOLIVAR CIUDAD ACCESIBLE", el Departamento Ejecutivo podrá establecer en la Ordenanza Impositiva una bonificación adicional a los contribuyentes que no registren deuda, respecto al bimestre anterior en el pago de la tasa de Inspección de seguridad e higiene, y que demuestren haberse adherido a dicho programa, con el objetivo de promover espacios públicos inclusivos y transitables para la comunidad, eliminando paulatinamente las barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Aquellos contribuyentes que hagan uso por motus propio de las bonificaciones anteriormente mencionadas sin haber presentado en los tiempos establecidos en esta Ordenanza Fiscal la documentación de respaldo que habilite dichos beneficios, serán pasibles de sanciones y deberán ingresar inmediatamente los montos ingresados en menos más los intereses correspondientes.

Artículo 157°: En la Ordenanza Impositiva se fijarán los módulos (MD) y las alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas. Para toda situación no prevista en el presente título, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 10.397 (Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires), y sus modificaciones.

CAPITULO XVI

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Hecho imponible

Artículo 158°: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.
- b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;
- c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas,



productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

De la base imponible

Artículo 159º: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio. A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar. Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la ordenanza Impositiva.

Disposiciones complementarias

Artículo 160º: Consideréense contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 158º, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Artículo 161º: Salvo los casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

Artículo 162º: Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización.

Artículo 163º: En los casos en que la publicidad o propaganda se efectúe sin el correspondiente permiso o con modificaciones a lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, los responsables se harán pasibles de las penalidades a que hubiere lugar, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer el retiro o borrado de la propaganda con cargo a los responsables. No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Artículo 164º: Para los anuncios que tengan carácter temporario los derechos se harán efectivos en forma mensual, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 15 de cada mes, o hábil inmediato siguiente y para los anuncios que tengan carácter permanente el mismo será anual, en cuyo caso se fija como vencimiento máximo del plazo para el pago del derecho el día 15 de marzo, o hábil inmediato siguiente. Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria. Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho. Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo. Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Artículo 165º: Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante, subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan. El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado.

Exenciones

Artículo 166º: Queda exceptuada del pago de la tasa, la publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales, benéficos y comerciales, para los siguientes casos:

- a) La realizada por:
 - a. El Estado Nacional, Provincial y Municipal.



- b. Instituciones benéficas, culturales, religiosas, asociaciones mutualistas y obras sociales.
- c. Asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos en relación a la actividad propia del objeto de su creación y que no involucren actividades lucrativas propias o de terceros.
- b) Las actividades gremiales por la actividad propia del objeto de su creación.
- c) Los artistas y elencos locales reconocidos como tales por el Departamento Ejecutivo.
- d) Los partidos políticos, por la actividad propia de su creación.
- e) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- f) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
- g) Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieran exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirvan, actividad o domicilio y/o marcas registradas.
- h) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.
- i) La realizada por los comercios locales cuyos propietarios tengan domicilio real declarado en el Partido de Bolívar.

Requisitos para realizar la solicitud de exención.

- a) Sus propietarios deben poseer un único local o establecimiento en el Partido de Bolívar con una superficie máxima de 40 mts².
- b) El mismo debe estar debidamente habilitado.
- c) Deberá presentar libre de deuda por tasas, derechos y contribuciones.
- d) Se debe registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico vigente, la que será válida a los efectos de las notificaciones que deban realizarse respecto del presente pedido de exención.

CAPITULO XVII

DERECHO POR COMPRA-VENTA AMBULANTE Y COMERCIALIZACION DIRECTA A DOMICILIO.

Artículo 167º: Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública conforme a la ordenanza N° 297/86 y su modificatoria Ord. 1031/94, o en forma directa en los domicilios de los vecinos del Partido de Bolívar. Los hechos imponibles antes descriptos no comprenden en ningún caso la distribución de mercaderías en comercios e industrias locales.

Contribuyentes

Artículo 168º: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad mencionada en el artículo anterior, estarán obligadas al pago de una tasa fija que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual, de acuerdo a la naturaleza de los productos y los medios utilizados para su venta.

La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercida en forma personal.

Disposiciones generales

Artículo 169º: Los vendedores ambulantes deben obtener, previo al ejercicio de su actividad en la vía pública, el permiso correspondiente en la forma y condiciones que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo, como así también ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia. Asimismo, aquellas personas jurídicas o físicas cuyos productos mercaderías o servicios se comercialicen o vendan en forma directa en los domicilios de esta Localidad, deberán inscribirse, previo a comercialización, en el registro que a los fines pertinentes deberá crearse en el ámbito del Departamento Ejecutivo.

Oportunidad de pago



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Artículo 170º: Los gravámenes del presente capítulo, deben ser abonados por las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, al concedérseles el respectivo permiso y en lo sucesivo dentro de los cinco (5) días de cada periodo.

Todo vendedor ambulante que no tenga domicilio real en el Partido de Bolívar, deberá abonar el recargo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 171º: Sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes del presente Capítulo, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de efectos y mercaderías de la vía pública. Se procederá de igual manera, cuando no estén autorizados para desarrollar la actividad. La solicitud de autorizaciones para la venta ambulante o la comercialización de bienes o servicios en forma directa en los diferentes domicilios de este Partido, que efectúen los contribuyentes comprendidos en el presente título no obliga a su otorgamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo evaluar en general y particular la conveniencia de su otorgamiento por vía reglamentaria, procurando evitar no se afecten, de manera alguna, los legítimos intereses de los comerciantes establecidos en jurisdicción del Partido.

Exenciones

Artículo 172º: Exímase del pago de esta tasa:

- a) Las personas de escasos recursos e indigentes categorizados así por la autoridad municipal competente y con domicilio fehaciente en el Partido de Bolívar.
- b) Los vendedores de diarios y revistas categorizados como "Canillitas", que cumplan sus tareas en la vía pública por venta móvil personal.

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE OFICINA

Hecho imponible

Artículo 173º: Todo acto, trámite o gestión que se promueva para la obtención de servicios administrativos y/o técnicos, estará sujeto al pago de un gravamen por parte del actuante o gestor, que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 174º: Se abonarán los derechos establecidos en el presente apartado por, entre otros los siguientes servicios:

1.- Administrativos: (Competencia Gobierno y/o Hacienda).

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos.
- c) La expedición de cartas o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d) Solicitud de permisos.
- e) La venta de pliego de licitaciones
- f) La emisión de certificados de deuda sobre inmuebles o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades similares.
- g) La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.
- h) La transferencia de concesiones o permisos municipales.

2.- Técnicos: (Competencia de Obras Públicas).

- a) Estudio y visado municipal de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanización.
- b) Relevamiento topográfico realizado por las oficinas técnicas municipales ha pedido de particulares.

Artículo 175º: Son contribuyentes responsables de este gravamen por los servicios técnicos los propietarios de los bienes objeto de relevamientos en los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será este el responsable.

Oportunidad del pago



Artículo 176º: Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente, que será realizada en la oficina correspondiente. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas de la presente Ordenanza. La liquidación de los derechos se efectuará conforme a los montos vigentes a la fecha de otorgarse el visado. Una vez otorgado tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.

Artículo 177º: Abonarán el porcentaje (%) establecido en la Ordenanza Impositiva, sobre los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.

Artículo 178º: El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite, obligará al mismo, al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva. En caso de que se hubiera pagado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia. Será único requisito para el otorgamiento del visado, el pago de los derechos respectivos.

Disposiciones generales

Artículo 179º: Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por un periodo mayor de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación, por causas imputables al solicitante. En la notificación deberá constar la transcripción del presente artículo y del artículo 178º.

Artículo 180º: Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento resulten fracciones que, por sus características no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.

Artículo 181º: Establécese la obligatoriedad de la inscripción por única vez en los registros habilitados a los efectos de las personas o entidades que desarrollen las siguientes actividades: abastecedores, constructor de obras en general, cloaquistas, subcontratistas de obras, contratistas de pinturas, contratistas de electricidad y gasistas. El monto del derecho que se abonará será el que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

Exenciones

Artículo 182º: Quedan exceptuados del pago de estos derechos:

- a) Las gestiones realizadas directamente por los Estados Nacional, Provincial y Municipal y las entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios.
- b) Las gestiones de empleados o ex empleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
- c) Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- d) Las actuaciones que se originen por error de Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
- e) Las solicitudes de testimonios para:
 - Promover demanda de accidentes de trabajo.
 - Actuaciones relacionadas con adopciones y tenencias de hijos, tutelas, curatelas, alimentos.
 - Litis expensas y reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial.
- f) Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- g) Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.
- h) Las solicitudes de devoluciones de tasas y/o derechos paga dos por error imputable a la Administración Municipal.
- i) Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.
- j) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- k) Las Declaraciones exigidas por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- l) Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- m) Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.
- n) Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.
- o) Las actuaciones promovidas por las sociedades de fomento y/o la entidad que los agrupa.
- p) Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al interés general.



- q) Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacas y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcio-vecinos- Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas y concordantes a la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- r) La tramitación de renovación de licencias de conductor, solicitadas por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, discapacitados, que conduzcan vehículos adaptados, debiendo acreditar en cada caso su condición de tal.
- s) Mensura y relevamiento: las actuaciones promovidas por el Estado o sus Organismos dependientes referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a Obras Públicas.
- t) Oficios judiciales en los que las partes peticionantes gozan del beneficio de litigar sin gastos.
- u) Oficios judiciales que ordenan medidas probatorias originadas en facultades judiciales de medida de mejor proveer.
- v) Reclamos sobre exenciones impositivas, siempre que los mismos prosperen.
- w) Cesiones, donaciones o transferencias a favor de la Municipalidad.
- x) El carnet de conductor para agentes municipales afectados a la conducción de vehículos municipales. Esta afectación deberá ser certificada por el Secretario del Área en que se desempeñe el agente.
- y) El carnet de conductor a los agentes policiales que presten servicios en todas las dependencias policiales de Bolívar, mientras estén afectados a la conducción de móviles policiales. Se deberá acompañar, en el respectivo trámite, de una constancia suscripta por el titular de la dependencia en la que presten servicios y del titular de la Comisaría de Bolívar. Los agentes deberán igualmente rendir sus exámenes de aptitud física y de manejo, y la presente excepción no procederá para aquellos que requieran otras categorías adicionales necesarias para sus actividades particulares.
- z) El carnet de conductor a los Bomberos Voluntarios que presten servicios en el Partido de Bolívar, mientras estén afectados a la conducción de móviles afectados a la actividad. Se deberá acompañar, en el respectivo trámite, de una constancia suscripta por el Presidente de la Asociación. Los agentes deberán igualmente rendir sus exámenes de aptitud física y de manejo, y la presente excepción no procederá para aquellos que requieran otras categorías adicionales necesarias para sus actividades particulares.

CAPITULO XIX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Hecho imponible

Artículo 183°: El hecho imponible a los efectos de la aplicación de la tasa a que se refiere el presente Capítulo, está constituido por el estudio y aprobación de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser:

- a) Certificados catastrales, tramitaciones.
- b) Estudios técnicos sobre instalaciones complementarias.
- c) Ocupación provisoria de espacios públicos y similares, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente.

Base imponible

Artículo 184°: La base imponible estará dada por los metros cuadrados de superficie cubierta y semi-cubiertas, según destinos y tipos de edificación tomados de la Ley de Catastros Territorial (Ley 10707) de la Provincia de Buenos Aires y sus modificaciones reglamentarias. Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras, que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra. La misma será aplicada a bóvedas y construcciones muy especiales, como ser:

- a) Criaderos de aves.
- b) Tanques.
- c) Piletas para decantación de industrias.

Cuando se trate de trabajos de demolición, la tasa se aplicará por metro cuadrado.

Oportunidad de pago

Artículo 185°: Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de las liquidaciones del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final. Estas diferencias



serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación. En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto el archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieran sido pagados en su totalidad.

Artículo 186°: Para la aplicación de los derechos de construcción de los inmuebles, serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas construcciones. En caso de declaración de obras ya construidas sin el correspondiente permiso y siempre que la construcción sea de una antigüedad superior a los diez (10) años, se aplicará para el cálculo de la base imponible la desvalorización que prevén las tablas técnicas en función a la antigüedad de la construcción, considerándose una vida útil de cincuenta (50) años.

Artículo 187°: El constructor deberá abonar un derecho por matrícula en función de los montos que se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Contribuyentes y responsables

Artículo 188°: Serán responsables del pago de la tasa los propietarios de los inmuebles.

Artículo 189°: En los casos en que por disposiciones contenidas en las ordenanzas generales o en cualquier otro instrumento, resultara exento el pago de tasa prevista en el presente Capítulo (sin perjuicio de los requisitos previstos para las comprobaciones pertinentes, que el Departamento Ejecutivo establezca reglamentariamente), se deja expresamente sentado que los beneficios referidos operan sobre el pago; pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones previstas en materia de construcciones.

Multas

Artículo 190°: El propietario que inicie cualquier construcción, ya sea nueva, ampliación o modificación, sin el permiso correspondiente y no abonados los derechos respectivos, le serán aplicadas las penalidades establecidas en la presente Ordenanza. El pago del importe correspondiente a penalidades se hará conjuntamente con el de los derechos referidos. En tales casos, los pagos se realizarán sin perjuicio de la demolición de todo o de parte de lo desaprobado. El director de obra y constructor que haya intervenido en la misma serán responsables solidariamente con el propietario por el pago de las penalidades, salvo manifestaciones expresas en contrario.

Artículo 191°: En los casos de obras sin permiso a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento. Asimismo, corresponderá aplicar una multa graduable por el Departamento Ejecutivo:

- a) Entre cinco y diez veces el derecho de construcción para casos de viviendas de hasta 80 m². de superficie cubierta, que respetan los indicadores de las normativas vigentes de zonificación y edificación.
- b) Entre diez y quince veces el derecho de construcción para los demás casos que empadronan una "Superficie cubierta reglamentaria", es decir, que respeta los indicadores de las normativas vigentes de zonificación y edificación.
- c) Entre quince y veinticinco veces, el derecho de construcción para los casos que empadronan una "Superficie cubierta antirreglamentaria", es decir, que no respeta los indicadores de las normativas vigentes de zonificación y edificación.

No se aplicará multa a aquellas personas físicas, cuyo grupo familiar demuestren fehacientemente que sus ingresos mensuales no superan los importes correspondientes a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil determinado por el Concejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen excepcional de declaración voluntaria, destinado a todas las edificaciones construidas sin permiso municipal, con el objetivo de actualizar el registro de construcciones existentes en el partido, en el marco de una regularización de las obras particulares.

Exenciones

Artículo 192°: Quedan exceptuados del pago de este derecho, siempre que cuenten con el previo permiso municipal:

- a) Los contribuyentes y responsables indicados en el Art. 277°, incisos a), b) y c).
- b) Las entidades benéficas, culturales, deportivas inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público, legalmente constituidas con respecto de los inmuebles de su propiedad que estén afectados directamente y únicamente a los fines específicos que motivaron la creación de la entidad y en donde no se realicen



- actividades lucrativas.
- c) Las entidades religiosas, gremiales, políticas y asociaciones mutualistas, legalmente constituidas con respecto de los inmuebles de su propiedad que estén afectados directamente y únicamente a los fines específicos que motivaron la creación de la entidad y en donde no se realicen actividades lucrativas.
 - d) Instituciones de bien público debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:
 - Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs).
 - Culturales (instituciones debidamente reconocidas).
 - Religiosas (instituciones debidamente reconocidas).
 - e) Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte (20) años del Estado Nacional o Provincial, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.
 - f) Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinada a sus fines específicos.
 - g) Los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiadas por entes oficiales, en el porcentaje (%) que determine la Ordenanza Impositiva.
 - h) Los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas en el porcentaje (%) que determine la Ordenanza Impositiva, siendo condición que reúnan los siguientes requisitos:
 - Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o almacenamiento.
 - No superen una superficie cubierta total de cien (100) m², computándose como tal la existente más la a cubrir y se encuentren comprendidas en las categorías "C", "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso anterior, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.
 - i) Los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, en el porcentaje (%) que determine la Ordenanza Impositiva y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:
 - Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.
 - No superen una superficie mayor cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m²) y se encuentren comprendidas en la categoría "C", "D" y "E" del ordenamiento provincial en la materia.

CAPITULO XX

DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Hecho imponible

Artículo 193°: A los efectos de la aplicación de las tasas a que se refiere el presente Capítulo, el hecho imponible está constituido por:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos saliendo sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies por particulares o empresas vinculadas directa o indirectamente con la prestación de un servicio público y/o privado con cables, cañerías, cámaras, etc., en todo el Partido de Bolívar.
- c) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelos o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o toldos, instalaciones análogas, ferias, opuestos, etc.
- e) Por la ocupación y/o uso de espacios enmarcados para estacionamiento de vehículos particulares en calles céntricas de la ciudad, en bancos, clínicas, establecimientos de emergencias médicas, etc.



Base imponible

Artículo 194º: La base imponible estará dada por los metros lineales, cuadrados o cúbicos o por unidades de ocupación o uso de espacios públicos, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la misma, conforme lo establecido para cada caso por la Ordenanza Impositiva Anual.

Contribuyentes y responsables

Artículo 195º: Serán responsables del pago de la presente tasa los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios

Artículo 196º: Previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

Oportunidad de pago

Artículo 197º: El pago de los derechos de este Capítulo, no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 198º: En los casos de ocupación y/o usos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.

Calendario fiscal

Artículo 199º: El pago de los derechos de Ocupación de Espacio Público, se realizara en forma mensual, según el siguiente detalle:

- a) Comercios rubros gastronomía, cafetería, heladería o similar.
 - a. 1ra cuota: Octubre.
 - b. 2da cuota: Noviembre.
 - c. 3ra cuota: Diciembre.
 - d. 4ta cuota: Enero.
 - e. 5ta cuota: Febrero.
 - f. 6ta cuota: Marzo.

- b) Resto de los comercios.
 - a. 1ra cuota: Enero.
 - b. 2da cuota: Febrero.
 - c. 3ra cuota: Marzo.
 - d. 4ta cuota: Abril.
 - e. 5ta cuota: Mayo.
 - f. 6ta cuota: Junio.
 - g. 7ma cuota: Julio.
 - h. 8va cuota: Agosto.
 - i. 9na cuota: Septiembre.
 - j. 10ma cuota: Octubre.
 - k. 11ma cuota: Noviembre.
 - l. 12ma cuota: Diciembre.

Exenciones

Artículo 200º: Exímase del pago de esta tasa:

- a) Los enunciados en el Art. 192º, inciso b) c) y d).
- b) Los enunciados en el Art. 116º, inciso a) b) c) y d).
- c) Los enunciados en los Art. 321º, 322º y 323º.
- d) Las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs).



Exención especial

Artículo 201º: En el marco del PROGRAMA "BOLIVAR CIUDAD ACCESIBLE", y con el objetivo de promover espacios públicos inclusivos y transitables para la comunidad, eliminando paulatinamente las barreras arquitectónicas y urbanísticas y promover la contratación de mano de obra local, conforme las zonas que progresivamente establezca el Departamento Ejecutivo mediante la pertinente reglamentación. Exímase del pago del Derecho por Ocupación de Espacio Público a los comercios que realicen la construcción, reparación y mantenimiento de veredas.

Procedimiento para otorgar la exención especial

Artículo 202º: A fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo anterior de la presente, el área de inspección de la Dirección de Obras Publicas procederá a efectuar un relevamiento de la zona que determine la reglamentación, labrando Acta de Constatación en la que hará constar:

- a) Ubicación del inmueble, indicando calle, número y calles que rodeen la manzana;
- b) Determinación del estado previo de la vereda, dejando constancia de faltantes de sus respectivas baldosas, o despegado de las mismas.
- c) Existencia y estado de rampa para personas con discapacidad, si correspondiera.
- d) Existencia y estado de la cazuela arbórea.
- e) Trabajo a llevar adelante en cada una de las veredas, especificando superficie, reparación a realizar y si resulta necesaria, la remoción o implantación de especie arbórea.
- f) Si la vereda se encuentra destruida total o parcialmente, se hará constar esta circunstancia.

Artículo 203º: Producido el relevamiento mencionado en el artículo anterior de la presente, se remitirán el informe mencionado a la Dirección de Obras Publicas o la que en el futuro la reemplace en sus funciones, a fin que la misma, produzca un presupuesto oficial el cual se cotejara con el presentado por el contribuyente.

Artículo 204º: Frentistas: Aquellos comerciantes que soliciten la eximición al pago de la Tasa por la Ocupación de Espacios Públicos y confirmen la realización de la obra pertinente, suscribirán un Convenio específico con el Departamento Ejecutivo, en el cual, se establecerá el plazo determinado de obra y presupuesto firmado por profesional competentes.

Artículo 205º: Luego de cotejados ambos presupuestos la dirección de Obras Publicas elevara un informe a la Agencia de Recaudación Bolívar, solicitando se otorgue la eximición de acuerdo al monto de la obra, por los periodos correspondientes.

CAPITULO XXI

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Hecho imponible

Artículo 206º: Por la realización de partidos de fútbol profesional, espectáculos de boxeo profesional, bailes, recitales, desfiles de modelos, funciones teatrales, cinematográficas y circenses, reuniones o espectáculos análogos, deberán satisfacerse los derechos que a tal efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual. Esta tasa alcanza también a los locales bailables y/o whiskerías, en los cuales se exija un derecho por consumición obligatoria.

Base imponible

Artículo 207º: La base imponible para la determinación del gravamen será el valor total de la entrada y el derecho por consumición obligatoria u otro valor análogo. Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne un precio y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo, con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos de contribución de socios benefactores y/o donaciones . Podrán establecerse valores fijos en concepto de permisos para la realización de los espectáculos. Para estas situaciones deberá abonarse un derecho fijo y se determinará teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijadas por salas, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total en concepto de permiso por realización del espectáculo, en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca por la Ordenanza Impositiva y/o el Departamento Ejecutivo, el que será considerado pago a cuenta de la liquidación total del gravamen (determinado de acuerdo al primer párrafo) no generando saldo a favor del contribuyente.

Contribuyentes y responsables

Artículo 208º: Serán contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios y/o los que se beneficien con la explotación. Las empresas y/o los que se beneficien con la explotación, actuarán, además, como agentes de retención



de derechos que correspondan, en los casos, formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo o la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cuenta propia. Deberán ingresar al Municipio el importe de las sumas retenidas dentro de los quince (15) días corridos siguientes al de la realización del espectáculo. Las entidades benéficas y culturales que realicen actos gravados con este derecho, tributarán el treinta por ciento (30%) de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual para todos los conceptos, siempre y cuando determinen fehacientemente que el resultado de la recaudación se destine a los fines específicos de la entidad.

Disposiciones generales

Artículo 209º: Para la realización de los espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá requerirse permiso municipal, en las oficinas correspondientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente justificados. La entrega del correspondiente permiso queda supeditada a la pertinente autorización por parte del Departamento Ejecutivo y al previo registro por la oficina competente de los talonarios de entrada.

Artículo 210º: Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y la restante para el patrocinante. Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad, y entregarlo a ésta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas. Prohíbese la venta de entradas que hubieren sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.

Artículo 211º: Cuando las entradas a los espectáculos fueran gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".

Artículo 212º: En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con 48 hs. de anticipación, la realización del espectáculo, indicando fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.

Artículo 213º: No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente Capítulo, abonados o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso a los mismos, horarios, capacidad del local o lugar donde se realiza y carácter del espectáculo.

Artículo 214º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

Artículo 215º: La realización de todo tipo de espectáculos abone o no los derechos fijados en el presente Capítulo, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el mismo, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Capítulo "Infracciones a las obligaciones y deberes Fiscales" de la presente Ordenanza.

Eximiciones

Artículo 216º: Podrán eximirse de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, las instituciones benéficas, culturales y entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bolívar. Podrán también eximirse los espectáculos organizados a favor de las Cooperadoras de Institutos Municipales. Asimismo podrán eximirse las entidades deportivas que participen de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo petitionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la presentación se extendiera más allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.

CAPITULO XXII

PATENTES DE RODADOS

Hecho imponible



Artículo 217º: El gravamen establecido en el presente capítulo alcanza a todos los vehículos radicados en el Partido del Bolívar y a los automotores transferidos en los términos del Capítulo III de la Ley Provincial Nº 13.010 y complementarias, que no se encuentren alcanzados por el impuesto provincial a los automotores, los mismos abonarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva.

Base Imponible

Artículo 218º: La base imponible de este tributo está constituida por:

- a) Motovehículos: la valuación proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, o en su defecto, se determinará por la cilindrada y el modelo año de los mismos.

Oportunidad de pago

Artículo 219º: La patente de los vehículos será de carácter anual, pudiendo abonarse, en un único pago o de forma cuatrimestral, con vencimiento en enero, mayo y septiembre, o cuando el Departamento Ejecutivo lo determine.

Artículo 220º: En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuere la fecha de su radicación en el partido, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que opere el cambio de radicación, debiéndose abonar el tributo anual en forma proporcional desde ese día hasta la finalización del año calendario.

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago del tributo anual en forma proporcional a los días transcurridos del año calendario hasta el día en que opere la baja.

Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago del tributo anual en forma proporcional a los días del año calendario transcurridos hasta el día en que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero considerada en la reinscripción ante el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 221º: El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa.

Contribuyentes y responsables

Artículo 222º: Responderán por el pago del tributo establecido en este Capítulo y por el de los accesorios en su caso, los titulares de dominio de los vehículos y/o los adquirentes de los mismos que hayan o no efectuado la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Artículo 223º: Los propietarios de los rodados seguirán siendo responsables del pago del presente tributo si no hubieren comunicado la respectiva baja al Departamento Ejecutivo o no hubieren hecho conocer oportunamente su retiro de la circulación. Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deuda referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Seccional del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente y constancia de intimación fehaciente (carta documento) efectuada al adquirente denunciado indicando su calidad de nuevo responsable tributario y requiriendo formalizar la transferencia ante el respectivo Registro Seccional.

Disposiciones complementarias

Artículo 224º: Para gestionar la obtención y/o renovación de la Licencia de Conducir en el ámbito municipal, es condición previa y obligatoria que los sujetos alcanzados, no registren deuda por el Impuesto Automotor, correspondiente a los automotores municipalizados y por el tributo de patente de rodados, correspondiente a los motovehículos y similares.

Exenciones

Artículo 225º: Estarán exentos del pago de las patentes:

- b) El Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- c) Las bicicletas.
- d) Los vehículos cuyo año de fabricación sea anterior al año dos mil (2.000)



Artículo 226°: Exímase del pago de la Tasa a los vehículos, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros y que, para su integración laboral, educacional, social, de salud y recreativa requiera la utilización de un automotor, conducido por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice la conducción del automotor por un tercero.

Se reconocerá el beneficio por única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años, mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.

Exímase por el monto total de la obligación de la presente tasa a los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso del grupo familiar, el monto equivalente de hasta dos (2) jubilaciones mínimas del Sistema Previsional Nacional, que analizada su situación socioeconómica por el Municipio se concluya o pruebe la imposibilidad real de contar con medios para afrontar el pago.

Suspéndase definitivamente la obligación de pago de la Tasa por Patente de Rodados a los vehículos cuyo año de fabricación sea anterior al año dos mil (2.000).

CAPITULO XXIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Hecho imponible

Artículo 227°: Por los servicios de expedición, visado de certificados en operaciones de semovientes o cueros, permiso para marcar o señalar, permiso de remisión a feria, remanentes, archivo de guías, reducción de marcas, inscripción de boleto de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán las tasas que para cada caso fija la Ordenanza Impositiva.

Artículo 228°: A los efectos de la base imponible, se tomarán:

- a) Guías, certificados y permisos para marcar, señalar y permisos para remisión a ferias, archivo de guías y reducción de marcas: por cabeza.
- b) Guía y certificado de cueros: por cuero.
- c) Inscripción de boleto de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón en su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.

Artículo 229°: Se aplicará sobre la base imponible del artículo anterior las tasas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Vigente, bajo el siguiente formato:

- a) Ganado Bovino.

Para el inciso a): precio promedio novillo de acuerdo al I.N.M.A.G.

Para el inciso b): precio promedio novillo de acuerdo al I.N.M.A.G.

Para el inciso c): precio promedio novillo de acuerdo al I.N.M.A.G.

- b) Ganado Ovino, Equino y Porcino.

Para el inciso a): precio promedio capón porcino general de acuerdo al M.A.G y P.

Para el inciso b): precio promedio capón porcino general de acuerdo al M.A.G y P.

Para el inciso c): precio promedio capón porcino general de acuerdo al M.A.G y P.

Contribuyentes y responsables



Artículo 230º: Son contribuyentes a los efectos de esta tasa, los que en cada caso se indica a continuación:

- a) Certificado: vendedor.
- b) Guías: remitente.
- c) Permiso de remisión a ferias: propietario.
- d) Permiso de marca o señal: propietario.
- e) Guía de faena: solicitante.
- f) Guía de cueros: titular.
- g) Inspección de boletos de marcas y señales, transferencia, duplicados, rectificaciones, etc.

Artículo 231º: Todos los certificados de venta de guías deberán presentarse para su votación dentro de los treinta (30) días de su gestión.

Artículo 232º: Antes de trasladar hacienda para remate o feria, se deberá obtener previamente con carácter obligatorio el permiso a feria, archivando la guía original cuando la hacienda provenga de lugar fuera del Partido.

Artículo 233º: Los responsables, cada vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente Capítulo, deberán:

- a) Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad).
- b) Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autoriza la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por la autoridad competente actual.
- c) Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marcas (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o certificado de venta.
- d) Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.
- e) Presentar los certificados de "remisión a feria", confeccionados con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignación.

Artículo 234º: Los permisos de remisión a feria, tendrán validez directamente para un plazo de treinta (30) días posteriores a su remisión y para las casas de remates ferias indicadas en las mismas. Transcurrido el término aludido podrá procederse a la actualización de la fecha, previo pago del derecho que por tal concepto fija la Ordenanza Impositiva. La actualización podrá únicamente realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de emitida la guía de remisión, transcurrido dicho término, carecerá de validez.

Artículo 235º: Los animales que son sacrificados en mataderos habilitados deberán poseer la guía correspondiente.

Artículo 236º: Se remitirán semanalmente a las Municipalidades de destino una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido.

Oportunidad de pago

Artículo 237º: El pago del gravamen que dispone el presente Capítulo debe efectuarse al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.

CAPITULO XXIV

TASA POR CONSERVACIÓN REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Hecho imponible

Artículo 238º: Para la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos municipales rurales, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual, exceptuándose de esta tasa a



los propietarios de una única fracción de hasta 25 has. cuando el propietario viva en la misma y la explote directamente, a la solicitud del interesado, previa declaración jurada y verificación de la misma.

Base imponible

Artículo 239º: La base imponible está constituida por el número de hectáreas de los inmuebles que en su conjunto corresponden a cada contribuyente.

Artículo 240º: Para los acopiadores de granos con planta de almacenamiento y/o acopio del Partido de Bolívar, sean propietarios, inquilinos, comodatarios y/o cesionarios de inmuebles, distribuidores de alimentos, la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal, estará determinada por la superficie por hectárea o fracción establecida en el certificado de habilitación del establecimiento, por toneladas de capacidad de acopio que posea, por distancia en kilómetros desde el ingreso y/o salida del predio hasta la cinta asfáltica y/o pavimentada más cercana, conforme se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual. Exceptuase a aquellas plantas de almacenamiento y/o acopio que sean propiedad y usufructuadas por cooperativas de productores del Partido de Bolívar. Para los denominados Pool de siembra o fideicomisos agropecuario, que realicen sus actividades de explotación en el Partido de Bolívar, sean propietarios, inquilinos, comodatarios y/o cesionarios de inmuebles, la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal, estará determinada por un valor fijo más un valor determinado por la cantidad de carta de porte emitidas y toneladas transportadas en el periodo fiscal vigente. Se entiende como Pool de siembra o fideicomiso agropecuario, al sistema de producción agraria caracterizado por el papel determinante jugado por el capital financiero y la organización de un sistema empresarial transitorio que asume el control de la producción agropecuaria, mediante el arrendamiento de grandes extensiones de tierra, y la contratación de equipos de siembra, fumigación, cosecha y transporte, con el fin de generar economías de escala y altos rendimientos. Al finalizar la cosecha y realizarse el producto, las ganancias son distribuidas.

Contribuyentes y responsables

Artículo 241º: La obligación del pago de la presente tasa estará a cargo de:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.
- d) Los detallados en el Art. 240.

Oportunidad de pago

Artículo 242º: El pago de la tasa municipal prevista en el presente Capítulo debe efectivizarse en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Impositiva, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a esta Ordenanza Fiscal.

Exenciones

Artículo 243º: Exímase del pago de esta tasa:

- a) A los propietarios que sean titulares de una única fracción de hasta 25 has. Destinadas a la explotación propia, única propiedad y asentamiento permanente del núcleo familiar.
- b) Establecimientos educacionales, oficiales o no, incorporados por el Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas, por los inmuebles destinados exclusivamente a fines educativos directos.

CAPITULO XXV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Hecho imponible

Artículo 244º: Por los servicios de inhumación, reducción, depósitos, incineración, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, nicheras, su renovación y transferencia, excepto cuando se realizan por sucesión hereditaria y todo otro servicio o permiso que se efectúe dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).



Artículo 245º: En arrendamiento por períodos de un (1) año, renovables indefinidamente.

Artículo 246º: Los lotes de terrenos para panteones y/o nichos, bóvedas, podrán ser concedidos en ocupación por períodos de tres (3), cinco (5) o diez (10) años, renovables indefinidamente. Los concesionarios deberán iniciar la construcción dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la adjudicación y la misma deberá quedar finalizada a los ciento ochenta (180) días de comenzada. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, producirá como sanción, la rescisión de arrendamiento y caducidad del derecho, sin lugar a reclamo alguno por parte del contribuyente.

Artículo 247º: Los arrendatarios y/o propietarios deberán abonar un derecho de mantenimiento conforme lo establece la Ordenanza Impositiva.

Artículo 248º: El Departamento Ejecutivo dispondrá la actualización de catastro, como asimismo el registro correspondiente a las nomenclaturas de panteones y/o nichos.

Artículo 249º: Queda prohibido a los particulares, alquilar bóvedas, panteones, etc., bajo pena de rescisión de contratos o convenios celebrados.

Artículo 250º: En los casos de transferencias de nichos, sepulturas o panteones cuyos lapsos de arrendamiento excedieran los previstos en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá reducirlos y adecuarlos a los plazos vigentes.

Oportunidad de pago

Artículo 251º: El pago de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva.

Eximiciones

Artículo 252º: Eximase del pago de esta tasa, los siguientes actos:

- a) Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas, y de los Servicios de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra.
- b) Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.
- c) El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido.
- d) Los casos a los encuadrados dentro del Art. 277º inc. a) b) y c) de la presente.

CAPITULO XXVI

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Hecho imponible

Artículo 253º: Por la prestación de servicios sanitarios de agua corriente, servicio medido, desagües cloacales y/o pluviales, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

Base imponible

Artículo 254º: Se entiende prestado el servicio de agua corriente cuando las cañerías distribuidoras de agua transporten el vital elemento, esté o no conectado a la misma el inmueble beneficiado. Se entiende prestado el servicio de desagües cloacales, cuando las redes colectoras de líquidos cloacales permitan el transporte de los residuos por las mismas, esté conectado o no a ellas el inmueble beneficiado. La tasa deberá abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, no se encontraran enlazadas las redes externas.

Artículo 255º: Se considerarán inmuebles habitables los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o casas en condiciones de habitabilidad o de uso a juicio de la Municipalidad y los que, sin tener edificación, sean utilizados en explotación o aprovechamiento de cualquier naturaleza, siempre que dispongan de los servicios de agua o desagües cloacales y/o pluviales. Se considerarán terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.

Artículo 256º: Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, ubicados con frentes a cañerías distribuidoras de agua o colectores de desagües cloacales o que estén situados dentro de las cuencas afluentes o conductos de desagües pluviales, estarán sujetos al pago de las cuotas por servicio de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Impositiva



Anual. Las cuotas deberán abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas, o si, teniéndolas, estas no se encontraran enlazadas en las redes externas.

Oportunidad de pago

Artículo 257º: La fecha de iniciación del cobro de los servicios se determinará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los inmuebles sin servicios efectivos de agua y cloacas a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas por servicios desde la fecha de vencimiento de los plazos que acuerde la Municipalidad para la ejecución de las instalaciones domiciliarias. El pago de las cuotas no eximirá al propietario de la obligación de construir las respectivas instalaciones domiciliarias.
- b) Inmuebles con servicios efectivos de agua y cloacas anteriores a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas respectivas desde la fecha que se establezca el enlace de las instalaciones domiciliarias con las cañerías externas.
- c) Construcciones nuevas en radios de servicios obligatorios: por estos inmuebles se abonarán las cuotas que corresponden a los inmuebles habitables desde el día primero del mes siguiente en que la Municipalidad considere la construcción terminada o en condiciones suficientes de habitabilidad.
- d) Conexiones clandestinas: por los inmuebles en que se compruebe la existencia de conexiones clandestinas, se abonarán los servicios desde la fecha presunta de utilización de los mismos. En concepto de Multa por Defraudación, tales servicios sufrirán un recargo según lo establecido por la Ordenanza Impositiva, hasta la fecha de comprobación del enlace clandestino, calculado sobre la tasa y sus accesorios.
- e) Servicios de desagües pluviales: por todo inmueble se abonarán las cuotas por el desagüe pluvial, desde la fecha que la Municipalidad fije, como de habilitación al servicio público de los conductos de desagüe de la cuenca en que se encuentre el inmueble.
- f) Transformación y cambio de categoría o clase de los inmuebles: cuando un inmueble se transforma de baldío en habitable o viceversa, o cuando por variación de ocupación o de destino debe cambiar de categoría o de clase, las nuevas cuotas regirán desde el día primero del mes siguiente al de efectuada la transformación o cambio de categoría o de clase, sea ello consecuencia de la manifestación del propietario o de comprobación de oficio.

Artículo 258º: Los propietarios de inmuebles deberán comunicar, por escrito, a la Municipalidad toda transformación, modificación o cambio de destino de los mismos, que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios, fijadas de conformidad con el presente régimen o que imponga la instalación de medidor de agua. Dicha comunicación, deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días de producida la transformación, modificación o cambio.

Multas

Artículo 259º: Si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y se hubieran liquidado cuotas o servicios por un importe menor al que correspondiere, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de destino de que se trate, hasta la de comprobación. Si de la referida liquidación surgiera una diferencia a favor de la Municipalidad se aplicará los montos establecidos para las multas por defraudación establecidas en la Ordenanza Impositiva. El importe de la diferencia, más la multa, deberá ser abonada por el propietario dentro de los treinta (30) días de notificado.

Contribuyentes y responsables

Artículo 260º: Los servicios a que se refiere el presente Capítulo deberán pagarse en la forma y plazos que se fije en la Ordenanza Impositiva, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal. En aquellos casos en que el contribuyente adeude más de 4 cuotas, se podrá instalar bridas en el acceso del servicio de agua a la vivienda a fin de limitar la provisión.

Son contribuyentes de los gravámenes establecidos en el presente Capítulo:

Los titulares del dominio del inmueble.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- a) Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.
- b) Los poseedores a título de dueños.
- c) Los solicitantes de los servicios especiales.

Artículo 261º: Dispóngase para cada obra a construir y/o en construcción que solicite nuevas conexiones de agua corriente, la obligatoriedad de instalar un medidor de agua por cada unidad funcional independiente proyectada, en construcción o construida.

Exenciones

Artículo 262º: Quedan exceptuados del pago de esta tasa por los servicios de agua corriente y cloacas, las personas físicas y jurídicas contempladas en el Art. 277º y en los mismos porcentajes que en él se establecen, en los incisos a), b), c), y d), en los supuestos contemplados en los incisos e), f), y g) la eximición no alcanza a los servicios prestados en los lugares de esparcimiento o recreo o piletas de natación que posean dichas entidades. Las eximiciones acordadas, lo son por los porcentajes determinados en cada uno de los incisos del artículo citado.

CAPITULO XXVII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Hecho imponible

Artículo 263º: Están comprendidos en este Capítulo, todos aquellos servicios que se presten y que no correspondan ser incluidos en los enunciados anteriores. El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones en que deberán solicitarse los mismos y se establecerán en la Ordenanza Impositiva Anual las tasas correspondientes.

Artículo 264º: Por mantenimiento y seguridad en Parque Industrial:

Por la prestación de servicios de recolección de residuos, barrido, riego y conservación de calles dentro del predio del Parque Industrial, así como la Seguridad y Monitoreo dentro del mismo, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan.

La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los lotes, con edificación o sin ella, ubicados dentro del Parque Industrial de Bolívar, o en las que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente.

Son contribuyentes del gravamen establecido en el presente Capítulo, todos aquellos propietarios de lotes ubicados dentro del Parque Industrial.

La base imponible de la tasa a que se refiere el presente Capítulo está constituida por el valor que, a tal efecto, establezca la Ordenanza Impositiva, mensualmente.

El pago a que se refiere el presente artículo deberá pagarse en la forma y plazo que se fije en la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 265º: Derecho de Uso y Ocupación.

Por el uso y ocupación de locales, espacios, instalaciones, y demás bienes existentes en la Estación Terminal de Ómnibus "María Teresa Josefa Rodríguez del Toro y Alaiza", se abonarán los montos que establezca la Ordenanza Impositiva.

Artículo 266º: Derecho de mantenimiento.

Como contraprestación de los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de espacios, instalaciones y demás bienes de uso comunitario existentes en la Estación Terminal de Ómnibus "María Teresa Josefa Rodríguez del Toro y Alaiza", las empresas de transporte de pasajeros y los concesionarios de locales para negocios ubicados en aquella, abonarán mensualmente y por adelantado los importes consignados en la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XXVIII

Hecho imponible

Artículo 267º: Por la prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación y ornato de calles, plazas y paseos, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan. El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliar de residuos o desperdicios de tipo común, como así también el servicio de barrido



de calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, como así la recolección de la poda de árboles. El servicio de conservación de la vía pública comprende los servicios de conservación, reparación de calles, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles, conservación y poda, forestación, entendiéndose incluidos también los servicios de plazas, paseos y parques.

Artículo 268º: La tasa de conservación de la vía pública deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del partido, o en las que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de la finca los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.

Artículo 269º: Será considerado baldío, a los fines del gravamen el terreno que carezca de toda edificación como aquel que tenga una edificación cuya superficie cubierta sea inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno.

Oportunidad de pago

Artículo 270º: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Capítulo se generan a partir de la implantación de los servicios respectivos, con prescindencia de la fecha de incorporación al catastro o registro de contribuyentes. La obligación de la contribución por incorporación de nuevos valores, resultantes de construcciones, ampliaciones y/o modificaciones, se genera a partir del año siguiente a aquel en que se opere la habilitación total o parcial de aquellas.

Contribuyentes y responsables

Artículo 271º: Son contribuyentes del gravamen establecido en el presente Capítulo:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.

Artículo 272º: En caso de departamento regido por la Ley de Propiedad Horizontal se aplicarán las tasas fijadas en la Ordenanza Impositiva Anual, con un porcentaje (%) de bonificación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 273º: La base imponible de la tasa a que se refiere el presente Capítulo está constituida por la extensión lineal de frente de cada inmueble y dentro de los radios y zonas que establezca la Ordenanza Impositiva.

Artículo 274º: Los inmuebles que por cualquier circunstancia carezcan de valuación fiscal provincial, tributarán sobre la base de la valuación especial que se realice de acuerdo con los valores resultantes de la aplicación de la Ley 5.738.

Oportunidad de pago

Artículo 275º: Las contribuciones anuales a que se refiere el presente Capítulo deberán pagarse en la forma y plazo que se fije en la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 276º: En caso de departamentos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal con frente a calles o internos, se computarán los metros de frente que tenga cada departamento con respecto a la calle en el lote en común en que estén asentados.

Exenciones

Artículo 277º: Quedan exceptuados del pago de esta tasa, en los montos determinados por la Ordenanza Impositiva:

- a) Los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso del grupo familiar, el monto equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas del Sistema Previsional Nacional, como haber del primer mes del Ejercicio, y que habiten una vivienda que revista el carácter de ser única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Cuando el ingreso del grupo familiar de los comprendidos en el inciso anterior sea equivalente a tres (3) veces el monto mínimo del fijado en el inciso anterior y que habiten una vivienda que reúna los requisitos de única, familiar y de ocupación permanente.
- c) Las personas provenientes de hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI).
- d) Los establecimientos educacionales oficiales o no, estos últimos autorizados o incorporados al Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas.
- e) Las instituciones benéficas, culturales y religiosas, de fomento, clubes o entidades nacionales y deportivas, cooperadoras y mutuales, que se ajustan a los requisitos legales de su existencia y que estén reconocidos como entidad de bien público, en el ámbito del Partido de Bolívar, y que cumplan en forma permanente con



- el objeto de su formación y únicamente por los inmuebles de su propiedad, destinado directamente a los fines específicos de la institución. Del 100% a aquellas entidades alcanzadas por la ordenanza N° 2097/2010 y 1479/1998.
- f) Las asociaciones de trabajadores con personería jurídica o Gremial, por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo de las actividades gremiales como sede de la asociación.
 - g) Según lo determinado por la Ordenanza 1479/98, los inmuebles pertenecientes y utilizados por instituciones de carácter privado del partido de Bolívar, y destinados a tareas de índole humanitaria, con internación para asistencia de la ancianidad, de la minoridad y para el desarrollo de talleres laborales para personas con capacidades especiales, siempre que se trate de entidades sin fines de lucro y sin asistencia económica financiera suficiente, gubernamental, que le permita afrontar el pago de tales tributos. La exención será de carácter anual.
 - h) Las personas discapacitadas, cuando la actividad a desarrollar sea la venta de golosinas, cigarrillos, etc., a consumidores dentro de las siguientes condiciones: atendido por su propio dueño, local con una superficie no mayor de 35 m2 y certificado de incapacidad con porcentaje no menor al 60%.
 - i) Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.
 - j) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el porcentaje (%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
 - k) Las actividades con habilitación preexistentes y que deban tramitarse de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1123, reglamentario de la Ley 7315, abonarán el porcentaje (%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
 - l) En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el porcentaje (%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
 - m) En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, abonarán el porcentaje (%) de los derechos establecidos en el artículo pertinente de la Ordenanza Impositiva.
 - n) El empleado Municipal o su grupo familiar tendrán derecho al porcentaje (%) establecido en la Ordenanza Impositiva. Para ello deberán presentar constancia extendida por la Dirección de Personal Municipal.
 - o) Las personas menores de 39 años de edad, cuando se refiera a micro emprendimientos, corresponderá el porcentaje (%) de los derechos establecidos en el artículo pertinente de la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XXIX

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Hecho imponible

Artículo 278°: Por la prestación del servicio de alumbrado público se abonará la tasa que al efecto se establezca. El servicio de alumbrado afectará el bien comprendido dentro de los cincuenta (50) metros del foco de luz más cercano. El servicio se considerará existente hasta esa distancia medida sobre la línea de afectación hacia todos los rumbos, no computándose en la medida de la distancia el ancho de las calle.

Oportunidad de pago

Artículo 279°: La tasa por alumbrado público deberá abonarse por todos los inmuebles ubicados en la zona del Partido en las que el servicio se presta.

Contribuyentes y responsables

Artículo 280°: Son contribuyentes y responsables a los efectos del presente Capítulo:

- a) Cuando el inmueble cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el usuario de la misma conjuntamente y en forma solidaria con el titular del dominio, usufructuario, locatario o comodatario y/o poseedor, pudiéndosele reclamar la totalidad de la deuda en forma indistinta y excluyente a cualquiera de ellos.
- b) Cuando el inmueble no cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el titular del dominio, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.

Exenciones

Artículo 281°: Quedan exceptuados del pago de esta tasa:



- a) Los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso del grupo familiar, el monto equivalente a una jubilación mínima, como haber del primer mes del Ejercicio, y que habiten una vivienda que revista el carácter de ser única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Cuando el ingreso del grupo familiar de los comprendidos en el inciso anterior sea equivalente a una vez y media el monto mínimo del fijado en el inciso anterior y que habiten una vivienda que reúna los requisitos de única, familiar y de ocupación permanente.
- c) Las personas provenientes de hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI).
- d) Los establecimientos educacionales oficiales o no, estos últimos autorizados o incorporados al Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas.
- e) Las instituciones benéficas, culturales y religiosas, de fomento, clubes o entidades nacionales y deportivas, cooperadoras y mutuales, que se ajustan a los requisitos legales de su existencia y que estén reconocidos como entidad de bien público, en el ámbito del Partido de Bolívar, y que cumplan en forma permanente con el objeto de su formación y únicamente por los inmuebles de su propiedad, destinado directamente a los fines específicos de la institución. Del 100% a aquellas entidades alcanzadas por la ordenanza N° 2097/2010 y 1479/1998.
- f) Las asociaciones de trabajadores con personería jurídica o Gremial, por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo de las actividades gremiales como sede de la asociación.
- g) Según lo determinado por la Ordenanza 1479/98, los inmuebles pertenecientes y utilizados por instituciones de carácter privado del partido de Bolívar, y destinados a tareas de índole humanitaria, con internación para asistencia de la ancianidad, de la minoridad, y para el desarrollo de talleres laborales para personas con capacidades especiales, siempre que se trate de entidades sin fines de lucro y sin asistencia económica financiera suficiente, gubernamental, que le permita afrontar el pago de tales tributos. La exención será de carácter anual.
- h) Las personas discapacitadas, cuando la actividad a desarrollar sea la venta de golosinas, cigarrillos, etc., a consumidores dentro de las siguientes condiciones: atendido por su propio dueño, local con una superficie no mayor de 35 m2 y certificado de incapacidad con porcentaje no menor al 60%.
- i) Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.
- j) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el porcentaje (%) que la Ordenanza Impositiva establezca sobre los derechos correspondientes.
- k) Las actividades con habilitación preexistentes y que deban tramitarla de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1123, reglamentario de la Ley 7315, abonarán el porcentaje (%) que la Ordenanza Impositiva establezca.
- l) En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el porcentaje (%) que la Ordenanza Impositiva establezca.
- m) En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, abonarán el porcentaje (%) que la Ordenanza Impositiva establezca.
- n) El empleado Municipal o su grupo familiar tendrán derecho al porcentaje (%) establecido en la Ordenanza Impositiva. Para ello deberán presentar constancia extendida por la Dirección de Personal Municipal.
- o) Las personas menores de 39 años de edad, cuando se refiera a micro emprendimientos, les corresponderá el porcentaje (%) establecido en el artículo pertinente de la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XXX

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA CASCAJO PEDREGULLOS, SAL Y DEMÁS MINERALES

Hecho imponible

Artículo 282º: Las explotaciones de arena, tierra o tosca del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción municipal deberán abonar los derechos que a los efectos se establezcan por Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XXXI

DERECHO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

Hecho imponible

Artículo 283º: Para el uso de instalaciones y servicios en los mataderos municipales se abonarán, al solicitarlos, los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XXXII



CONTRIBUCION DE MEJORAS

Hecho imponible

Artículo 284°: Este tributo grava el aumento de valor que se opera en la propiedad inmueble, como consecuencia de la actividad del Estado. Serán consideradas dentro de esta categoría de actuaciones las acciones administrativas del municipio y de otros niveles de gobierno y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad y que son las siguientes:

- a) Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación, que las anteriormente vigentes (Vigente a la fecha Ordenanza Municipal N° 329/1979, toda actuación administrativa posterior a esta ordenanza devengará el tributo).
- b) Cambio de usos de inmuebles.
- c) Establecimiento o modificación de zonas que permitan fraccionamientos en áreas anteriormente no permitidas, o de menor intensidad de uso.
- d) Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados).
- e) Obras de infraestructuras de servicios (agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica).
- f) Obras de pavimentación.
- g) Obras de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes públicos, seguridad, delegaciones municipales).
- h) Nuevas plantas de tratamiento de efluentes y de perforaciones y almacenamiento de agua corriente.

El listado precedente es meramente enunciativo.

Base imponible

Artículo 285°: Para la construcción, utilización o permisos para mayor cantidad de m². Para los nuevos fraccionamientos, el uso de nuevos parámetros urbanos que permitan una mayor cantidad de inmuebles y mayor rentabilidad del uso del suelo. Por autorización para poder utilizar el predio para otros usos. Para el cambio de uso se tributará el porcentaje (%) sobre el Valor fiscal que la Ordenanza Impositiva determine. Para las obras que benefician la calidad de vida, infraestructura, pavimentación, equipamiento comunitario, realizada por la Municipalidad y que no hayan sido abonadas por los frentistas.

Alícuota

Artículo 286°: La alícuota para las Contribuciones de Mejoras serán las siguientes:

- a) En los casos de subdivisiones por el cambio de zonificación:
 - a. La Ordenanza Impositiva determinar el porcentaje (%) de los lotes del nuevo fraccionamiento tratándose de inmuebles sin infraestructura.
 - b. La Ordenanza Impositiva determinar el porcentaje (%) para aquellos inmuebles con infraestructura, y/o su equivalente en dinero en efectivo o valores, conforme tasación del valor de mercado de los lotes, resultantes una vez realizada la subdivisión y/o en lotes de dimensiones equivalentes en otra localización, previa aceptación del departamento ejecutivo de los lotes propuestos.

En los casos previstos de pago en efectivo, el municipio procederá a solicitar la tasación a un profesional matriculado en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Azul, el que resultará encargado de determinar la valuación de los inmuebles en cuestión. Para el caso de desavenencias con el resultado de la primera valuación efectuada, el particular involucrado o la Municipalidad, podrán solicitar la intervención de un nuevo profesional, quien realizará una segunda valuación en los términos del párrafo anterior, pudiendo proponerse como precio definitivo al justiprecio entre ambos.

Cuando se trate de subdivisiones de hasta seis (6) parcelas, sin generación de nuevos macizos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$M=VM*0.15*0.50$$

Donde M es el monto a tributar por el contribuyente y, VM es el valor de mercado de los lotes futuros.



- b) En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir el 10% de la diferencia entre la máxima cantidad de m² construibles con la normativa anterior y los m² totales a construir con la nueva normativa.
- c) En los casos de contribución por mejoras por la realización de obras públicas, el valor total de la obra se prorrateará entre las propiedades beneficiadas, de acuerdo al metro lineal del frente de la propiedad.
- d) Cambio de uso del inmueble el 20% del valor fiscal.

Vigencia del tributo

Artículo 287°: La vigencia del tributo comienza con la promulgación de la presente ordenanza.

- a) Para los inmuebles beneficiados por las obras públicas, se aplicará a partir de la realización del 90% de la obra pública. En los casos de contribución por mejoras por realización de obras públicas, el valor total de la obra, se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble y/o los metros lineales de frente y/o de la forma que determine el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la obra pública.
- b) Para inmuebles beneficiados por las posibilidades de mayor superficie construible a partir de la utilización de la normativa. En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de m² construibles con la normativa anterior y los m² totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que determine la Ordenanza Impositiva sobre dicho valor. El valor del m², se basará en el tipo de construcción y valor, que para ese tipo de construcción determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción, el tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un 80%. El plazo de pago podrá ser de hasta de cinco (5) años, actualizando sus valores, por el INDEC, sin intereses.
- c) Para áreas que cambien de zonificación, a partir del comienzo de la subdivisión en el terreno.

Contribuyentes

Artículo 288°: La obligación de pago del Tributo por Contribución por mejoras estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios de los inmuebles.
- c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- d) Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- e) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

Oportunidad de pago

Artículo 289°: Dispuesta la liquidación del monto de la Contribución por Mejora, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas e intereses que determine. Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación. A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación de mayor valor, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda. Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo por Contribución por Mejoras.

Exenciones

Artículo 290°: Se encuentran exentos del pago de la contribución por mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Para el caso que alguna entidad sin fines de lucro y con fines sociales solicite una eximición previa evaluación se deberá otorgar por ordenanza municipal dictada a ese efecto.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Artículo 291°: En los casos en que el inmueble haya sido objeto de imposición del recobro de la obra que genera la valorización del inmueble, el mismo estará exceptuado del presente tributo.

CAPITULO XXXIII

CENTRO CULTURAL AVENIDA

Artículo 292°: La Ordenanza Impositiva fijará los valores correspondientes a las entradas al Cine Avenida, según correspondan a Proyecciones Cinematográficas incluidas en el "Programa Espacios INCAA", Proyecciones Cinematográficas (Formato 3D) y Proyecciones Cinematográficas c/ diferente tecnología.

Artículo 293°: La Ordenanza Impositiva establecerá el importe a percibir de empresas y/o entidades públicas o privadas en concepto de eventos especiales o Avant Premiere, con ingreso a la sala a través de invitación especial, exclusivamente, conforme lo establecido en la Resolución N° 2647/12/INCAA.

Artículo 294°: La Ordenanza Impositiva fijará el canon mensual por la concesión del snack bar del Cine Avenida, cuya variable de actualización será el índice para contratos de locación (ILC).

Artículo 295°: La Ordenanza Impositiva determinará el valor del canon locativo diario por el alquiler del salón multi-espacio del Centro Cultural Avenida.

Artículo 296°: Los importes que determine la Ordenanza Impositiva para los conceptos establecidos en los artículo 292° y 293°, podrán ser reducidos a consideración del Departamento Ejecutivo, para menores de cinco años, jubilados y pensionados, debiendo acreditar en cada caso su condición de tal.

Artículo 297°: El Departamento Ejecutivo durante el año calendario, en los días y horarios que determine, podrá habilitar "Ciclos de Cine Gratuito" para los alumnos de establecimientos escolares públicos.

CAPITULO XXXIV

TASA POR SERVICIO DE GUARDIA URBANA Y RURAL, MONITOREO POR CÁMARAS DE VIGILANCIA, DEFENSA CIVIL

Hecho imponible

Artículo 298°: La tasa referida en el presente capítulo comprende el servicio de monitoreo por cámaras de vigilancia, guardia urbana, rural y acciones de prevención en relación a la Defensa Civil Municipal en el Partido de Bolívar, con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 2091/10 o la que en un futuro la sustituya o reemplace. La percepción de la tasa estará destinada a financiar las erogaciones que tengan origen en inversiones y gastos corrientes derivados de los servicios citados.

Base imponible

Artículo 299°: El presente tributo grava los inmuebles urbanos y rurales con asiento en el Partido de Bolívar.

- a) Inmuebles Urbanos: La base imponible está constituida por la extensión lineal de frente de cada inmueble y dentro de los radios y zonas que establezca la Ordenanza Impositiva.
- b) Inmuebles Rurales: La base imponible está constituida por el número de hectáreas de los inmuebles que en su conjunto corresponden a cada contribuyente.

Contribuyentes

Artículo 300°: Son contribuyentes del gravamen establecido en el presente título:

- a) Los titulares registrales de los inmuebles y/o sus legítimos herederos.
- b) Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.
- d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios.

Alícuota

Artículo 301°: Los contribuyentes deberán abonar las alícuotas que a tal efecto fije la Ordenanza Impositiva.

Forma y plazo de pago

Artículo 302°: Los contribuyentes deberán abonar la presente tasa en forma conjunta con la Tasa por Conservación de la Vía Pública y/o la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, según corresponda.



Norma supletoria

Artículo 303º: Las disposiciones de los Capítulos "Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial" y "Tasa Por Conservación de la Vía Pública", serán de aplicación supletoria al presente.

Afectación de los recursos

Artículo 304º: "AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos originados en la presente tasa serán afectados a la Partida de Recursos denominada "Servicio de Guardia Urbana, Rural, Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil", la cual se distribuirá anualmente de la siguiente forma:

- a) 75% para gastos en materia de monitoreo por cámaras de vigilancia, adquisición y mantenimiento de móviles de Guardia Urbana, Rural, insumos, combustible y lubricantes, adquisición de equipamiento informático, de comunicaciones, gastos de personal y demás elementos necesarios para un mejor desempeño de las áreas dependientes de la Dirección de Protección Ciudadana. Asimismo, se destinarán recursos para la ampliación del sistema de monitoreo por cámaras en los accesos a localidades rurales y vías principales de circulación. El Departamento Ejecutivo implementará en forma progresiva un sistema de Guardia Rural, la cual tendrá como función la ejecución de tareas de control y fiscalización en la zona rural del Partido de Bolívar, para el cumplimiento de Ordenanzas Municipales y normas Provinciales y Nacionales cuya aplicación corresponda al Estado Municipal y la fiscalización de la seguridad vial en caminos de tierra sujetos a jurisdicción municipal.
- b) 25% para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con asiento en el Partido de Bolívar, reconocidas por la Dirección Provincial de Defensa Civil. Los recursos asignados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios serán a su vez distribuidos entre las distintas entidades en forma proporcional a la jurisdicción operativa, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil. Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios; destinarán los fondos previstos en el inciso b), a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio, adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación de los integrantes del cuerpo activo y demás finalidades previstas en el objeto social de la institución. En forma bimestral, el Departamento Ejecutivo transferirá a cada una de las Asociaciones de Bomberos, las sumas recaudadas en virtud de lo dispuesto en el presente Título. De acuerdo con el procedimiento que fije la reglamentación y de conformidad con lo normado en el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 131 y ss. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios presentarán una rendición de cuentas de los aportes recibidos."

Reglamentación

Artículo 305º: El Departamento Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, determinará el porcentaje anual a percibir por cada Asociación, atendiendo el parámetro fijado en el segundo párrafo del artículo anterior.

Exenciones

Artículo 306º: Quedan exceptuadas del pago, las personas jurídicas contempladas en los Artículos 281º inc. d) "Tasa por Alumbrado y Conservación de la Vía Pública" y 239º "Tasa por Conservación, reparación y Mejoramiento de la Red Vial" de la presente Ordenanza.

CAPITULO XXXV

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS.

Hecho imponible

Artículo 307º: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, como así también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales, que deben presentarse para el otorgamiento del Certificado de factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas, y siempre que las mismas estén vinculadas a actividades con fines lucrativos y/o comerciales, se abonarán los importes que al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva anual. En el caso de aquellas antenas descriptas anteriormente, existentes a la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá solicitar la ratificación de la factibilidad de localización e instalación correspondiente.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Base imponible

Artículo 308°: Los derechos se abonarán por cada estructura de soporte antena por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación que se consideren como unidad acorde a lo que determine el área técnica del Departamento Ejecutivo y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

Contribuyentes y responsables

Artículo 309°: Son responsables de estos derechos y están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y permiso de instalación, prestadoras o titulares de servicios para cuya prestación requieran el emplazamiento y funcionamiento de instalaciones a las que hace referencia el presente Capítulo.

Del pago

Artículo 310°: Los contribuyentes y/o responsables deben obligatoriamente presentar en carácter de Declaración Jurada, entre los días 2 de enero y 31 de marzo de cada año, detalle de todas las estructuras y/o elementos de soporte antenas habidas en el Partido de Bolívar, sean de su propiedad o bien, ostenten la posesión o tenencia, con el fin de conformarse un registro de sus altas y bajas. La no presentación de dicha Declaración Jurada no obstará que el Departamento Ejecutivo, de oficio, realice los relevamientos, pedidos de informes y/o estudios correspondientes, que permitan la determinación de la tasa en el presente capítulo. El pago de la tasa por habilitación se hará efectivo, en el tiempo y forma que establece la Ordenanza Impositiva Anual.

Exenciones

Artículo 311°: Exceptuase del pago de la presente tasa a las antenas de radiodifusión, amplitud modulada y frecuencia modulada.

CAPITULO XXXVI

TASA POR FISCALIZACION DEL RIESGO AMBIENTAL

Hecho imponible

Artículo 312°: Por los servicios de control de las actividades alcanzadas por la evaluación ambiental en el ámbito municipal, vigilancia de las actividades cuyo control pertenece a otra jurisdicción pero con riesgo de afectación al ambiente, prestación de acciones para actuar en contingencias por riesgo ambiental de origen tecnológico y monitoreo ambiental derivados del cumplimiento del punto 17 del Artículo 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del Artículo 93° del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, los servicios asociados al desarrollo de una epidemiología y los dispositivos de atención primaria de la salud en función de riesgos ambientales territorialmente identificados, los servicios y prevención y respuesta a emergencia de la defensa civil en atención a los riesgos alcanzados. No comprende los servicios de expedición del Certificado de Aptitud Ambiental e inspección de verificación de funcionamiento del establecimiento que deba realizarse como consecuencia de la comunicación exigida por el Artículo 11° de la Ley Provincial N°11.459 para el perfeccionamiento del certificado de aptitud ambiental, a los que se refiere el Artículo 37° de la Ley Provincial N° 12.576 – Ley Impositiva de la Provincia o el que lo reemplace, los que se abonarán a ésta última disposición. Ni aquellas certificaciones que derivan de la aplicación de la Ley Provincial N°11.723.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 313°: Son contribuyentes de esta tasa los titulares de establecimientos industriales y actividades clasificadas de Primera (1ra), Segunda (2da) y Tercera (3era) categoría de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley Provincial N°11.459 y su reglamentación, instalados o que se instalen en el Partido de Bolívar. Los titulares de establecimientos no alcanzados por la Ley N°11.459 y con impactos ambientales en la fase operativa y/o que tengan como actividad almacenamiento y/o fraccionamiento y/o envasado y/o distribución de sustancias peligrosas o potencialmente contaminantes. Y todos aquellos otros contribuyentes que mediante resolución fundada de la autoridad competente genere actividades que tipifiquen como riesgo ambiental significativo.

Del Pago

Artículo 314°: La base imponible de este gravamen estará constituida para el primer grupo por el nivel de complejidad ambiental del establecimiento o actividad por el cual se deba contribuir este tributo, con arreglo a la clasificación establecida en la Ley N°11.459 y su reglamentación para los establecimientos de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Para el segundo grupo, la base imponible estará dada por los establecimientos y/o predios que tengan como actividad el



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

almacenamiento y/o fraccionamiento y/o envasado y/o distribución de sustancias peligrosas o potencialmente contaminantes. El pago de la tasa se hará efectivo, en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPÍTULO XXXVII

CONTRIBUCION POR SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL

Hecho imponible.

Artículo 315°: Por los servicios de educación prestada y a prestarse por el Municipio en cualquiera sea su nivel, área o modalidad, mediante establecimientos propios o mediante convenios con los estados Provinciales, Nación, Universidades y entidades públicas o privadas.

Por los servicios de alojamiento en las denominadas "Casa del Estudiante" prestada y a prestarse por el Municipio en cualquier Ciudad, mediante alojamientos propios, alquilados o convenidos con los estados Municipales, Provinciales, o Nación, Universidades y entidades públicas o privadas se abonará la presente contribución, cuyos valores se fijaran en la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes y responsables.

Artículo 316°: Están alcanzados por esta Contribución:

- a) Los Alumnos que cuenten con ingresos propios que les permitan realizar la siguiente contribución.
- b) Los padres, tutores o responsables de los alumnos que utilicen los servicios brindados por la Municipalidad en cualquiera de sus niveles.

Exenciones.

Artículo 317°: Se encuentran exceptuados de abonar la Contribución por Servicios Educativos, los siguientes contribuyentes o responsables:

- a) Los alumnos cuyos padres, responsables o tutores sean jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo, que analizada su situación socioeconómica por el Municipio se concluya o pruebe la imposibilidad real de contar con medios para afrontar el pago.
- b) Las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual.
- c) Las personas indigentes o en situación de calle, que analizada su situación socioeconómica por el Municipio se concluya o pruebe la imposibilidad real de contar con medios para afrontar el pago.

Artículo 318°: La Ordenanza Impositiva determinará los valores que deberán abonarse con carácter mensual en concepto de Contribución por Servicio Educativo Municipal, con una base imponible consistente en una suma fija en pesos.

CAPITULO XXXVIII

LABBO (LABORATORIO BIOLOGICO MOLECULAR BOLIVAR)

Hecho imponible

Artículo 319°: La tasa referida en el presente título comprende el servicio que brinda el laboratorio LABBO en el análisis y obtención de los resultados obtenidos por la técnica desarrollada en el mismo. El pago de la tasa se hará efectivo, en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO XXXIX

SERVICIOS HOSPITARIOS

Hecho imponible

Artículo 320°: A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del partido de Bolívar, se tomará como parámetro el Nomenclador de Prestaciones del I.N.S.S.J.Y.P, de acuerdo a los valores por unidades que especifica el cuadro en la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XL

EXENCIONES GENERALES

Artículo 321°: Exímase del pago de todas las tasas municipales y de la contribución especial del fondo educativo en su totalidad, a todos los ex- combatientes de Malvinas residentes en el Partido de Bolívar, que acrediten poseer un único



inmueble que, revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Para acceder al beneficio indicado en el párrafo anterior, los ex- combatientes de Malvinas acreditarán tal condición únicamente con certificación expedido por las Fuerzas Armadas Argentinas.

Artículo 322°: Exímase en su totalidad del pago de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido de Bolívar. La exención establecida es comprensiva de todo impuesto, tasa, derecho o contribución municipal creados o a crearse, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 323°: Exímase en su totalidad del pago de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, a las Asociaciones Cooperadoras de los Hospitales Municipales del Partido de Bolívar. La exención establecida es comprensiva de todo impuesto, tasa, derecho o contribución municipal creados o a crearse, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO XLI

DISPOSICIONES ACLARATORIAS

Artículo 324°: A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerarán personas indigentes a aquellas que, analizadas por el Municipio, su situación socioeconómica, se concluya o pruebe una imposibilidad real de atender el pago de los tributos que se trate.

Artículo 325°: Los jubilados y pensionados, deberán efectuar una Declaración Jurada donde esté considerado el monto del ingreso del grupo familiar, calidad de vivienda única y propia y plano posesión de otros bienes, perdiendo el derecho a estos beneficios cuando se compruebe falsedad, debiendo abonar las tasas con las actualizaciones previstas. Las solicitudes de eximición deberán obligatoriamente renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año.

Artículo 326°: Las personas jurídicas o entidades, deberán obligatoriamente acreditar fehacientemente su existencia con la documentación probatoria emitida por la autoridad nacional o provincial competente en la que conste su legislación como tales y de la autoridad comunal en el supuesto de ser entidades de Bien Público municipal junto con los demás requisitos que fije el Departamento Ejecutivo. Sin el cumplimiento previo de estas condiciones no se dará curso a petición alguna.

Artículo 327°: En los casos de inmuebles en condominio usufructuados por los alcanzados por la eximición, ésta será procedente únicamente por el porcentual que en el condominio le corresponda al beneficiario que ocupa el inmueble.

Artículo 328°: Las personas o entes enumerados en los artículos anteriores deben presentarse ante el Departamento Ejecutivo, solicitando la exención que se prevé, siempre que se encuentre al día en el pago de los tributos o contribuciones municipales. A tal efecto se presentará:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Intendente Municipal, informando en cuál de los artículos de la presente se encuentran nominados y la tasa o derecho que se les exima del pago, acompañando la siguiente documentación:
 - Para las personas o entidades jurídicas: la documentación respaldatoria de los requisitos establecidos en el Art. 326°.
 - Para las personas físicas:
 - i. Informe del área de competencia, avalado por asistente social.
 - ii. Declaración Jurada con la firma autenticada que contenga los requisitos del Art. 325°. *Los jubilados y pensionados deberán acompañar fotocopia del recibo de haberes jubilatorios del último mes anterior a aquel que se inicie el expediente de exención.*
 - iii. Informe de la Agencia de Recaudación, conteniendo el estado de deuda de los tributos y contribuciones municipales del solicitante.

En el supuesto de exenciones parciales, el beneficiario deberá probar el haber satisfecho en tiempo y forma el pago del tributo correspondiente para poder acogerse al beneficio.

En el supuesto de exención total deberá acreditar anualmente existencia de las circunstancias eximentes.



Artículo 329º: La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes de esta Municipalidad.

Artículo 330º: El Departamento Ejecutivo:

- a) Fijará la oportunidad y recaudos de la prestación de aquellos que peticionen en acogerse a las exenciones contempladas en esta Ordenanza.
- b) Evaluará la documentación presentada y determinará si reúne los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y aceptará o rechazará la presentación con la fundamentación respectiva, informando al interesado de la resolución adoptada. En el primer caso dictará el decreto de exención correspondiente.
- c) Otorgado el beneficio de exención, el Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar verificaciones y controles que considere convenientes y en cualquier momento, a efectos de verificar el mantenimiento en el tiempo de las causales que dieron lugar a la exención otorgada.

Artículo 331º: Las exenciones otorgadas de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza mantendrá su validez mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia o las situaciones de derecho o de hecho del sujeto beneficiario o del inmueble comprendido. No obstante ello, el Departamento Ejecutivo podrá en la oportunidad que lo considere necesario, verificar la subsistencia de las causales de eximición o reclamo del beneficiario, las probanzas que considere necesarias.

CAPÍTULO XLII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 332º: Todas aquellas tasas y derechos a tributar en forma anual y cuyas fechas de vencimientos no estén expresamente previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, deberán efectivizarse antes del 31 de Marzo. En los casos de tasas o derechos a tributar con periodicidad semestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, se efectivizarán el primer semestre, el 30 de junio y el segundo semestre el 29 de diciembre. En el supuesto de tasas o derechos a tributar con periodicidad trimestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, deberán efectivizarse el primer trimestre, el 31 de marzo, el segundo trimestre el 30 de junio, el tercer trimestre el 30 de septiembre y el cuarto trimestre, el 29 de diciembre.

Artículo 333º: El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar un descuento adicional, cuyo porcentaje se determinara en la Ordenanza Impositiva, frente a las siguientes situaciones:

- a) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Alumbrado y Tasa por Conservación de la Vía Pública, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos, habiendo abonado los mismos en término de la fecha de vencimiento correspondiente a la cuota inmediata anterior. El descuento se aplicará en la cuota siguiente de la cuota pagada en término.
- b) Podrá aplicarse un descuento extra, calculado sobre el total de la tasa antes de considerar el descuento establecido en el párrafo anterior, a aquellos contribuyentes de las tasas mencionadas que abonen la totalidad del año por adelantado dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, a excepción de la Tasa por Servicios Sanitarios que tengan servicio medido.
- c) Tasa por Servicios Retributivos, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a incorporar un descuento adicional para los empleados municipales, siempre que los mismos se encuentren en planta permanente, demuestren ser propietarios de una única propiedad y se adhieran al pago por "Débito automático" en el recibo de sueldo.
- d) Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a incorporar un descuento extra, sobre aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos, habiendo abonado los mismos en término de la fecha de vencimiento correspondiente a la cuota inmediata anterior. El descuento se aplicará en la cuota siguiente de la cuota pagada en término.
- e) Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal podrá aplicarse un descuento adicional calculado sobre el total de la tasa antes de considerar el descuento establecido en el párrafo anterior, a aquellos contribuyentes de las tasas mencionadas que abonen la totalidad del año por adelantado dentro de los primeros tres (3) meses de cada ejercicio.

CAPITULO XLIII



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 334°: Toda adquisición y/o contratación que realice el Municipio por intermedio de sus distintas áreas, deberá hacerlo con comercios, empresas y/o personas que no adeuden por ningún concepto tributos municipales.

Artículo 335°: Para la inscripción en el Registro de Proveedores Municipales, los aspirantes deberán acreditar que no adeuden ningún tipo de tasas y contribuciones Municipales. Asimismo, de tratarse de comercios con domicilio dentro del partido de Bolívar, deberán contar con Habilitación Municipal Comercial.

Artículo 336°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a proceder a la devolución de los tributos percibidos, cuando mediare error de cálculo, de liquidación o indebida aplicación de la tasa o tributo. Siendo condición ineludible, la presentación de los comprobantes originales de pago.

Artículo 337°: Autorícese a la Oficina de Seguridad Vial Municipal, a solicitar como requisito obligatorio un informe libre de deuda de todas las tasas, derechos y demás contribuciones, al momento de iniciar el trámite de solicitud de carnet de conductor, ya sea renovación del mismo o primera vez.

Artículo 338°: "Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor por día, semana o mes del Estacionamiento Controlado y Tarifado".

Artículo 339°: Todo contribuyente que solicite cualquier tipo de conexiones a servicios prestados por el municipio o sellados para trámites solicitados por ante este municipio, deberá presentar un libre deuda de tasas y patentes enunciadas en la presente ordenanza.

Artículo 340°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

FIRMADO

Sr. Presidente: Muy bien pasamos ahora al expediente 8925 proyecto de ordenanza impositiva de la misma manera vamos a someter primero a votación el proyecto de ordenanza impositiva, conforme el dictamen de la comisión de Presupuesto y luego si hay alguna propuesta alternativa la sometemos a votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Se registran ocho (8) votos (UXP.PJ)

Sr. Presidente: Quienes estén por la Negativa sírvanse levantar su mano.

Votan siete (7) Concejales por la Negativa (JUNTOS UCRCC, LLA y VECINOS UNIDOS)

Sr. Presidente: Ahora sí si hay propuestas de modificación al texto de la ordenanza impositiva por parte de alguno de los bloques...

Cjal. Porris: Sí señor presidente vamos a la ordenanza impositiva. La concejal Palomino va a hacer una locución, de lo que se presentó del paquete de modificaciones de la impositiva



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

la concejal Palomino va a hacer una locución al respecto de lo que es tasa de inspección de seguridad e higiene pero también queremos dejar constancia que no estamos aprobando el apartado de la tasa de conservación de mantenimiento de la red Vial que no está en los...

Sr. Presidente: No integra el texto.

Cjal. Porris: Pero está bien pero como va a formar parte de la ordenanza aprobada de este Cuerpo tiene que quedar sentado de alguna manera.

Sr. Presidente: Lo podemos dejar en acta pero no se somete a votación porque no integra el texto a votar concejal. ¿se entiende?

Cjal. Porris: Bueno pero tiene que constar en acta...

Sr. Presidente: No hay inconveniente en eso concejal, dejamos constancia en acta lo que ustedes mencionan. Sí, Concejal Palomino ¿quiere especificar los artículos?

Cjal. Palomino: Gracias señor presidente. Sí. Sería el capítulo... No. Un segundo. Sí es el artículo 298, el artículo 298 del capítulo 34. 298 ¿quedó claro? Bien y después el artículo 3º de la impositiva.

Sr. Presidente: Muy bien eso serían las propuestas de los cambios. Entonces ahora vamos a someter a votación el proyecto ordenanza impositiva con las propuestas realizadas por el bloque de Juntos por el cambio en relación al artículo 3º y 298º. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Se registran seis (6) votos (JUNTOS UCRCC y VECINOS UNIDOS)

Sr. Presidente: Quienes estén por la negativa sírvanse levantar su mano.

Nueve (9) votos Negativos (UXP-PJ y LLA)

Queda así sancionada la siguiente:

ORDENANZA IMPOSITIVA PREPARATORIA 2025

Bolívar, 23 de diciembre de 2024

REF. EXP. N° 8925/24-25



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 3044/2024 =

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense para su percepción en el ejercicio fiscal 2025, las siguientes modificaciones a las tasas, derechos y contribuciones que se determinan en la presente Ordenanza, según los siguientes parámetros:

- 1 Modulo (MD) = \$ 1.000 valor base inicial, ajustable por IPC.
 - *Variable de ajuste: IPC mes anterior al de la liquidación de la tasa.*

- 1 Litros de Gas Oil Premium (LC).
 - *Variable de ajuste: precio del combustible de la última licitación realizada por la Municipalidad, cuando no haya habido proceso licitatorio, será el que surja del precio promedio en el surtidor en por lo menos dos estaciones de servicio del distrito, la segunda semana del mes anterior al de la liquidación de la tasa.*

Artículo 1°: Sustituyese el artículo 1° del Ordenanza N° 2939/24, por el que a continuación se enuncia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 1°: Por la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se fijan el siguiente tributo, expresados en litros de Gas Oil Premium (LC) por los servicios que se detallan a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN	LC
1	Por limpieza de predios.	
1.1	Los ubicados en zonas urbanas, por metro cuadrado.	2.5
1.2	Los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado.	2.0
1.3	Veredas, por metro cuadrado	0.36
2	Por extracción de planta, maleza, escombro, tierra, etc.	
2.1	Por cada ejemplar de planta.	48.33
2.2	Por metro cubico o fracción de escombro, tierra, maleza, residuos.	5.48
3	Por servicio de desinfección obligatoria.	
3.1	Por cada unidad de vehículo de transporte de alimentos.	4.08
4	Por recolección de residuos de comercio y otros rubros generadores de	



	grandes volúmenes.	
4.1	Por cada viaje.	26.0
5	Por toda otra prestación no contemplada taxativamente en este art.	13.0

El pago de las tasas fijadas por el presente deberá ser satisfecho previo a la prestación del servicio.

Artículo 2°: Incorpórese a continuación del artículo 1° de la Ordenanza N° 2939/24, el **Art. 1° bis**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1° bis: *Exímase el 100 % del pago de la presente a las:*

- j) *Entidades benéficas, de bien público, culturales, deportivas inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público, legalmente constituidas con respecto de los inmuebles de su propiedad que estén afectados directamente y únicamente a los fines específicos que motivaron la creación de la entidad y en donde no se realicen actividades lucrativas.*
- *Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs).*
 - *Culturales (instituciones debidamente reconocidas).*
 - *Religiosas (instituciones debidamente reconocidas).*

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Artículo 3°: Sustituyese el artículo 2° del Ordenanza N° 2939/24, por el que a continuación se enuncia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: *Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de los locales, establecimientos u oficinas, destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, y, de acuerdo a lo establecido en el Código de Habilitaciones, se abonará por única vez la cantidad de módulos (MD) establecidos, según rubro incluido.*

AGRUP	DESCRIPCION	MD
1	Bancos e instituciones financieras o crediticias, etc.	1938.00
2	Casa de remates y ferias, etc.	54.00
3	Acopiadores de cereales, acopiadores de frutos del país, insumos agropecuarios, barracas, fraccionadoras de gas, semilleras, etc.	54.00
4	Venta de máquinas agrícolas, consignatarios, etc.	42.00
5	Venta de automotores, repuestos, accesorios, neumáticos, etc.	42.00
6	Venta de materiales para la construcción, electricidad, gas, agua, etc.	42.00
7	Venta de productos de granja, fábrica de chacinados y embutidos, pescaderías, carnicería, etc.	7.5
8	Venta y elaboración de comida cocida en todas sus variantes desde la etapa de elaboración hasta el despacho al consumidor final en todas sus formas, etc.	7.5
9	Venta de joyas, relojerías, perfumerías, bazar, florerías, asesorías, tiendas, zapaterías, industrias manufactureras y/o talleres asimilables a tales, etc.	7.5
10	Venta de libros, imprentas, jugueterías, casas de fotografías, etc.	7.5
11	Venta de artículos para nichos, santerías, empresas fúnebres, etc.	7.5
12	Venta de artículos de ferreterías, bulonería, máquinas para la construcción, máquinas de empuje, artículos de jardinería, viveros, etc.	7.5
13	Agentes de compañías de seguros, servicios de viajes en minibuses o similares con	24.5



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

	estación de carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros, remiserías mensajerías, transporte escolar, interurbano, similares y no clasificados precedentemente, depósitos de empresas de transportes o comisionistas, etc.	
14	Venta de artículos de veterinarias, alimentos balanceado, pet shop, guarderías caninas, etc.	7.5
15	Gabinetes de enfermería, empresas de medicina pre paga, venta de artículos de ortopedia, venta de insumos médicos, farmacias, venta de ropa para el personal de salud, etc.	7.5
16	Talleres mecánicos y de reparaciones en todos sus variantes, de todo tipo de vehículos, lavaderos de automotores y camiones, venta y colocación de equipos de gas para automotores, etc.	7.5
17	Autoservicio de hasta 3 cajas, locutorios, etc.	24.5
18	Venta en supermercados y/o autoservicios de 3 o más cajas, etc.	130.00
19	Pubs, confiterías bailables, restaurantes, salón para fiestas infantiles, cines, etc.	24.5
20	Venta de pirotecnia y fuegos artificiales al por mayor y/o al por menor, permitidas según ley provincial 15.406, etc.	2940.00
21	Venta de artículos y accesorios del hogar, mueblerías distribuidores mayoristas, depósitos de sustancias alimenticias, estaciones de servicio, servicios de alarmas, hoteles y pensiones, albergues por hora, por habitación, etc,	24.5
22	Venta de imágenes televisión por satélite, servicio de internet, telefonía, artículos para celular, tablet, pc, insumos informáticos, etc.	24.5
23	Agencias de lotería y juegos de azar, etc.	24.5
24	Industrias manufactureras, metalmecánica, fabricación de camiones, acoplados, maquinas rurales, casillas rodante, etc.	24.5
25	Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs)	0.0
26	Kioscos, despensa, verdulería, autoservicio/mini mercado hasta 1 caja, pollajeria.	7.5
26	Todo otro rubro no especificado anteriormente.	1.0

Todo comercio que ejerza diversos ramos, afines entre sí, (de acuerdo a lo especificado en los rubros anteriormente mencionados) abonarán, unificada, la tasa mayor que corresponda.

Artículo 4°: Incorpórese a continuación del artículo 2° de la Ordenanza N° 2939/24, el **Art. 2° bis**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Exención especial.

Artículo 2° bis: *Visto que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas poseen un rol preponderante en el desarrollo integrado de la actividad económica en Partido de Bolívar y que dicho sector requiere de una especial política de apoyo al desarrollo productivo, de manera de poder alcanzar niveles de eficiencia tales, que les permitan incrementar su competitividad, adquirir nuevas tecnologías, acceder a nuevos mercados y generar nuevos puestos de trabajo, exímase el 100 % del pago de la presente a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que se radiquen en el Partido de Bolívar, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza Impositivas.*

Autorícese al Departamento Ejecutivo a eximir el 100 % del pago a toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho que actuando para



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

sí o terceros ejerzan las actividades sujetas a habilitación comercial, que soliciten la renovación de la misma, siempre que continúen bajo las mismas condiciones por las que se le otorgo en primera instancia.

Será requisito obligatorio, para solicitar la eximición presentar libre de deuda sobre tasas, derechos y contribuciones municipales.

Toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho que actuando para sí o terceros ejerzan las actividades sujetas a habilitación comercial, deberá informar cualquier cambio que modifique las condiciones por las cuales se le otorgo la habilitación correspondiente y abonar la tasa respectiva.

Artículo 5°: Sustituyese el artículo 3° del Ordenanza N° 2939/24, por el que a continuación se enuncia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 3°: *Unifíquese el código de actividades para la Tasa del presente capítulo con el nomenclador vigente de ARBA (NAIIB 18) del código fiscal. A las actividades que se especifican a continuación, se les aplicará las siguientes alícuotas diferenciadas, así como el mínimo de módulos (MD) a abonar, por cada bimestre:*

COD	DESCRIPCION	TASA	Módulo s Mínimo s
451111	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
451112	<i>Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
451191	<i>Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
451192	<i>Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
451211	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
451212	<i>Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
451291	<i>Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
451292	<i>Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461011	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461012	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461013	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461014	<i>Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461015	<i>Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461019	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461021	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

461022	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461023	<i>Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461029	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461031	<i>Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461032	<i>Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461033	<i>Matarifes</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461039	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
461099	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
462110	<i>Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
462120	<i>Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
462131	<i>Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
462132	<i>Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
469010	<i>Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
477490	<i>Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.</i>	<i>6.5 por mil</i>	<i>13</i>
352020	<i>Distribución de combustibles gaseosos por tuberías</i>	<i>45 por mil</i>	<i>100</i>
611090	<i>Servicios de telefonía fija, excepto locutorios.</i>	<i>20 por mil</i>	<i>100</i>
612000	<i>Servicios de telefonía móvil.</i>	<i>45 por mil</i>	<i>100</i>
641910	<i>Servicios de la banca mayorista.</i>	<i>16.5 por mil</i>	<i>art.4</i>
641920	<i>Servicios de la banca de inversión.</i>	<i>16.5 por mil</i>	<i>art.4</i>
641931	<i>Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.</i>	<i>16.5 por mil</i>	<i>art.4</i>
641932	<i>Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.</i>	<i>16.5 por mil</i>	<i>art.4</i>
641941	<i>Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras</i>	<i>16.5 por mil</i>	<i>art.4</i>
641942	<i>Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros Inmuebles.</i>	<i>16.5 por mil</i>	<i>art.4</i>
641943	<i>Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.</i>	<i>16.5 por mil</i>	<i>art.4</i>



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

641944	<i>Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.</i>	16.5 por mil	art.4
641949	<i>Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.</i>	16.5 por mil	art.4
642000	<i>Servicios de sociedades de cartera</i>	16.5 por mil	art.4
643001	<i>Servicios de fideicomisos</i>	16.5 por mil	art.4
643009	<i>Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.</i>	16.5 por mil	art.4
649100	<i>Arrendamiento financiero, leasing</i>	16.5 por mil	art.4
649210	<i>Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas</i>	16.5 por mil	art.4
649220	<i>Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito</i>	16.5 por mil	art.4
649290	<i>Servicios de crédito n.c.p.</i>	16.5 por mil	art.4
649910	<i>Servicios de agentes de mercado abierto "puros"</i>	16.5 por mil	art.4
651111	<i>Servicios de seguros de salud</i>	6.5 por mil	13
651112	<i>Servicios de medicina pre-paga</i>	6.5 por mil	13
651120	<i>Servicios de seguros de vida</i>	6.5 por mil	13
651130	<i>Servicio de seguros personales excepto los de salud y de vida</i>	6.5 por mil	13
651210	<i>Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)</i>	6.5 por mil	13
651220	<i>Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)</i>	6.5 por mil	13
651310	<i>Obras Sociales</i>	6.5 por mil	13
651320	<i>Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales</i>	6.5 por mil	13
652000	<i>Reaseguros</i>	6.5 por mil	13
661999	<i>Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.</i>	6.5 por mil	13
662020	<i>Servicios de productores y asesores de seguros</i>	6.5 por mil	13
662090	<i>Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.</i>	6.5 por mil	13
829909	<i>Servicios empresariales n.c.p.</i>	6.5 por mil	13
920001	<i>Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares</i>	6.5 por mil	13
920002	<i>Servicios de explotación de salas de bingo.</i>	6.5 por mil	13



920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.	6.5 por mil	13
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas "on line".	6.5 por mil	13
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	6.5 por mil	13
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	6.5 por mil	13
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	6.5 por mil	13
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	6.5 por mil	13
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	6.5 por mil	13
960990	Servicios personales n.c.p.	6.5 por mil	13

Régimen Simplificado (Monotributo):

- a) Los contribuyentes, que tributen por Régimen Simplificado u otro Régimen que en un futuro lo suplante y que durante el bimestre que corresponde a cada vencimiento, no superen la Categoría E, computarán, una deducción especial, de manera tal que el monto a pagar por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene quede igualada a CERO.
- b) Los contribuyentes, que tributen por Régimen Simplificado y que durante el bimestre que corresponde a cada vencimiento, superen la categoría E abonaran una alícuota mensual diferenciada por categoría.
 - Categorías F y G: Seis por mil (0,006) o un mínimo de 15 módulos bimestrales.
 - Categorías H e I: Seis por mil (0,006) o un mínimo de 25 módulos bimestrales.
 - Categoría J a K: Seis por mil (0,006) o un mínimo de 35 módulos bimestrales.

Dicho beneficio no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar la respectiva DDJJ informativa.

Se incluyen en este régimen a aquellos contribuyentes que desarrollan todas las actividades comerciales, incluso aquellas exentas en Ingresos Brutos, abonando el mínimo establecido en esta ordenanza, que le hubiese correspondido a la categoría general para la actividad declarada.

Régimen Especial

- c) Para los códigos 602100, 602200, 602310 y 602900, se aplicará la alícuota diferenciada del dos (2) por ciento sobre los ingresos brutos facturados, según el coeficiente intermunicipal de acuerdo al Convenio Multilateral Ley 8.960, régimen general o especial, sin posibilidad de aplicar las deducciones de los art. 89 y 90 de la Ordenanza Fiscal Vigente, con un monto mínimo y base de dos mil (2000) módulos, por anticipo bimestral.

Artículo 6°: Sustituyese el artículo 4° del Ordenanza N° 2939/24, por el que a continuación se enuncia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4°: Fijase la alícuota general en el seis punto cinco por mil (0,0065), para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 3° y un mínimo de 13 módulo bimestrales, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial. El importe de la cuota que resulte por aplicación de las alícuotas que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Al respecto caben las siguientes aclaraciones:

- a) Las actividades referidas a los servicios de telefonía con alcance Nacional y/o Provincial, y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, tributarán la alícuota del dos (2) por ciento sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondientes hasta el mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.



- b) *Por el servicio de distribución domiciliaria y venta de gas, se deberán considerar los ingresos provenientes de la facturación efectuada a la red domiciliaria y comercial del Partido de Bolívar, con exclusión de la incumbencia industrial de los usuarios y del gas adquirido para su compresión y posterior venta al público.*
- c) *Con relación a los servicios de canales de televisión por emisión satelital y/o cualquier otro sistema de transmisión en las que no fuera posible aplicar la base imponible de los ingresos brutos, abonarán la suma de 0.01 modulo por mes por cada abonado o agente receptor de señal, según datos previstos mediante declaración jurada por la prestataria del servicio o bien según estimación de oficio de la autoridad municipal.*
- d) *Para las entidades financieras o bancarias, asociaciones mutuales, sociedades comerciales y similares, con código de actividad: 641931 – 641941 – 641942 – 641943 – 649210 – 649290 – 649220 – 643001 – 649100 – 649999- se trate de actividad principal o secundaria, indistintamente, se establecen los siguientes mínimos bimestrales:*

Se aplicará la siguiente fórmula polinómica, cuya unidad de medidas fija serán módulos:

$$Tm = 2.100,00 \text{ módulos} + N$$

*Donde N es igual a ((48 módulos*n1) + (5 módulos* n2) + (19 módulos*n3))*

Donde n1= Cantidad de puestos mecánicos o electrónicos de atención bancaria, dentro o fuera de la entidad.

Donde n2= Suma del personal contratado para el servicio de vigilancia y/o limpieza.

Donde n3= Cantidad de cajeros automáticos instalados dentro o fuera de la entidad bancaria.

En los casos de cajeros automáticos con inscripción independiente de toda sucursal, se pagará el monto de 100 módulos por cada uno.

En aquellos casos en los cuales el monto de facturación anual no supere los 20 módulos el método de cálculo de la tasa consistirá en aplicar un 4 % sobre los ingresos brutos declarados bimestralmente, sin deducciones.

- e) *Para la venta de combustibles al por menor o por mayor, con código de actividad: 461040 – 466111 – 466112 – 466119 – 466122 – 466123 – 466129 – 473001 – 473002 – 473003 – 473009 – 477461 – 477462, o cualquiera que los reemplace o modifique según el Código Fiscal de ARBA vigente, se trate de actividad principal o secundaria, indistintamente, se establecen los siguientes mínimos bimestrales:*

Se aplicará la siguiente fórmula polinómica, cuya unidad de medidas fija serán módulos:

$$Tm = 627,00 \text{ módulos} + N$$

*Donde N es igual a ((48 módulos*n1) + (0,00152 módulos*n2))*

Donde n1= Cantidad de surtidores de expendio de combustible

Donde n2= Cantidad de litros y/o metros cúbicos despachados mensuales.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

La fórmula mencionada se aplicará para aquellos contribuyentes que expendan más de 10.000 litros y/o 2.500 metros cúbicos mensuales.

Autorízase a los contribuyentes alcanzados por el presente inciso, a deducir, del monto mínimo a abonar, el 27% de las sumas abonadas durante el bimestre, por conceptos remunerativos al personal en relación de dependencia correctamente inscriptos. La Agencia de Recaudación Bolívar evaluará si corresponde la deducción de los haberes salariales deducidos para el cálculo de la tasa.

Se fijarán para dicho cálculo las escalas salariales establecidas por las paritarias homologadas por la Resolución vigente y sancionada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, acordada entre el Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y G.N.C., Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos (SOESGYPE), la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos y Gomerías de la República Argentina por la parte sindical, y la Federación de Entidades de combustibles por la parte empleadora; al 31 de diciembre del año inmediato anterior de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Toda Estación de Servicio que desee deducir de la tasa los conceptos remunerativos abonados deberá presentar, como requisito imprescindible y obligatorio a través del domicilio electrónico declarado, antes de la fecha de vencimiento de la DDJJ del respectivo bimestre:

- e) Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos mensual correspondiente al bimestre (ARBA).*
- f) Declaraciones juradas de IVA mensual correspondiente al bimestre (ARCA).*
- g) Formularios 931 del bimestre (ARCA).*
- h) Constancia de inscripción en ARCA/ARBA en los siguientes tributos:
 - a. Impuestos Internos.*
 - b. IVA.*
 - c. Impuestos para los fondos Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles.*
 - d. Registrado como empleador.**
- i) Constancia de inscripción en Secretaria de Energía.*

El Departamento Ejecutivo evaluará cada caso particular para definir si corresponde la deducción de los haberes salariales a deducir de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

El faltante de cualquier documentación detallada anteriormente será motivo suficiente para negar la deducción antes mencionada.

La demora en los pagos bimestrales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene provocará la inmediata suspensión del beneficio establecido y el inmediato ingreso de los montos ingresados en menos por el contribuyentes con las los intereses que correspondiese.

Para aquellos contribuyentes que expendan menos de 10.000 litros y/o 2.500 metros cúbicos mensuales, abonaran.

- a) De 1 a 5.000 litros/ mensuales – 150 módulos bimestrales.*
- b) De 5.001 a 9.999 litros mensuales – 250 módulos bimestrales.*
- c) De 1 a 1250 metros cubico mensuales – 150 módulos bimestrales.*



d) *De 1251 a 2499 metros cúbicos mensuales – 250 módulos mensuales*

Los contribuyentes enunciados en el párrafo anterior, no podrán deducir, del monto mínimo a abonar, el 27% de las sumas abonadas durante el bimestre, por conceptos remunerativos al personal en relación de dependencia.

f) *Para aquellos contribuyentes prestadores de servicios de internet, así como de telefonía móvil y/o TV, independientemente de corresponderles o no el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y, de los ingresos brutos bimestrales, que hubieran declarado en las DDJJ, deberán declarar y abonar, adicionalmente, en la misma DDJJ bimestral, la cantidad de antenas que poseen, dentro de Partido de Bolívar, así como el tipo, medida y nodos distribuidos, conforme el tipo de estructura y/o soporte de las mismas, excepto aquellas que sean oficiales, de radioaficionados y las pertenecientes a radios AM y FM locales, por cada unidad:*

- *Pedestal por cada uno 14.5 módulos.*
- *Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta 285 módulos.*
- *En caso de superar los 15 metros (Quince) de altura se adicionará 4,8 módulos.*
- *Torre auto soportada hasta 20 metros - 569 módulos.*
- *En caso de superar los 20 (veinte) metros de altura se adicionar 9.37 módulos.*
- *por cada metro y/o fracción de altura adicional.*
- *Monoposte hasta 20 metros - 773 módulos.*
- *En caso de superar los 20 (veinte) metros de altura se adicionará 9,37 módulos por cada metro y/o fracción de altura adicional.*
- *En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en los incisos anteriores, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radios, televisión e internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de 488 módulos.*

Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras soporte antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, internet, tv y radiocomunicaciones, que tengan permiso municipal, se abonará esta tasa anualmente y hasta el 31 de Marzo de cada año, por unidad 81 módulos anuales.

Es obligación del propietario de la antena, siendo responsable el dueño de la parcela donde está instalada la misma, contar con certificado de inspección vigente en el cual quede constancia que la misma cumple con todas las normas de seguridad.

g) *Para la determinación de la base imponible o en el encuadramiento de la actividad en la tabla de alícuotas se utilizara los lineamientos de la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título II del Libro Segundo – parte especial, del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley 10.397 y sus modificatorias y en la Ley Impositiva anual; determinándose la alícuota aplicable en el 10% de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, en tanto la misma no resulte menor a la establecida en la presente o el valor de 10 módulos.*

h) *La autoridad de aplicación determinará los códigos de cada actividad, tomando como base lo dispuesto en la Ley Impositiva anual de la Provincia de Buenos Aires. Facultase al Departamento Ejecutivo a celebrar Convenios de Colaboración con la Agencia de Recaudación*



de la Provincia de Buenos Aires, con la Administración Federal de Ingresos Públicos y demás organismos, con el fin de llevar a cabo el intercambio de base de datos.

- i) *Recategorización: Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado (Monotributo) o el que en un futuro lo reemplace, deberán re categorizarse solicitando su inclusión en el régimen especial, cuando los ingresos de los últimos doce meses superen la categoría E del Régimen Simplificado o se encontraren en el Régimen General. Dicha Recategorización se realizará en forma bimestral, hasta el vencimiento de cada anticipo. Independientemente de lo expuesto, la sola condición de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, incluye al contribuyente en la denominada Categoría General para la liquidación de la tasa.*
- j) *Todos los contribuyentes alcanzados por la obligación de presentar Declaración Jurada, deberán acompañar como requisito imprescindible y obligatorio la información de respaldo enunciada en el inciso e) del presente artículo.*

Multas

- a) *Multas por Infracciones a los Deberes formales: Se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, fiscalización y percepción de los tributos y que no constituyen en sí mismas una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre uno (1) y doscientos (200) Salarios Mínimos Vital y Móvil (S.M.V.M).*
- b) *Multas por Omisión: De acuerdo a lo establecido en el art. 35, inc. c, de la Ordenanza Fiscal Vigente, se fijan los siguientes valores:*
 - a) *Por 1er incumplimiento y hasta el 4to, de manera acumulable y por cada una de las mismas 6 módulos.*
 - b) *Desde la 5ta omisión, y hasta la 9na, de manera acumulable y por cada una de las misma 20 módulos.*
 - c) *Desde la 10ma omisión en adelante y, de manera acumulable, por cada una 35 módulos.*
- c) *Multas por Defraudación: Se aplicarán por omisiones, simulaciones, ocultamiento y/o maniobras intencionales de los contribuyentes, responsables, o terceros que hayan producido un perjuicio económico al erario municipal. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre uno (1) y diez (10) veces el monto en que efectivamente se perjudico al tesoro municipal, con más los intereses resarcitorios y/o punitivos según corresponda.*

Artículo 7°: Incorpórese a continuación del artículo 4° de la Ordenanza N° 2939/24, el **Artículo 4 bis**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° bis: *Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar las siguientes bonificaciones:*

- a) *A los contribuyente que no registren deuda por cuotas anteriores a la última al cobro, incluso cuando se hubieren abonado dentro del período de gracia (anticipo y/o saldo de declaración jurada), con una bonificación del quince por ciento (15%) por buen contribuyente. Para el inicio de actividades, por el primer ejercicio fiscal, los anticipos se determinarán tomando el importe mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad declarada.*
- b) *A los contribuyentes que presenten ante la Agencia de Recaudación Bolívar un informe emitido por profesional matriculado en Seguridad e Higiene, que certifique que el contribuyente cumple con todas las normas vigentes establecidas a tal fin, el Departamento Ejecutivo podrá establecer una bonificación adicional del quince por ciento (15%). Dicha bonificación tendrá vigencia a partir del primer anticipo subsiguiente a la presentación del informe mencionado, y por el tiempo de vigencia*



del mismo. El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de verificar la autenticidad del informe presentado, bajo la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza por incumplimiento de pago y presentaciones.

- c) En el marco del PROGRAMA "BOLIVAR CIUDAD ACCESIBLE", el Departamento Ejecutivo podrá establecer una bonificación del cinco (5) por ciento adicional a los contribuyentes que no registren deuda por ningún tipo de tasa, derecho o contribución y que demuestren haberse adherido a dicho programa, con el objetivo de promover espacios públicos inclusivos y transitables para la comunidad, eliminando paulatinamente las barreras arquitectónicas y urbanísticas.
- d) Aquellos contribuyentes que hagan uso indebido de las bonificaciones anteriormente mencionadas sin haber presentado en los tiempos establecidos en esta Ordenanza Fiscal la documentación de respaldo que habilite dichos beneficios, serán pasibles de sanciones y deberán ingresar inmediatamente los montos ingresados en menos más los intereses correspondientes.

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Artículo 8°: Sustituyese los artículo 5°, 6°, 7° y 8° del Ordenanza N° 2939/24, por los que a continuación se enuncian, los cuales quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: Los derechos señalados en este Capítulo, se abonarán en módulos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 6°: Toda publicidad realizada a través de anuncios, avisos, letreros, ya sea ocasional o permanente, se abonara por año o fracción y por metro cuadrado y/o fracción los derechos que se establecen a continuación:

FRONTAL	MD por m2
Simple.....	12
Iluminado.....	13
Luminoso.....	13
Animado.....	14
SALIENTE	MD por m2
Simple por faz.....	12
Iluminado por faz.....	13
Luminoso por faz.....	14
SOBRE MEDIANERA	MD por m2
Simple por faz.....	12
Iluminado por faz.....	13
Luminoso por faz.....	13
Animado por faz.....	14
SOBRE COLUMNA SIMPLE O SOPORTE ILUMINADO	MD por m2
Simple por faz.....	12



Iluminado por faz.....	13
Luminoso por faz.....	13
SOBRE COLUMNA DE GRANDES DIMENSIONES	MD por m2
Simple por faz.....	14
Iluminado por faz.....	15
Luminoso por faz.....	15
SOBRE MARQUESINAS O ALEROS, TOLDOS O PARASOLES, BANNERS, BANDERAS	MD por m2
Simple por faz.....	12
Iluminado por faz.....	13
Luminoso por faz.....	13
Animado por faz.....	15
EN EVENTOS ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO	MD por día
Grafica.....	12
Audiovisual.....	60
POR CARTELES DE VENTA	MD por mes
Por leyenda vende, vendió o similar.....	26

Artículo 7°: AFICHES Y VOLANTES: Por repartir o dejar en la vía pública con destino al público, o en el interior de inmuebles, objetos de muestra o volantes, folletos o programas publicitarios, anunciando cualquier actividad, remate o venta de productos, artículos muebles o inmuebles, se abonará:

VOLANTES, REVISTAS PUBLICITARIAS O MUESTRAS	MD por día
Por millar o fracción.....	20
Por centena o fracción.....	10

PUBLICIDAD NO CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES:

Por publicidad y/o propaganda electrónica realizada mediante proyecciones, pantallas LCD, pantallas LED o similares como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes, y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible desde ella, fijase el siguiente importe a abonar.

	MD por m2
Por bimestre.....	72

Excepciones



Artículo 8°: Exceptuase en un 100 % del pago del Derecho de Publicidad y Propaganda a los micro emprendimientos o comercios que cumplan los siguientes requisitos:

- e) Sus propietarios deben poseer un único local o establecimiento en el Partido de Bolívar con una superficie máxima de 30 mts².
- f) El mismo debe estar debidamente habilitado.
- g) Sus propietarios deben poseer domicilio real en el Partido de Bolívar.
- h) Se debe registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico vigente, la que será válida a los efectos de las notificaciones que deban realizarse.
- i) El cartel no debe exceder de un (1) metro de alto por los dos (2) metros de ancho y debe estar ubicado en el local habilitado.

DERECHO POR COMPRAVENTA AMBULANTE Y COMERCIALIZACION DIRECTA A DOMICILIO

Artículo 9°: Modifíquese el Art. 9° de la Ordenanza 2939/24 el cual quedará redactado de la siguiente manera, deróguense los artículos 10°, y 11°:

Artículo 9°: Por la compraventa ambulante y comercialización directa a domicilio se abonará un canon mensual de 50 módulos, el que será incrementado en un cincuenta (50) por ciento cuando se trate de vendedores o comercializadores no domiciliados en el Partido de Bolívar.

DERECHO DE OFICINA Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10°: Incorpórese el artículo 12° y modifíquense los artículos 13°, 14° y 15° de la Ordenanza N° 2939/24, los cuales quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°: Por las actuaciones administrativas enunciadas a continuación se abonarán los valores en módulos o litros de Gas Oil según el siguiente detalle:

1) FRACCIONAMIENTO Y SUBDIVISIONES

Para el estudio y visado de planos de mensura y/o fraccionamiento se pagará un derecho de oficina diferenciado según la zonificación vigente, corresponde en la actualidad a la ordenanza N° 2616/19 para San Carlos de Bolívar y Ordenanza N° 329/79 para el resto del partido:

ÁREA	ABONA POR	UVIs
Urbana	metro cuadrado	0,3
Complementaria	parcela	70
Rural	hectárea	2

Para el pago se tomará el valor de la UVI (Unidad de vivienda) al día que se genere la boleta de pago.

Se deberá previamente presentar la documentación correspondiente, la cual estará completa y con visado previo de la Dirección de Planeamiento.

El valor de la UVIs en pesos será tomado de las publicaciones periódicas que realiza el Banco Central de la República Argentina según Ley 27.271 y las que en un futuro la modifiquen, reemplacen o suplanten.

2) DERECHOS DE OFICINA

- a) Por cada informe que se solicite a una de las Oficinas de la Municipalidad, sin perjuicio del sellado correspondiente, por foja 0.5 módulos.
- b) Por cada informe de Oficina de Catastro 4 módulos.



- c) *Por cada solicitud de cambio de radicación de motos 6 módulos.*
- d) *Por cada solicitud de cambio de radicación vehículos municipalizados 4.5 módulos.*
- e) *Por cada libre deuda para actos, contratos y operaciones, sobre inmuebles y establecimientos comerciales e industriales:*
 - *Por terrenos en planta urbana o suburbana 5.5 módulos.*
 - *Por casa de familia en planta urbana 6 módulos.*
 - *Por casa de familia en zona suburbana 5.5 módulos.*
 - *Por edificios comerciales e industriales 12 módulos.*
 - *Por inmuebles rurales de hasta 50 has 16 módulos.*
 - *Por inmuebles rurales, más de 50 has 23 módulos.*
- f) *Por cada carpeta de expediente de iniciación de obras 3.5 módulos.*
- g) *Por cada libreta sanitaria, más reactivos que preste el Hospital 9 módulos.*
- h) *Por control de natalidad animal, por cada castración 27 módulos.*
- i) *Por cada pedido de numeración de casas 1.5 módulos.*
- j) *Por cada autorización para colocar en el frente de un inmueble, un cartel de chapa o pintado con la siguiente leyenda:*
 - *Prohibido estacionar, para Bancos, hasta 10 mts. por año..... 200 módulos.*
 - *Edificios residenciales, por garaje, hasta 3mts por año.....30 módulos.*
- k) *Por pliego de Bases y Condiciones para licitaciones públicos o privadas y Concurso de Precios, por cada ejemplar se cobrará un precio que podrá variar entre el uno por mil y el cinco por mil del Presupuesto Oficial.*
- l) *Copias de planos de archivos, por m2 3 módulos.*
- m) *Por cada certificado de obra a empresas 0.3 módulos.*
- n) *Por inscripción de contratistas o empresas de construcciones en Cementerio 6.5 módulos.*
- o) *Por la renovación anual de las inscripciones 5 módulos.*
- p) *Por cada solicitud de deuda atrasada 2.5 módulos.*

Se eximen las inscripciones de productos realizados por Micro emprendedores.

- q) *Por cada mapa de riesgo hídrico 4.5 módulos.*
- r) *Por Actuaciones Administrativas en General:*
 - *Tasa general de Actuaciones 0.4 módulos.*
 - *Por el desarchivo de expedientes administrativos 1.3 módulos.*
 - *Por cada homologación de acuerdos la tasa a abonar por el denunciado será el equivalente al 1,5 % del monto del acuerdo ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor del partido de Bolívar. Se entiende por contribuyente de la tasa, los proveedores de bienes y/o servicios-en los términos del artículo 2° de la Ley 24.240- que revistan la calidad de sujetos pasivos de denuncias por presuntas infracciones a las normas de protección de derecho de consumidores y usuarios. Por cada acuerdo y/o homologación efectuada, el monto a abonar por el denunciado, se registrá por la siguiente escala.*
- s) *Por cada solicitud de certificado para presentar ante organismos 0.35 módulos.*
- t) *Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio para el cobro de gravámenes y sus accesorios, multas fiscales o contravenciones por cada título 0.76 módulos.*

3) JUZGADO DE FALTAS.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Por actuación iniciada en el Juzgado de Faltas del Partido de Bolívar, el infractor que fuere sancionado, deberá abonar los siguientes derechos, según corresponda:

- a) *Tasa General de Actuación 4 módulos.*
- b) *Expediente por faltas cometidas con Motovehículos (Ciclomotores, Motocicletas, cuadriciclos y Triciclos Motorizados) 3 módulos.*
- c) *Expediente por infracción a la Ordenanza N° 2123/10 3 módulos.*
- d) *Notificación Postal certificada..... A/C*
- e) *Notificación por carta Documento A/C*

El importe de la notificación postal o de la carta documento será liquidado con arreglo al valor que determine el Correo Argentino S.A., al momento de efectuarse el despacho postal.

- f) *Notificación por Cédula en Zona Sub Urbana 1 Litro de Gas Oíl Premium.*
- g) *Notificación por Cédula en Zona Urbana 0,5 Litro de Gas Oíl Premium.*
- h) *Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará en litros de Gas Oíl Premium por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:*
 - *Hasta 10 km de distancia 20 Litros.*
 - *Más de 10 km de distancia. 20 Litros. + 1 Litro por Km de exceso.*

Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos:

- a) *Animales grandes: yeguarizos, vacunos, (por animal) 12 Litros.*
- b) *Animales chicos: ovinos, cerdos, caprinos y canes (por animal) 6 Litros.*

Gastos por Alimentación y Manutención: *Por animal se abonará en concepto de gastos por alimentación y manutención, el equivalente a 4 Kilos de carne por día de secuestro. El valor del kilo de carne será el que indique el índice de novillo que informa el mercado Agro Ganadero de Cañuelas, tomando el promedio de los últimos 5 días hábiles anteriores al día de la restitución y/o subasta.*

Gasto por control sanitario: *En concepto de control sanitario se abonara el equivalente a 30 módulos por visita que realice el médico veterinario al lugar donde se encuentre/n alojado/s el/los animal/es con el fin de certificar el estado de salud de/los mismos. Dicho importe no incluye intervenciones quirúrgicas, curaciones, medicamento y demás gastos que excedan el control sanitario, los cuales deberán ser abonados al momento de la restitución y o subasta, atendiendo al informe que elabore la dirección de calidad de alimentos y zoonosis, quine certificara sobre los gastos efectuados en la atención de/los animales.*

- i) *Certificado de Libre Deuda Contravencional 0.8 módulos.*
- j) *Depósito: Por estadía en depósito municipal, de vehículos secuestrados, por día:*
 - *Automóvil, Camioneta 1.7 módulos.*
 - *Motovehículos 0.29 módulos.*
 - *Camión, Acoplado, Maquinaria Agrícola, Utilitarios 4.5 módulos.*
 - *Mercaderías y/o elementos secuestrados:*
 - 1) *El 5% del valor de mercado hasta 30 días.*
 - 2) *El 10% del valor de mercado hasta 60 días.*
 - 3) *El 15% del valor de mercado hasta 90 días.*
 - 4) *El 20% del valor de mercado hasta 120 días.*



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

5) *El 25% del valor de mercado más de 120 días.*

El arancel por estadía será calculado desde el día siguiente al secuestro hasta el día efectivo de retiro del rodado.

4) SELLADOS.

a) *Por el trámite de actuaciones que se detallan a continuación, se abonará un sellado municipal, según la siguiente escala:*

- *Por cada expediente que se inicie en cualquiera de las Oficinas de la Municipalidad 1 modulo.*
- *Por cada certificado de informa de oficio judicial o extra judicial 3.5 módulos.*
- *Por cada copia de Ordenanzas de Construcciones 1.5 módulos.*
- *Por cada carnet de conductor o su renovación 17.5 módulos, los importes fijados en este punto será reducido en un setenta por ciento (70%) para jubilados y pensionados que analizada su situación socio económica se demuestre su imposibilidad para afrontar el pago.*
- *Por cada diagnóstico médico digital en cabina Psicosenométrica, al efectuar un nuevo registro de conducir o su renovación 1.5 módulos.*
- *Por cada carnet de conductor renovado por el término menor de cinco (5) años, la tasa del inciso anterior se aplicará en forma proporcional.*
- *Por cada carnet de conductor de ciclomotor hasta 110 cc.o su renovación 6.5 módulos.*
- *Por el uso del Natatorio Municipal se abonará:*
 - i. *Matricula anual 4.5 módulos.*
 - ii. *Pileta libre por día 4.5 módulos.*
 - iii. *Pileta libre mensual 20 módulos.*
 - iv. *Escuela con docente, programa para adultos mayores 19 módulos.*
 - v. *Escuela con docente programa para menores de 12 años 14.5 módulos.*
 - vi. *Escuela con docente, programa para mayores de 12 años, desde 24 módulos.*
 - vii. *Gimnasia para embarazada 14.5 módulos.*
 - viii. *Por utilización de duchas y vestuarios por parte de particulares no inscriptos en el natatorio 3.5 módulos.*
 - ix. *Por día de recreación por parte de particulares 5 módulos.*
 - x. *Parque acuático por día 4.5 módulos.*
 - xi. *Por concurrir a la colonia de verano 100 módulos por niño.*

El Departamento Ejecutivo podrá permitir el acceso de alumnos de establecimientos educativos de gestión pública, en los tiempos y formas que a tal efecto reglamente.

Los importes fijados en los puntos anteriores serán reducidos en un cincuenta (50) por ciento por grupo a partir del segundo hijo que concurra a las actividades y en un setenta y cinco (75) por ciento para el tercer hijo.

- *Por la habilitación de cada vehículo, taxi o remis (Ordenanza 1432/98) 14.5 módulos (dicha habilitación deberá realizarse cada 2 años si continúan las mismas condiciones por las que se habilito en primera instancia).*



- *El canon por bufet de dependencias municipales lo establecerá en Departamento Ejecutivo en base al índice para contratos de locación (ICL).*
- *Por cualquier otro servicio no contemplado en el presente Capítulo y que no esté taxativamente enumerado en el presente Artículo, abonarán 7.5 módulos.*
- *Por cada certificación que se despache con trámite urgente a solicitud del requirente, dentro de las 24 hs. de haber sido solicitado, sobre la base de la posibilidad del cumplimiento del servicio, se abonará el 50% más, sobre el monto de la tasa correspondiente.*

Artículo 13°: *Son responsables del pago de este derecho los beneficiarios, peticionantes o destinatarios de toda actividad, acto, trámite o servicio de la administración.*

En los casos de operaciones de bienes inmuebles, operaciones comerciales o actuaciones judiciales, serán solidariamente responsables: el Notario, Abogado, Contador y demás profesionales que actúen o intervengan, sin perjuicio de la obligación de retener, que se establece para los Escribanos, en la Ley 7428.

Artículo 14°: *Los derechos se pagarán al presentarse la solicitud o documento como condición para ser considerado. Cuando se trate de actividades o servicios que realice la administración, el derecho será efectivizado por el responsable dentro de los 5 días de la notificación pertinente.*

Artículo 15°: *Los derechos se abonarán a través de los medios y bocas de pago habilitadas por la Municipalidad.*

DERECHO DE CONSTRUCCION

Artículo 11°: *Modifíquense los artículos 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° de la Ordenanza N° 2939/24 e incorpórese, los Artículos 21° bis y 23° bis, los cuales quedaran redactado de la siguiente manera:*

Artículo 16°: *En el caso de obras a construir, los derechos se liquidarán en UVIS fijando la categoría de la escala en base a las características especificadas en planos y planillas.*

Estos derechos podrán ser ajustados en el caso que, al finalizar la obra, ésta sea de una categoría mayor a la fijada anteriormente.

DESTINO	TIPO	(UVIS)
EDIFICIOS destinados a viviendas.	A	2.00
	B	1.50
	C	1.20
	D	1.00
	E	0.80
EDIFICIOS destinados	A	2,00
	B	1,50
	C	1,20



a comercios.	D	1,00
EDIFICIOS destinados a industria y depósitos.	B	2,00
	C	1,20
	D	0,80
	E	0,50
	A	2,50
EDIFICIOS destinados a salas de espectáculos y otros.	B	2,00
	C	1,50

Para las superficies semi cubiertas, se tomará el 50% de los valores detallado en la superficie cubierta.

- a) *Por el contrato de construcción, según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de profesionales de la arquitectura, ingeniería o agrimensura.*
- b) *Cuando se trata de construcciones a las que corresponda tributar sobre valuación y que por su índole no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de la misma.*
- c) *Refacciones (que no se consideran ampliaciones).
En caso de refacciones se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicándose por derecho de construcción el 1% (uno por ciento) del valor de las mismas - tasa mínima 15 módulos.*
- d) *Edificios especiales.
En los casos de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, construcciones o instalaciones cubiertas que no puedan ser computadas por m2 de superficie, tales como: criaderos de conejos aves, piletas industriales, piletas de natación, instalaciones técnicas, mecánicas o inflamables, abonarán una tasa del 1% (uno por ciento) del total a invertir en la obra. Este monto deberá ser denunciado por el profesional interviniente y/o propietario o inquilino, reservándose la Municipalidad el derecho de tasar de oficio los montos a invertir cuando tal declaración no se ajuste a la realidad y así también el derecho a requerir elementos de juicio necesarios.*

Las multas establecidas en el artículo 191° de la Ordenanza Fiscal referido a las obras sin permiso a empadronar se fijan en:

Cinco (5) veces el derecho de construcción establecido en el presente, para casos de viviendas, que respetan los indicadores de las normativas vigentes de zonificación y edificación; y se encuentren comprendidas en las categorías "C", "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

Diez (10) veces el derecho de construcción establecido en el presente, para los demás casos que empadronan una "superficie cubierta reglamentaria", es decir, que respeta los indicadores de las normativas vigentes de zonificación y edificación;



Veinte (20) veces el derecho de construcción establecido en el presente, para los casos que empadronan una "superficie cubierta antirreglamentaria", es decir, que no respeta los indicadores de las normativas vigentes de zonificación y edificación.

El régimen excepcional de declaración voluntaria establecido será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, estableciendo un beneficio de entre el veinte (20) y el ochenta (80) por ciento sobre el valor de las multas establecidas en los párrafos precedentes. Se deberá determinar la vigencia, los plazos, las construcciones incluidas, la documentación a presentar, el beneficio y el plan promocional.

Artículo 17°: Por los siguientes derechos se cobrarán los módulos que a continuación se indican:

- a) Por derecho de inspección de medianera, 9,75 módulos
- b) Por derecho de fijación de línea municipal, 8,13 módulos.

Artículo 18°: En los casos de demolición se abonará por metro cuadrado, el 50% de la tabla del Art. 16°.

Artículo 19°: En el caso de presentación de planos de obra, los derechos deberán ser ingresados al momento de la presentación en la carpeta de obra a los valores vigentes a la fecha de pago y en los demás servicios contemplados en este Capítulo serán satisfechos al momento de requerirse los mismos, a los valores del momento del pago.

Artículo 20°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y para el caso de planos de obra, el Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las siguientes condiciones de pago:

a) Las cuotas mensuales que el departamento ejecutivo determine, consecutivas, actualizadas cada una de ellas al valor de los derechos de que se trate, vigente a la fecha de pago y a determinar con carácter general, un anticipo de acuerdo al destino de la construcción. Este anticipo será satisfecho a la presentación de la carpeta.

Artículo 21°: En el supuesto contemplado en el artículo anterior, el pago del anticipo no implica la aprobación o permiso automático, ni tampoco posterior, si no se verifica el cumplimiento de las demás obligaciones del contribuyente. La falta de pago de las obligaciones que se establecen en el respectivo plan implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, a la paralización inmediata de la obra. El incumplimiento, por parte del obligado, del plan de pago, a más de la consecuencia señalada, hará aplicable el régimen de actualización de deudas vigentes a la fecha del incumplimiento y del efectivo pago de las sumas adeudadas y facultará a la Municipalidad a iniciar las acciones judiciales por vía de apremio para el cobro de las sumas adeudadas.

Artículo 21° bis: El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera pagado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia. Será único requisito para el otorgamiento del visado, el pago de los derechos respectivos.

Artículo 22: La construcción de bóvedas, mausoleos, nicheras, panteones, sepulturas, abonarán la siguiente tasa:

- a) Bóvedas, nicheras, mausoleos, por cajón, 5,17 módulos.
- b) Por la construcción de sepulcros individuales en terrenos para sepultura, 2,54.

Artículo 23: Ocupación provisoria de veredas y calzadas se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por metro cuadrado de ocupación de vereda y por día 2 módulos.
- b) Por cada permiso excepcional de ocupación de la vía pública, según Ordenanza de Construcción vigente,



validez por 48 horas con la obligación de colocar balizas 4,68 módulos.

Exenciones

Artículo 23° bis: *Quedan exceptuados del pago de este derecho, en los porcentajes que a continuación se establecen, siempre que cuenten con el previo permiso municipal:*

- a) *Del cien por ciento (100 %) los contribuyentes y responsables indicados en el Art. 277° incisos a), b) y c) de la Ordenanza Fiscal.*
- b) *Del cien por ciento (100 %) las entidades benéficas, religiosas, culturales, deportivas correctamente inscriptas, legalmente constituidas con respecto de los inmuebles de su propiedad que estén afectados directamente y únicamente a los fines específicos que motivaron la creación de la entidad y en donde no se realicen actividades lucrativas.*
- c) *Del cien por ciento (100 %) cuando se de la propiedad, usufructo o uso gratuito por parte del Estado Nacional o Provincial, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.*
- d) *Del cien por ciento (100 %) cuando se de la propiedad, usufructo a sociedades de fomento legalmente constituidas, destinada a sus fines específicos.*
- e) *El cincuenta por ciento (50%) de los derechos de construcción, los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiadas por entes oficiales.*
- f) *El setenta por ciento (70%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:*
 - *Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o almacenamiento.*
 - *No superen una superficie cubierta total de cien (100) m2, computándose como tal la existente más la a cubrir y se encuentren comprendidas en las categorías "C", "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.**Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso anterior, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.*

DERECHO DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 12°: Modifíquense los artículos 25°, 26° y 27° de la Ordenanza N° 2939/24, los cuales quedaran redactado de la siguiente manera:

Artículo 25°: La base imponible se determinará de la siguiente forma:

- a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por peso, con tarifas variables.
- b) La ocupación y/o uso con mesas y sillas, por m2 y por mesa.
- c) Ocupación por ferias o puestos, por m2 y por día.
- d) Zona rural, por m2 y por año.
- e) Por el permiso para instalar carros gastronómicos abonaran por cada unidad:
 - Por día 10 módulos.
 - Por mes 33 módulos.

Los contribuyentes que tengan un comercio del rubro gastronómico y cumplan todas las normas de habilitación correspondientes, que presenten certificado libre de deuda por tasas, derechos y contribuciones, que tengan domicilio real dentro del Partido de Bolívar, tendrán un descuento del cincuenta (50) por ciento sobre el inciso e) del presente artículo.



Los carros gastronómicos que se encuentren estacionados en espacios públicos y conectados a la red de energía eléctrica pública sin medidor propio abonaran un valor fijo por día y por puesto de 6 módulos.

Los rodados de traslado de personas con animación, abonaran por día 5 módulos.

Artículo 26°: Por los derechos que a continuación se detallan, se aplicara los módulos establecidos:

- a) Por tener cerradas las calles que pertenecen al patrimonio municipal, por ha. y/o fracción de superficie de 1/4 de ha, por hora 12 módulos.
- b) Por colocación de mesas y sillas en veredas, por m2 de vereda y por día 0.2 módulos.
- c) Por colocación de mesas y sillas en veredas, por m2 y por mes 1.31 módulos.
- d) Surtidores de nafta, gasoil, kerosén, por boca de expendio cuyo eje se ubique hasta 4,18 mts. de la línea municipal, por semestre 21 módulos.
- e) Por surtidores de combustibles, excluidos los anteriores por semestre 10 módulos.
- f) Ocupación de la vía pública, con escaparates para la exhibición de la mercadería y/o artefactos u objetos al frente de los negocios previa autorización del Departamento Ejecutivo.
 - a. Por metro lineal de frente y por día 0.2 módulos.
 - b. Por metro lineal de frente, por mes 2.7 módulos.
 - c. Por metro lineal de frente, por semestre 9.5 módulos.
- g) Por instalar cantinas en ferias y otros lugares autorizados por la Municipalidad, con expendio de bebidas, por día 7.5 módulos.
- h) Por los derechos establecidos en el inciso a) del Art. 24°) se abonará el siguiente Canon:
 - a. En instalaciones permanentes, por metro lineal y por mes 0.041 módulos.
 - b. En instalaciones temporarias, por metro lineal y por mes hasta 0.026 módulos.
 - c. Por instalaciones de ocupaciones extraordinarias, o no contempladas, por día 8.5 módulos.

Artículo 27°: Por la realización de funciones circenses, bailes en clubes, agrupaciones, confiterías bailables, espectáculos hípicos y similares y en general todo espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

- a) Por cada baile, matinée o similares y espectáculos públicos en general se pagará una cuota fija equivalente a diez (10) entradas, cuando éste supere el monto mínimo que a continuación se fija en concepto de permiso, 6.38 módulos.
- b) Bailes, matinée o similares y espectáculos públicos en general, realizados por Cooperadoras Escolares, reconocidas por el Consejo Escolar, y por Sociedades de Fomento y Asociaciones de Bomberos Voluntarios, debidamente reconocidos como Entidades de Bien Público, 5.5 módulos.
- c) Por cada baile, feria, exposición y espectáculo público en general, organizado por particulares, con venta de entradas, pagarán el 10% de lo que surja del valor de las entradas vendidas y/o personas concurrentes, 17.5 módulos.
- d) Por cada permiso para organizar carreras de karting y/o motocicletas, etc. sin perjuicio del derecho a los espectáculos públicos, 25 módulos.
- e) Parque de diversiones, circos o similares, etc., abonarán por cada permiso para actuar la suma de 60 módulos (por 15 días corridos desde la autorización municipal otorgada).



PATENTE DE RODADOS Y AUTOMOTORES

Artículo 13°: Modifíquese los artículos 31°, 32° de la Ordenanza N° 2939/24 e incorpórese el **Art. 36° bis**, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

Artículo 31°: *Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal el pago de Patentes de Rodados, fíjese el valor a abonar el que se aplicará sobre la primera tabla de valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios del año en curso, de cada uno de los siguientes rodados: motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, etc, todos ellos carrozados o no.*

En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado de valuaciones suministrado por la DNRPA, el tributo se determinara por la potencia del rodado según el siguiente cuadro, con sus valores expresados en módulos.

CATEGORIA	CILINDRADA
1ra	Hasta 100 cc
2da	De 101 a 150 cc
3ra	De 151 a 300 cc
4ta	De 301 a 500 cc
5ta	De 501 a 750 cc
6ta	Más de 750 cc

Artículo 32°: *La base imponible está dada sobre la unidad de vehículo que tributará la tasa que fija a continuación, conforme al siguiente cuadro para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:*

Años	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta
2025	35 mod	43.5 mod	64 mod	75.5 mod	84 mod	90.5 mod
2024	28 mod	42 mod	60 mod	72 mod	80 mod	86 mod
2023	27 mod	40.5 mod	58 mod	69 mod	77 mod	83 mod
2022	26 mod	39 mod	56 mod	67 mod	74 mod	77 mod
2021	25 mod	37.5 mod	54 mod	64 mod	71 mod	75 mod
2020	24 mod	36 mod	52 mod	62 mod	68 mod	74 mod
2019	22.5 mod	35 mod	50 mod	59 mod	58 mod	69 mod

Para el caso de motos eléctricas y demás vehículos similares, tributarán, dividido en tres cuotas cuatrimestrales, el valor anual que surja del cuadro anterior y del siguiente cálculo:

Hasta 3.500 watts 4.5 módulos + 1.6% de su valuación.



Más de 3.500 watts..... 9 módulos + 1,6% de su valuación.

Para autos y camiones municipalizados la base imponible estará dada por la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires según la categoría y el año. El valor de la cuota cuatrimestral a abonar estará compuesto por el valor determinado por la Ley Impositiva Provincial más el valor de 2lts de combustible (nafta premium) de la última licitación realizada por la Municipalidad, cuando no haya habido proceso licitatorio, será el que surja del precio promedio en el surtidor en por lo menos dos estaciones de servicio del distrito, la segunda semana del mes anterior al de aplicación.

Artículo 36° bis: *Exímase del 100 % del pago de la Tasa a los vehículos, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros y que, para su integración laboral, educacional, social, de salud y recreativa requiera la utilización de un automotor, conducido por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice la conducción del automotor por un tercero.*

Se reconocerá el beneficio por única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años, mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.

Exímase por el monto total de la obligación de la presente tasa a los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso del grupo familiar, el monto equivalente de hasta dos (2) jubilaciones mínimas del Sistema Previsional Nacional, que analizada su situación socioeconómica por el Municipio se concluya o pruebe la imposibilidad real de contar con medios para afrontar el pago.

Suspéndase definitivamente la obligación de pago de la Tasa por Patente de Rodados a los vehículos cuyo año de fabricación sea anterior al año dos mil (2.000).

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 14°: *Modifíquese el artículo 37° y 44° bis de la Ordenanza N° 2939/24, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:*

Artículo 37°: *Por los servicios de expedición, visado o archivado de guías y certificado en operaciones de semovientes y los permisos para: marcar, señalar, remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones y cuantas operaciones se refieran a semovientes, se abonarán los importes que a los efectos se establecen a continuación:*

c) Ganado Bovino.

Para el inciso a): precio promedio novillo de acuerdo al I.N.M.A.G.

Para el inciso b): precio promedio novillo de acuerdo al I.N.M.A.G.

Para el inciso c): precio promedio novillo de acuerdo al I.N.M.A.G.

Ref. Novillo promedio de 400 a 460 kg.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

d) *Ganado Ovino, Equino y Porcino.*

Para el inciso a): precio promedio capón porcino general de acuerdo al M.A.G y P.

Para el inciso b): precio promedio capón porcino general de acuerdo al M.A.G y P.

Para el inciso c): precio promedio capón porcino general de acuerdo al M.A.G y P.

Ref. Capón porcino promedio de 100 a 130 kg.

Valores correspondiente a la 2da semana al mes anterior de aplicación. El precio se fijará, mensualmente, multiplicando la proporción en Kg. detallada en la planilla siguiente.

GANADO OVINO: columna 1.

GANADO OVINO: columna 2.

GANADO PORCINO: columna 3. Animales de más de 20kgs.

GANADO PORCINO: columna 3.1. Lechones hasta 20 kgs.

GANADO EQUINO: columna 4.

TRANSACCIONES (valores expresados en kilogramos)

DOCUMENTOS	BOVINO	OVINO	PORCINO	PORCINO	EQUINO
<i>a) Venta particular de productos a productor del mismo periodo:</i>					
<i>Certificado</i>	<i>0.39147</i>	<i>0.02038</i>	<i>0.14651</i>	<i>0.06095</i>	<i>0.23615</i>
<i>b) Venta de productos a productor de otro partido:</i>					
<i>Certificado</i>	<i>0.39147</i>	<i>0.02038</i>	<i>0.14651</i>	<i>0.06095</i>	<i>0.23615</i>
<i>Guías</i>	<i>0.39147</i>	<i>0.02038</i>	<i>0.14651</i>	<i>0.06095</i>	<i>0.23615</i>
<i>c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:</i>					
<i>c1) Frigorífico o matadero del mismo partido.</i>					
<i>Certificado</i>	<i>0.39147</i>	<i>0.02038</i>	<i>0.14651</i>	<i>0.06095</i>	<i>0.23615</i>
<i>c2) Frigorífico de otras jurisdicciones.</i>					
<i>Certificado</i>	<i>0.39147</i>	<i>0.02038</i>	<i>0.14651</i>	<i>0.06095</i>	<i>0.23615</i>
<i>Guías</i>	<i>0.39147</i>	<i>0.02038</i>	<i>0.14651</i>	<i>0.06095</i>	<i>0.23615</i>
<i>d) Venta de productos a Cañuelas o remisión en consignación a frigorífico:</i>					
<i>Guías</i>	<i>0.78083</i>	<i>0.03655</i>	<i>0.22401</i>	<i>0.12683</i>	<i>0.47194</i>
<i>e) Venta de productos a terceros y remisión a Cañuelas, mataderos o frigoríficos:</i>					
<i>De otra jurisdicción</i>					



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

<i>e1) Certificados</i>	0.39147	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>e2) Guías</i>	0.39147	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>f) Venta mediante remate feria local a establecimiento productor:</i>					
DOCUMENTOS	BOVINO	OVINO	PORCINO	PORCINO	EQUINO
<i>Certificados</i>	0.12651	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>f2) A productor de otro partido</i>					
<i>Certificado</i>	0.39147	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>Guías</i>	0.39147	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>f3) Frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Linier u otros mercados</i>					
<i>Certificados</i>	0.39147	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>Guías</i>	0.39147	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>f4) Frigoríficos o Mataderos locales.</i>					
<i>Certificado</i>	0.39147	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>Venta de productos a remate feria de otros partidos Guías</i>					
<i>g) Guías de traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires</i>					
	0.39147	0.02038	0.14651	0.06095	0.23615
<i>h) A nombre del propio productor</i>					
	0.39147	0.02038	0.20803	0.06095	0.23615
<i>i) A nombre de otros productores</i>					
	0.78083	0.03655	0.45317	0.12683	0.47159
<i>j) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido</i>					
	0.0886	0.00633	0.05920	0.03952	0.05095
<i>k) Permiso por remisión a feria</i>					
	0.4719	0.04287	0.26193	0.147056	0.25091
<i>l) En los casos de expedición del apartado i), si una vez archivadas las guías, los animales dentro de los 15 días se remiten a feria:</i>					
<i>Remisión</i>	0.3240	0,00	0,00	0,00	
<i>Permiso de marcas</i>	0.2650	0.00365	0.01776	0.01776	
<i>Guías de faena</i>	0.0517	0.00365	0.01776	0.01776	
<i>Guías de cuero</i>	0.0517	0.00365	0,00	0,00	
<i>Certificados de cuero</i>	0.0517	0.00365	0,00	0.00	



Artículo 44 bis: Fíjese para el sistema de descuento por bonificaciones, la siguiente escala, según cantidad de cabeza de ganado, declaradas ante el SENASA y/o el Ministerio de Desarrollo Agrario.

- a) De 0 a 50 cabezas de ganado 20%
- b) De 51 a 100 cabezas de ganado 18%
- c) De 101 a 200 cabezas de ganado 15%
- d) De 201 a 500 cabezas de ganado 10%
- e) De 501 a 1000 cabezas de ganado 5%
- f) Más de 1000 ganado 0%

Para acceder a todos los beneficios y descuentos mencionados en el presente capítulo, los contribuyentes no deberán registrar deuda por tasas, derechos y contribuciones con el Municipio de Bolívar, como así también tener actualizado el stock de hacienda.

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 15°: Modifíquese el artículo 47° de la Ordenanza N° 2939/24, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 47°: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores a abonar en módulos fiscales, para los cementerios de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano a saber:

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS:

- a) Por cada permiso de inhumación de sepultura 1.40 módulos.
- b) Por cada permiso de inhumación de bóvedas 9.50 módulos.
- c) Por cada permiso de exhumación de nichos o nicheras 4 módulos.
- d) Por cada arrendamiento de sepultura.
 - 1. por un lapso de 3 años 13.50 módulos.
 - 2. por un lapso de 5 años 21 módulos.
 - 3. por un lapso de 10 años 34.5 módulos.
- e) Por cada libreta de arrendamiento de sepultura 7 módulos.
- f) Por cada transferencia de nicheras o bóvedas, que estén o hayan estado ocupadas por deudos del titular por m², 3 módulos.
- g) Por cada duplicado de libreta de arrendamiento, sepultura, bóveda o nichos, 7.5 módulos.
- h) Por el servicio de incineración se fijarán un importe fijo de acuerdo a la magnitud del servicio.

ARRENDAMIENTOS EN TERRENOS PARA BÓVEDAS Y SEPULTURAS.

En los siguientes incisos el plazo máximo es de 5 años.

- a) Con permiso para construir canteros con cruz y/o lápidas con bordes de ladrillos o mampostería 8 módulos.
- b) Con permiso para construir nicheras, para uno y hasta cuatro cajones sobre o bajo tierra 48.5 módulos.
- c) Con permiso para construir nicheras, para más de 4 cajones bajo o sobre nivel 48.5 módulos.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- d) *Por cada metro cuadrado de terreno para construir bóvedas o panteones en las calles diagonales avenidas principales y calles frente a nicho 63 módulos.*
- e) *Por cada metro cuadrado de terreno para construir bóvedas o panteones, en las demás calles 33 módulos.*
- f) *Por cada terreno perimetral para nicheras:*
 - 1. *Segunda y tercera sección 11 módulos.*
 - 2. *Quinta y sexta sección 24 módulos.*
 - 3. *Octava, novena y décima sección 11 módulos.*

DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS INTERNOS E INMOBILIARIOS DEL CEMENTERIO DE USO COMÚN DE LOS CONTRIBUYENTES POR AÑO DEBE ABONAR:

- a) *Por nichos 4 módulos.*
- b) *Por nicheras 5.5 módulos.*
- c) *Por bóvedas, panteones y mausoleos 20.5 módulos.*

TRASLADO, REDUCCION E INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES.

- a) *Por vez 10 módulos.*

ARRENDAMIENTOS DE NICHOS MUNICIPALES EN LOS CEMENTERIOS DEL PARTIDO.

Los nichos habilitados abonarán:

- a) *Los de 2da. y 3ra. Fila, por el término de 3 años, 35.5 módulos.*
- b) *Los de las restantes filas, por 3 años, 18 módulos.*
- c) *Los de 2da y 3ra. Fila, por el término de 5 años, 52,5 módulos.*
- d) *Los de las restantes filas, por 5 años, 37.5 módulos.*
- e) *Los de las restantes filas, por 10 años, 83.5 módulos.*
- f) *Por el arrendamiento de cada nicho, para urna por 3 años, 13.5 módulos.*
- g) *Por el arrendamiento de cada nicho, para urna por 5 años, 21.5 módulos.*
- h) *Por el arrendamiento de cada nicho, para urna por 3 años, 42 módulos.*

TASA POR SERVICIO SANITARIO

Artículo 16°: Modifíquense los artículos 48°, 49°, 50°, 51° y 52° de la Ordenanza N° 2939/24, incorpórese el **Art 52 bis**, los cuales quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 48°: *La base imponible en la Ciudad de Bolívar estará delimitada por tres (3) zonas:*

- **ZONA I:** *Áreas comprendidas por las Avenida 9 de julio, Av. Pedro A. Vignau, Av. Centenario, Av. Juan Manuel de Rosas, Ruta Nacional N° 226, y Av. 25 de Mayo. Áreas comprendidas por la prolongación Av. 25 de mayo, calle Tehuelches, calle Chacharita, calle Salta y Ruta Nacional N° 226*
- **ZONA II:** *Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a las siguientes Avenidas: Pedro A. Vignau, 9 de Julio, Centenario y Juan Manuel de Rosas; viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Mariano Unzué entre las Avenidas Vignau/9 de Julio y las Avenidas R. Obligado/n. Rueda; áreas comprendidas por la Chacra 106. Manzanas: A. B. C. D. E. F. N.*
- **ZONA III:** *El resto de las manzanas comprendidas en la Circunscripción II.*



Asimismo, luego de la instalación de medidores domiciliarios, podrá determinarse la Base Imponible por consumo, establecido de acuerdo a la lectura de caudal, considerándose este sistema como "Servicio Medido". El medidor se entregará al contribuyente instalado con cargo a éste, fijándose su precio en 80 módulos pagaderos en hasta 12 cuotas mensuales, actualizados por la tasa de interés para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Este cargo se facturará y cobrará tanto a los consumidores del Registro Especial, como a aquellos contribuyentes domiciliarios a los cuales se les instale medidor. Con relación a los servicios especiales, la Base Imponible se establecerá, en cada caso, de acuerdo a las características del servicio.

Establecese la categoría Servicio Medido Especial para los consumos extraordinarios de agua corriente. Para ello crease un Registro Especial, en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los usuarios cuyo consumo no se limite al normal de una vivienda familiar o comercio, facultándose al Departamento Ejecutivo a dictar su reglamentación. Para cada contribuyente inscripto en el Registro Especial, deberá colocarse un medidor de consumo de agua y se cobrará según lo que el contribuyente solicite, fijándose un adicional máximo de hasta 30mts.3, los que deberán abonar según detalle a continuación:

- a) Adicional de 15 mts. Cúbicos: el equivalente a 2 (dos) alícuotas de zona 1 especificado en el artículo 49° de esta ordenanza.*
- b) Adicional de 30 mts. Cúbicos: el equivalente a 3 (tres) alícuotas de zona 1 especificado en el artículo 49° de esta ordenanza.*
- c) Exceptuase de esta disposición, a los inmuebles afectados por el régimen de Propiedad Horizontal y/o propiedades que contengan 2 (dos) o más Unidades Funcionales independientes.*

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

En caso de inmuebles afectados al régimen de Propiedad Horizontal y/o propiedades que contengan 2 (dos) o más Unidades Funcionales independientes y que se encuentren conectados a un único medidor, deberá abonarse un servicio sanitario conforme lo establece el artículo 49° por unidad funcional independiente, otorgándose un adicional de 15 mts³ por cada una.

Artículo 49°: *Se establecen cuotas mensuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales aplicables a las siguientes categorías, de acuerdo a la ubicación del inmueble:*

1) AGUA CORRIENTE:

Zona I	5,2 mod
Zona II	4,2 mod
Zona III	2,6 mod

2) SERVICIO MEDIDO

Se abonará la cuota mensual que corresponda según la ubicación del inmueble, más un plus por m³ de agua que exceda de los 20 m³ de consumo mensual de acuerdo a la siguiente escala:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- a) *Hasta 10 m³ de excedente. 0,6 modulo por m³ que exceda los 20 m³.*
- b) *Más de 10 y hasta 20m³ de excedente. 0,7 modulo por m³ que exceda los 20m³.*
- c) *Más de 20 y hasta 30m³, de excedente 0,8 modulo por m³ que exceda los 20m³.*
- d) *Más de 30 y hasta 40m³, de excedente 1,1 modulo por m³ que exceda los 20 m³.*
- e) *Más de 40m³ de excedente 1,2 modulo por m³ que exceda los 20m³.*

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar reintegros fundados en corrección de medición, por mediciones erróneas, según informe técnico avalado por la Dirección de Obras Sanitarias.

Habilítese a la Municipalidad de Bolívar a reglamentar y operativizar la venta de agua potable embazada o con destino a embazado, producida por la Planta Potabilizadora Municipal por hasta la suma de 3.5 módulos por cada litro.

3) **DESAGUES CLOACALES**

Zona I	2,784 mod
Zona II	2,717 mod
Zona III	2,097 mod
Deleg.	0,995 mod

Los comercios tendrán un adicional del 15% de acuerdo a la zona en que estén ubicados.

Los comercios especiales (hoteles, restaurantes, fábricas de soda, embotelladoras, lavaderos de vehículos y prendas) abonarán tres (3) veces el importe establecido para la Zona I.

SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES:

Artículo 50º: *Por los servicios especiales, consumo de agua, se establecen los siguientes importes:*

CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCION: *No se suministrará agua de red para construcción, teniendo el propietario la obligatoriedad de construir un pozo de extracción de agua subterránea para utilización de agua de construcción.*

Ancho de vereda	Diámetro de conexión	Con tunelera bajo pavimento o rotura	Con rotura de vereda	Sin rotura de vereda
<i>De 0 hasta 10 metros</i>	<i>13 mm</i>	<i>69,852</i>	<i>43,065</i>	<i>35,888</i>
	<i>19 mm</i>	<i>84,910</i>	<i>45,749</i>	<i>39,476</i>
	<i>25 mm</i>	<i>92,647</i>	<i>53,429</i>	<i>41,917</i>
<i>Metros lineales excedentes</i>	<i>13 mm</i>	<i>6,981</i>	<i>6,460</i>	<i>6,029</i>
	<i>19 mm</i>	<i>8,202</i>	<i>7,044</i>	<i>6,460</i>



	25 mm	9,264	7,465	7,034
--	-------	-------	-------	-------

Las reparaciones de veredas necesarias para realizar las conexiones con tunelera o sin cruce de calle serán realizadas por el solicitante de la conexión.

En los casos que los particulares realizaran obras de tendido de redes previa factibilidad y proyecto de la obra se deberá abonar lo siguiente:

- Por estudio de factibilidad de agua de red en predios 14,964 módulos
- Por control e inspecciones parciales de obra de terceros por cada 100 metros de red nueva 20,95 módulos.

Artículo 51°: Por la descarga de carros atmosféricos en la Planta Depuradora de Cloacales, se cobrará por descarga, el monto equivalente a cuarenta (40) litros de Gas Oil Premium.

Artículo 52°: Por conexión de servicio de cloacas, se fijará la misma en el de tres meses del valor del servicio, en la zona que se encuentre.

Ancho de la calle	Diámetro Conexión	Con rotura de Pavimento	Sin rotura de pavimento
de 0 hasta 10 metros	110 mm	215,50 módulos	72 módulos

Por conexiones nuevas donde se deba acceder al colector cloacal, las reparaciones de veredas necesarias para realizar las conexiones serán realizadas por el solicitante de la conexión.

Multas

Artículo 52° bis: Conexiones clandestinas: por los inmuebles en que se compruebe la existencia de conexiones clandestinas, se abonarán los servicios desde la fecha presunta de utilización de los mismos. En concepto de multa, tales servicios sufrirán un recargo de hasta el quinientos por ciento (500%) de las sumas no abonadas, actualizada a la fecha de comprobación del enlace clandestino, con más los accesorios que correspondan.

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 17°: Modifíquense los artículo 53°, 54°, y 55° del Ordenanza N° 2939/24, por los que a continuación se enuncian, los cuales quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 53°: Por los servicios establecidos en esta tasa se fijan los siguientes valores, expresados en litros de Gas Oil Premium (LC):

- Por el servicio de ambulancia para el traslado de enfermos, se abonará la tasa básica por kilómetro recorrido del lugar de procedencia a destino, equivalente al valor de un (1) litro por kilómetro.
- Por servicio urbano de ambulancia se abonará un mínimo de cinco (5) litros por viaje.



- c) *Por permanencia de ambulancias con personal de guardia, en reuniones, actos o espectáculos públicos organizados por particulares o instituciones no oficiales, abonarán, por hora:*
- *Ambulancia con chofer, enfermero y médico42 litros.*
 - *Ambulancia con chofer y medico30 litros.*
 - *Ambulancia con chofer y enfermero25 litros.*
- d) *Por permanencia de vehículo de protección ciudadana con personal de guardia, en reuniones, actos o espectáculos públicos organizados por particulares o instituciones no oficiales, abonarán:*
-*Por cada vehículo con personal, por hora30 litros.*
- e) *Por permanencia, estadía y traslado de fuerzas de seguridad no Municipales, con personal de guardia y vehículos, de acuerdo a la magnitud del evento, en reuniones, actos o espectáculos públicos organizados por particulares o instituciones no oficiales, abonarán, por hora:*
-*Por cada vehículo con personal70 litros.*
- f) *Costos de Prótesis:*

	VALOR		
DESCRIPCION	S/CATEGORIA	S/CATEGORIA	S/CATEGORIA
	A y A	B Y C	D Y E
Ortopedia:	73,8 módulos	130,4 módulos	167,9 módulos
Ortodoncia:	104,3 módulos	196,2 módulos	263,3 módulos
Cubeta Individual			
Autocurado:	17,7 módulos	31,6 módulos	40,6 módulos
Prótesis Removible Acrílica			
Prótesis de 1 a más dientes	13,8 módulos	22,2 módulos	46,0 módulos
Reparaciones y Rebases			
Reparación de prótesis	6,1 módulos	10,8 módulos	14,4 módulos
Agregado de dientes:	6,1 módulos	10,8 módulos	15,4 módulos
Subsiguiente cada uno:	2,4 módulos	5,7 módulos	6,1 módulos
Rebasado de acrílico:	13,3 módulos	22,9 módulos	33,0 módulos
Prótesis Fija			
Perno muñón:	11,2 módulos	23,6 módulos	34,0 módulos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Perno pasante:	19,2 módulos	33,5 módulos	40,5 módulos
Corona colada:	13,4 módulos	22,2 módulos	28,7 módulos
Corona con frente estético:	24,4 módulos	28,3 módulos	46,3 módulos
Corona revestida porcelana:	31,4 módulos	49,8 módulos	77,1 módulos
Prótesis Removible Cobalto			
Estructura metálica:	36,8 módulos	55,4 módulos	99,9 módulos
Colocación de dientes:	12,7 módulos	24,2 módulos	33,8 módulos
Placa de relajación:	12,7 módulos	28,0 módulos	33,8 módulos

- g) *Por el suministro de tubos, alcantarillas, lajas u otros de fabricación municipal, se abonará el importe resultante de la suma de los siguientes costos:*
- *Materiales utilizados.*
 - *Mano de obra.*

Los mismos serán determinados por la Dirección de Obras Públicas y se les deberá agregar un 35% de gastos de funcionamiento, maquinarias y energía.

- h) *Por trabajos realizados por maquinaria vial municipal se abonará el valor en pesos equivalente a la cantidad de litros de gas oil Premium:*
- *Retroexcavadora, por hora 84 litros.*
 - *Pala cargadora, por hora 49,5 litros.*
 - *Motoniveladora, por hora 82 litros.*
 - *Retro pala, por hora 45 litros.*
 - *Camión, por hora 35 litros.*
 - *Martillo neumático, por hora 40 litros.*
 - *Máquina zanjeadora, por hora 50 litros.*
 - *Hojas niveladoras de arrastre, por día 50 litros.*
 - *Camión con hidroelevador, por hora 60 litros.*
 - *Camión barredor, por hora 70 litros.*
- i) *Utilización de camión moto hormigonero, se fijará el valor por el metro cubico de Hormigón; de acuerdo al valor de costo directo, tipo H que corresponda más el 35% (treinta y cinco por ciento) por servicio y flete.*

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse, en la Agencia de Recaudación Bolívar.

- j) *Por el suministro de arena, determinado según el precio del gas oil Premium de la última licitación realizada por la Municipalidad:*



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- Por cada m³ de arena común, 4,8 litros.
- Por cada m³ de arena seleccionada, 8,5 litros.

k) *Por la prestación de Servicios Especiales Educativos en el CRUB, por alumno y por mes 30 módulos.*

Cuando asistan en el mismo año más de 1 alumno de la misma familia directa, a partir del segundo abonara el cincuenta por ciento (50 %) de los módulos.

l) *Por la estadía en la casa del estudiante:*

- Por día - 10 módulos.
- Por mes – Mínimo 150 - máximo 400 módulos.
- Cuando asistan en el mismo año más de 1 alumno de la misma familia directa, a partir del segundo abonara el cincuenta por ciento (50 %) de los módulos.

m) *Por el ingreso y/o continuidad al jardín maternal municipal se abonará la siguiente matrícula mensual:*

- Mínimo: 40 - Máximo: 100 Módulos.
- Cuando asistan en el mismo año más de 1 alumno de la misma familia directa, a partir del segundo abonara el cincuenta por ciento (50 %) de los módulos.

Las bonificaciones contempladas en los incisos k) l) y m) se aplicaran cuando analizada su situación socioeconómica por el Municipio se concluya o pruebe la imposibilidad real de contar con medios para afrontar el pago.

El Departamento Ejecutivo podrá permitir el acceso gratuito de alumnos a los establecimientos, en los tiempos y formas que a tal efecto reglamente.

n) *Por los servicios de incineración por horno pirolítico u otros servicios realizados en la planta de reciclado de residuos (SANEBO) y por la venta de los siguientes productos provenientes de la misma:*

- Plásticos en sus distintas clasificaciones.
- Botellas - vidrios.
- Papel.
- Cartón.
- Hojalata.
- Abono orgánico y cualquier otro residuo o material reciclable.

Se cobrará el valor de mercado de los mismos, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para determinar dicho valor en litros de Gas Oil premium, en el momento en que se concrete la operación.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- o) *Por el estacionamiento en la organización de fiestas populares, por vehículo, 2,5 litros.*
- p) *Por el uso de mesas, sillas y casetas en las fiestas populares:*
- *Mesa con 4 sillas, hasta.....7 litros.*
 - *Sillas únicamente c/u hasta.....4,5 litros.*
 - *Caseta únicamente.....3,5 litros.*
- q) *Por el uso de espacios públicos para exponer vehículos, maquinarias, o cualquier otro bien en el marco de una fiesta popular por día.*
- *144 litros.*
- r) *Por la inscripción en la participación de eventos deportivos.*
- *Mínimo: 11 – Máximo: 25 litros.*
- s) *Venta de arbustos provenientes del Vivero Municipal, por unidad.*
- *2 litros.*
- t) *Por la venta de tierra abonada a partir del proceso de lombricultura los siguientes importes:*
- *Kilo de tierra fraccionada – 3 litros*
 - *A granel x kilo – 2 litros*
- u) *Por el alquiler de combis municipales con chofer, se abonar 2 litros de por kilómetro recorrido.*
- v) *Por la venta de recuerdos de la Ciudad de Bolívar:*
- *Mínimo: 2 – Máximo: 30 litros.*

Artículo 54°: *Por el uso y ocupación de locales, espacios, instalaciones, y demás bienes existentes en la Estación Terminal de Ómnibus “María Teresa Josefa Rodríguez del Toro y Alaiza”, las empresas de transporte de pasajeros abonarán el siguiente canon anual:*

- *Mínimo: 252 – Máximo: 350 litros.*

Artículo 55°: *Derecho de mantenimiento: Como contraprestación por los servicios de limpieza conservación y mantenimiento de espacios, instalaciones y demás bienes de uso comunitario existentes en la Estación Terminal de Ómnibus “María Teresa Josefa Rodríguez del Toro y Alaiza”, las empresas de transporte de pasajeros abonarán el siguiente canon anual:*

- *Mínimo: 300 – Máximo: 400 litros.*

El pago de los derechos establecidos en el Art. 54° y 55° se efectuará con periodicidad bimestral, dentro del año calendario de que se trate en las fechas que el Departamento Ejecutivo determine en el pertinente calendario fiscal.

El importe del derecho se repartirá en seis (6) cuotas en el año fiscal.

TASA POR CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Artículo 18°: Incorpórese a continuación del artículo 57° de la Ordenanza N° 2939/24, el **Art. 57° bis**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 57° bis: *En caso de departamento regido por la Ley de Propiedad Horizontal se aplicarán las tasas fijadas en la presente Ordenanza Impositiva Anual, con una rebaja del veinte por ciento (20%).*

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO, CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA EN BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

Artículo 19°: Modifíquense los artículos 62° y 63° de la Ordenanza N° 2939/24, los cuales quedaran redactado de la siguiente manera:

Artículo 62°: *Se fija la siguiente tasa mensual como retribución del servicio de Conservación de la Vía Pública, por metro lineal de frente y por mes en módulos:*

- | | | |
|----------|---|--------|
| a) | Comercios con frentes a avenidas..... | 0,911. |
| b) | Comercios e industrias..... | 0,502. |
| c)..... | Casas de familia ubicadas en planta urbana de Bolívar, zonas I y II..... | 0,452. |
| d) | Casas de familia ubicadas en zona III, fuera de planta urbana..... | 0,229. |
| e)..... | Casas de familia ubicadas en Zona IV, fuera de planta urbana y en Hale. Paula. Villa Linch. Villa Sanz. Ibarra y Unzué..... | 0,093. |
| f) | Casas de familia en Urdampilleta y Pirovano ubicadas sobre calles pavimentadas..... | 0,316. |
| g) | Casas de familia no comprendidas en los incisos anteriores..... | 0,229. |
| h) | Comercios e Industrias ubicados en Urdampilleta, Pirovano, Hale, Paula, Villa Linch, Villa Sanz, Ibarra y Unzué..... | 0,435. |
| i) | Inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, pagarán la tasa correspondiente al frente proyectado de cada unidad del mismo y cada una de las plantas que lo componen, con un descuento general del 20%.
El importe de la Tasa de este capítulo para propiedades de única Parcela, con frente a dos calles, se calculará sobre el menor de los dos frentes, con un mínimo de Base Imponible de 10 metros lineales. | |

Artículo 63°: *Las tasas se regirán por metro lineal de frente y por mes en módulos:*

ALUMBRADO PUBLICO EN TERRENOS BALDÍOS



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- a) *Terrenos baldíos en Bolívar e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico 0,177.*
- b) *Terrenos baldíos en Urdampilleta y Pirovano e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico 0,107.*

**TASA POR SERVICIO DE GUARDIA URBANA, RURAL, MONITOREO
PORCAMARAS DE VIGILANCIA, DEFENSA CIVIL – INMUEBLES
URBANOS**

Artículo 20°: Modifíquense los artículos 64° y 65° de la Ordenanza N° 2939/24, los cuales quedaran redactado de la siguiente manera:

Artículo 64°: *Se fija la siguiente alícuota mensual; por metro lineal de frente y por mes en módulos:*

- a) *Comercios con frentes a avenidas.*
 - a. *Cuota 1-12,..... 0,2 mod.*
- b) *Comercios e industrias.*
 - a. *Cuota 1-12,.....0,110 mod.*
- c) *Casas de familia ubicadas en planta urbana de Bolívar, zonas I y II*
 - a. *Cuota 1-12,.....0,104 mod.*
- d) *Casas de familia ubicadas en zona III, fuera de planta urbana*
 - a. *Cuota 1-12,.....0,049 mod.*
- e) *Casas de familia ubicadas en Zona IV, fuera de planta urbana y en Hale. Paula. Villa Linch. Villa Sanz, Ibarra y Unzué*
 - a. *Cuota 1-12,.....0,020 mod.*
- f) *Casas de familia en Urdampilleta y Pirovano ubicadas sobre calles pavimentadas*
 - a. *Cuota 1-12,.....0,070 mod.*
- g) *Casas de familia no comprendidas en los incisos anteriores*
 - a. *Cuota 1-12,0,049 mod.*
- h) *Inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, los que pagarán la tasa correspondiente al frente proyectado de cada unidad del mismo y cada una de las plantas que lo componen, con un descuento general del 20%.*

El importe de la Tasa de este capítulo para propiedades de única Parcela, con frente a dos calles, se calculará sobre el menor de los dos frentes, con un mínimo de Base Imponible de 10 metros lineales.

INMUEBLES RURALES

Artículo 65°: *De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará una cuota bimestral, por el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente, por hectárea y de acuerdo al siguiente detalle en módulos:*

Concepto ZONA I - Cuotas 1-6 ,0,029 mod.
Concepto ZONA II Cuotas 1-6,0,029 mod.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Tasa mínima equivalente al valor de 5 Has.

De la Zona I – Zona II: Cuotas 1-6.....0,20 mod.

CENTRO CULTURAL AVENIDA

Artículo 21°: Modifíquense los artículos 78° y 79° de la Ordenanza N° 2939/24, los cuales quedaran redactado de la siguiente manera:

Artículo 78°: Fíjense los siguientes montos:

Una (1) Película por año hasta236,4
módulos.

Dos (2) Películas por año hasta 337,3
módulos.

Tres (3) Películas por año hasta 405,4
módulos.

Artículo 79°: Fíjese el valor para la publicidad en el interior del Cine Avenida, de la siguiente forma:

a) Publicidad audiovisual

•Spot por tiempo: Por minuto desde 1 hasta3,9 módulos.

•Estático en pantalla, por metro cuadrado: desde 1 hasta3,9 módulos

b) Publicidad Gráfica

• En programa impreso, por centímetro desde1,4 hasta 4,9
módulos.

• Corpóreo por evento desde4,9 hasta 7,8
módulos.

TASA POR FISCALIZACION DEL RIESGO AMBIENTAL

Artículo 22°: Modifíquense el artículo 84° de la Ordenanza N° 2939/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84°: El monto mensual a abonar surgirá de la aplicación de la fórmula que a continuación se indica

$Cuota \times (K + E_{fl.liq} + E_{f.g}) \times R \% L_x Z_x X = tasa$

Cuota= monto mensual de tasa por Servicios Generales del mes anterior.

Servicios de Impacto Ambiental negativo

Factor K	Puntos
Industria	
2da categoría	3
3ra categoría	6
No Industria	



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Menos de 1000 m2 1

Entre 1001 y 5000 m2 2

Más de 5001 m2 4

Factor efluentes líquidos -según D.J-

No 0

Si, menor a 50 m3/día 1

Si, mayor a 51 m3/día 3

Factor efluentes gaseosos

No 01° y

s/Categoría1

2° Categoría 2

°Categoría 3

Factor R - localización -

Dentro del Complejo Industrial 1

Fuera del Complejo Industrial 1,5

Servicios de Impacto Ambiental positivo

Factor L Factor Z

No: 0,0025 módulos

ISO 9000:0,0090 módulos

ISO 14000:0,0012 módulos

Factor X - Valor correctivo genera:0,0018 módulos

Monto mínimo a abonar mensualmente según categoría.

Primera Categoría5,742 módulos

Segunda Categoría15,790 módulos

Tercera Categoría25,120 módulos

No Industrial (NI 1)5,742 módulos

No Industrial (NI 2)15,790 módulos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

No Industrial (NI 3).....25,120 módulos

LABBO

Artículo 23°: Modifíquense el artículo 87° de la Ordenanza N° 2939/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 87°: Se cobrarán los siguientes importes por los servicios en Laboratorio Bolívar (LABBO):

- a)..... Análisis Covid-19:
.....Min: 29 – Max 107 módulos.
- b)..... Análisis Triquinosis:
.....Min: 7 – Max 71 módulos.
- c)..... Con fines diagnóstico para la detección de agentes patógenos por técnicas de biología molecular en humanos, animales y vegetales:
.....Min: 30 – Max: 450 módulos.
- d)..... Fines educativos, “alquiler” del espacio y equipamiento para el desarrollo de cursos académicos de formación de grado y posgrado en Biología Molecular y Biotecnología:.....Min: 30 – Max: 450 módulos.
- e)..... Co participación en proyectos de Investigación:Min: 30 – Max: 450 módulos.
- f)..... Otros
Análisis:.....Min: 3 – Max: 359 módulos.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer bonificaciones extraordinarias respecto de Análisis que por cuestiones sanitarias, crea conveniente ejecutar.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°: Incorpórese a continuación del artículo 102° de la Ordenanza N° 2939/24, el **Art. 102° bis**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 102° bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar las siguientes bonificaciones:

- a) *Un descuento del quince por ciento (15%) sobre: la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Alumbrado, Tasa por Conservación de la Vía Pública y Tasa por Servicio de Guardia Urbana, Rural, Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos, habiendo abonado los mismos en término de la fecha de vencimiento correspondiente a la cuota inmediata anterior. El descuento se aplicará en la cuota siguiente de la cuota pagada en término.*
- b) *Se adicionará un descuento del cinco por ciento (5%) adicional para los empleados municipales contribuyentes sobre las tasas Servicio Retributivo, Servicio Sanitario, Salud y Monitoreo, siempre que, los mismos se encuentren en planta permanente, sean propietarios de una única vivienda y se adhieran al pago por "Débito automático" en el recibo de sueldo.*
- c) *A realizar un descuento extra de hasta un cinco por ciento (5%) adicional, calculado sobre el total de la tasa antes de considerar el descuento establecido en el inciso a), a aquellos contribuyentes de las tasas*



mencionadas que abonen la totalidad del año por adelantado dentro de los primeros tres (3) meses de cada ejercicio, a excepción de la Tasa por Servicios Sanitarios en lo que respecta al servicio medido.

Artículo 25°: Incorpórese a continuación del artículo 59° de la Ordenanza N° 2939/24, el **Art. 59° bis**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 59 bis°: *Quedan exceptuados del pago de esta tasa:*

- p) En un cien por ciento (100%), los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso del grupo familiar, el monto equivalente a una jubilación mínima, como haber del primer mes del Ejercicio, y que habiten una vivienda que revista el carácter de ser única, familiar y de ocupación permanente.*
- q) Del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso del grupo familiar de los comprendidos en el inciso anterior sea equivalente a una vez y media el monto mínimo del fijado en el inciso anterior y que habiten una vivienda que reúna los requisitos de única, familiar y de ocupación permanente.*
- r) Del cien por ciento (100%) a personas provenientes de hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI).*
- s) Del cien por ciento (100%) a los establecimientos educacionales oficiales y a los no oficiales que estén autorizados o incorporados al Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas.*
- t) Del cincuenta por ciento (50%) las instituciones benéficas, culturales y religiosas, de fomento, clubes o entidades nacionales y deportivas, cooperadoras y mutuales, que se ajustan a los requisitos legales de su existencia y que estén reconocidos como entidad de bien público, en el ámbito del Partido de Bolívar, y que cumplan en forma permanente con el objeto de su formación y únicamente por los inmuebles de su propiedad, destinado directamente a los fines específicos de la institución. Del 100% a aquellas entidades alcanzadas por la ordenanza N° 2097/2010 y 1479/1998.*
- u) Del cien por ciento (100%) las asociaciones de trabajadores con personería jurídica o Gremial, por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo de las actividades gremiales como sede de la asociación.*
- v) Del cien por ciento (100%), según lo determinado por la Ordenanza 1479/98, los inmuebles pertenecientes y utilizados por instituciones de carácter privado del partido de Bolívar, y destinados a tareas de índole humanitaria, con internación para asistencia de la ancianidad, de la minoridad, y para el desarrollo de talleres laborales para personas con capacidades especiales, siempre que se trate de entidades sin fines de lucro y sin asistencia económica financiera suficiente, gubernamental, que le permita afrontar el pago de tales tributos. La exención será de carácter anual.*
- w) Las personas discapacitadas, cuando la actividad a desarrollar sea la venta de golosinas, cigarrillos, etc., a consumidores dentro de las siguientes condiciones: atendido por su propio dueño, local con una superficie no mayor de 35 m2 y certificado de incapacidad con porcentaje no menor al 60%.*
- x) Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.*
- y) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la*



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Ordenanza Impositiva.

- z) *Las actividades con habilitación preexistentes y que deban tramitarla de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1123, reglamentario de la Ley 7315, abonarán el 50% de la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria establecido en la Ordenanza Impositiva.*
- aa) *En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria establecido en la Ordenanza Impositiva.*
- bb) *En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, corresponderá el 50% la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria establecido en la Ordenanza Impositiva.*
- cc) *Las personas menores de 39 años de edad, cuando se refiera a micro emprendimientos, corresponderá el cien por ciento (100%) del pago de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria establecido en la Ordenanza Impositiva.*

Artículo 26°: Incorpórese a continuación del artículo 102° de la Ordenanza N° 2939/24, el **Art. 102 ter°**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 102 ter°: *Deróguese la ordenanza N°2941/24.*

Artículo 27°: Modifícase el artículo 103° de la Ordenanza N° 2939/24, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de enero del año 2025 inclusive, con excepción de aquellos artículos que en la presente tengan una fecha de vigencia especial.*

Artículo 28°: Los cambios introducidos en los artículos precedentes, entrarán en vigencia el 1° de Enero de 2025.

Artículo 29°: *Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----*

T) Expediente N° 8893/24-25: (JUNTOS PRO): PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitando al gobierno provincial solución al conflicto entre IOMA y FEMEBA.

Sr. Presidente: Cjal. Rodríguez

Cjal. Rodríguez: Gracias señor presidente muy brevemente con respecto a este expediente que lo estuvimos trabajando en la comisión, queremos plantear una votación particular para excluir un artículo ya que bueno nosotros prestamos la misma preocupación con respecto a este conflicto que tanto nos está afectando a todos, pero queremos excluir los vistos y los considerandos del proyecto.

Sr. Presidente: Muy bien entonces el dictamen de comisión que salió con aprobación tenía cuatro artículos; usted está proponiendo votar los artículos en forma favorable del uno al tres excluyendo el artículo cuarto.

Cjal. Rodríguez: Sí perfecto.

Sr. Presidente: No sé si algún otro concejal quiere hacer uso de la palabra para alguna aclaración...



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Cjal. Carballo Laveglia: Nosotros vamos a votar el original.

Sr. Presidente: Está bien. Entonces someto a votación primero la propuesta del bloque de Unión por la Patria que es votar en forma afirmativa los artículos 1º a 3º del expediente número 8893. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Votan favorablemente ocho (8) Concejales (UXP-PJ)

Sr. Presidente: Quienes estén por la negativa sírvanse levantar su mano.

Se registran siete (7) votos (LLA, JUNTOS UCRCC y VECINOS UNIDOS).

Sr. Presidente: Ahora sí someto a votación el texto original quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

Se registran siete (7) votos (LLA, JUNTOS UCRCC y VECINOS UNIDOS).

Sr. Presidente: Quienes estén por la negativa...

Votan ocho (8) Concejales (UXP-PJ)

Queda así sancionada la siguiente:

= RESOLUCIÓN Nº 153/2024 =

Artículo 1º: EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE BOLIVAR se dirige al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof, para que de manera urgente, y apelando al sentido común y sensatez, tome intervención en el conflicto entre el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA) a fin de abrir canales de dialogo que lleven a la solución del mencionado conflicto, en beneficios de los afiliados y afiliadas a dicha obra social.

Artículo 2º: Enviar copia de la presente resolución a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, a la Sede Central de IOMA y a la Sede Central de FEMEBA para su conocimiento.

Artículo 3º: Remitir copia de la resolución al Circulo Médico de Bolívar para su conocimiento.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

Sr. Presidente: Con ello concluimos el tratamiento del orden día no habiendo más asuntos para tratar, si algún concejal quiere hacer uso de la palabra... si concejal Pacho.

Cjal. Pacho: Gracias señor presidente bueno agradecer hoy a todos los concejales que han acompañado en la votación en la presentación del proyecto el tren de los pueblos. El tren de los pueblos fue presentado en el año 2022 es un proyecto que le cambia sustancialmente la vida a los ciudadanos del sur en este caso una primera parte como bien lo dice el proyecto, y posteriormente en la segunda parte Hale y Unzué y bueno anoche me comprometí con ellos estando en Urdampilleta y en Pirovano la semana pasada y como lo hago habitualmente, presencialmente yendo allá, estando con ellos, compartiendo creo que



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

nos merecemos un debate de darle esta posibilidad por eso convoco al señor intendente municipal de ver la posibilidad de este tren, que es de muy bajo costo no estamos hablando de una unidad ferroviaria de alto costo, sino estamos hablando de un tecnotren, si alguno quiere googlear, que tiene un motor de una diésel 1,7 que le cambiaría en un contexto tan complicado como está hoy la situación económica, cambiarle la vida al ciudadano de a pie. Que esto generaría una función social integradora así que nada mi compromiso con la comunidad, con los pueblos siempre está vigente, con los barrios y también con la comunidad de Bolívar. Así que muchas gracias. Nada más.

Sr. Presidente: Muy bien concejal si ningún concejal más quiere hacer uso de la palabra voy a invitar al Cjal. Sáez a arriar la Bandera.

Sin más consideraciones el Sr. Presidente invita al Concejal Sáez a arriar la Bandera Nacional dando por finalizada la Sesión a la hora 16.53.